321909

# CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



# "LA DEMOCRACIA MEXICANA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JUAN NABOR ESPINOZA VERA

ASESOR LIC. MARCO ANTONIO GARFIAS AGUILAR

MEXICO, D. F.

2002

TESIS CON

A





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

rizo a la Direccion General de Bibliotecas de la AM a difundir en formato electrónico e impreso el entenido de mi trabajo recepcional.

Con la elaboración de este trabajo pretendo que con espíritu universal, lo que está mai que se corrija, lo que está blen que se mejore, lo que no hay que se busque por que ya existe.

Y con espíritu Universitario que todos y cada uno de los ciudadanos haga un poco más de lo que hace normalmente cuando menos que recoja la basura y la ponga en su lugar y entonces podremos decir

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU."





Nuestro servicio, además de cordial, debe ser totalmente gratuito. Cuando servimos con todo nuestro corazón,

Entonces nuestro servicio es también gratuito.

Madre Teresa de Calcuta



## EL DERECHO PARA LA JUSTICIA

El hombre lento para enojarse está lleno de inteligencia, y el impaciente demuestra lucura. Proverbios 14.29.

> La Justicia engrandece a una nación, el pecado es la vergüenza de los pueblos.

> > Proverbios 14.34.





Doy gracias a Dios
por su gran bondad
que me permitió
estudiar la carrera de
Derecho.

A\_mi\_madre\_+

Que me dio la vida.

A mi padre +
A pesar de ser campesino
supo darme ánimo para
interesarme a estudiar una
profesión.

A mi esposa Que supo

apoyarınc.

TESIS CON



A\_mi\_hija

Esperando dejarle

un ejemplo por que

el estudio siempre

es bueno.

A\_mis\_hermanos

Dionisio

Serafín

María

A mis primos Nicolás Ciro

A Dn. Gonzalo Alonso H. +
y a su honorable familia.





A Dn. Juan Alonso M. +
y a su honorable familia.

A.mis.amigos.

Lic. Filiberto Z.

Lic. Alvaro Mojica

C.P. Primitivo Gómez +

C.P. Filemón Martinez G.

C.P. César Cuevas

Lic. Miguel Ángel Rubluo

C.P. Francisco Ortega

C.P. Amador Ugalde

C.P. Carlos González C.

Dr. José Luis Arcaraz

Lic. Jesús Orígel.





A mi Universidad y a mis Maestros, mi agradecimiento infinito.

A todos los que hicieron

posible de una u otra forma

para llegar a esta meta, mi

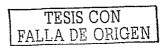
sinecra gratitud.



A mi Abuelita Ocotlán Rivera Que supo darme amor de madre

### RECONOCIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a la C. Juez Lic. Ma. de los Angeles
Rojano Z., al C. Lic. Marco Antonio Garfias Aguilar y al C. Lic.
Victor Rubén Varela Almanza. Agradezco a cada uno de su
Honorable distinción por apoyarme para obtener el Título de
Licenciado en Derecho.



# "LA DEMOCRACIA MEXICANA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO "ECONÓMICO SOCIAL Y CULTURAL DE UN PUEBLO"

ETIVO ES	PECÍFICO		
		CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS			
A) La lu	cha de Independ	encia	
B) La N	ueva República	e o in intériorée en equiparion de la Verie	
CLIGE	a de Santa Anna	이 이 사람들 중요 그 승규야 없는 것이 있다.	ia Wasan - Nolin
D) Mad	dero	그는 이 사는 기가 가는 경험 장치에게	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>
F) La R	evolución Mexicar	na.	
G) EIM	éxico Moderno		
		CAPITULO II	경우 제공 중심의
	C	ONCEPTOS GENERALES	
A) Con	cepto de Democr	acia	
B) EI C	onstitucionalismo		
C) El Fe	deralismo		
D) Nues	tra Democracia El	ectoral	***************************************

#### CAPITULO III

# MARCO JURÍDICO

A) La Constitución Política de 1917......71

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

B) La Ley Federal Electoral 197375
C) La Ley Orgánica de Procedimientos y Procesos Electorales 197779
D) El Código Federal Electoral de 198782
E) El Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales de 199087
F) Código Penal Federal93
CAPITULO IV
EL SISTEMA ELECTORAL
A) Antecedentes Históricos96
B) El Instituto Federal Electoral
C) Naturaleza Jurídica
D) La Organización del Instituto Federal Electoral
E) Estudio Comparativo118
F) Funciones de los Candidatos Electos122
그 그 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그를 가는 것이 되었습니다.
CAPITULO V
ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL
MEXICANO
A) El Instituto Federal Electoral123
B) El sistema Político
C) Los Partidos Políticos
D) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación136
그리가 된 남쪽 전투를 하려면 되었다. 그리고 한 점점 모든
CONCLUSIONES
BIBLIOGRAFÍA



#### NTRODUCCIÓN

La elaboración, preparación y redacción de una tesis profesional, es siempre una labor difícil, pero a la vez llustrativa porque me conduce en el amplio e inagotable mundo de la investigación, es por ello que el tema en comentario lo denominé: "LA DEMOCRACIA MEXICANA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO. ECONÓMICO: SOCIAL Y CULTURAL DE UN PUEBLO," mismo que para su exposición y estudio lo dividí en cinco capítulos con un apartado de conclusiones; razón por la cual para tener una mejor comprensión sobre el tema a continuación detallo.

En el capítulo primero, tal y como su nombre lo indica, puntualizo: lo relacionado a los antecedentes históricos relacionados con los procesos electorales desde la lucha independista hasta el México moderno.

Asimismo, en el capítulo segundo, hablo sobre los conceptos generales que tiene relación sobre el tema para así tener una mejor comprensión sobre el tema en comento.

En el capitulo tercero, puntualizo lo relacionado al marco jurídico que regula nuestro tema electoral desde la Constitución Política de 1917 hasta el Código Penal Federal pasando sobre las leyes electorales correspondientes que han influido en nuestro Derecho Electoral.

El sistema Electoral Mexicano lo abordo en el capítulo cuarto de esta tesis, puntualizo en sus antecedentes naturaleza jurídica, organización y funciones del instituto Federal Electoral, así como un estudio comparativo de los sistemas electorales de elección popular, así como las funciones de los candidatos electos.

Las acciones de las Instituciones representativas en el proceso Electoral Mexicano las expongo en el capítulo quinto del trabajo recepcional haciendo un análisis del Instituto Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Asimismo y a etecto de concluir lo expuesto en el trabajo de tesis hago un apartado de conclusiones sobre las propuestas sobre referéndum, la propuesta de una elección presidencial a dos vueltas y la observación, de que la democracia es la vía idónea para alcanzar la unidad nacional y si esto no fuere suficiente que les sea revocado el mandato a los representantes electos por elección popular.

De lo anterior, se puede decir que son muy pocos los estudios sistemáticos sobre el Derecho Electoral en el país, esta notoria ausencia se explica por varias razones; en primer lugar, porque la materia electoral ha sido considerada tradicionalmente como una parle del Derecho Constitucional, de tal suerte que en las facultades y escuelas de Derecho se considera agotado su examen al estudiar la doctrina y el texto constitucionales. En consecuencia, la materia Derecho Electoral no ha formado parte del currículum académico obligatorio en la licenciatura en Derecho, en donde apenas empieza a aparecer como materia optativa, y menos aún en otras licenciaturas afines como Ciencias Políticas, Ciencias Sociales o Administración Pública.

Así como, porque algunos de los temas que formas parte de la materia electoral, han tenido un tratamiento más amplio hasta hace relativamente pocos años, como es el caso del sistema de medios de impugnación y la justicia electoral, cuya regulación puntual aparece apenas con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, en 1986, y se incrementa en forma notable y explicable con la desaparición de los colegios electorales de ambas cámaras del Congreso de la Unión. Naturalmente que con las reformas de 1996, sobre todo con la creación de la acción de inconstitucionalidad en materia electoral y del juicio de revisión electoral, la necesidad de estudios sistemáticos sobre la materia se ha vuelto imperiosa.

Pero especialmente, la ausencia de estudios cuidadosos y exhaustivos sobre la regulación electoral se explica por la falta de interés por parte de los diferentes actores políticos sobre esta materia. Las razones de este desinterés pudieran

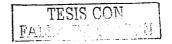


radicar en que la mayoría calificada que hasta 1988 mantuvo el Partido Revolucionario Institucional tanto en ambas cámaras del Congreso de la Unión, como en todas las legislaturas de los congresos locales relegaba a un segundo término de la lucha polífica el tema electoral. Sin embargo, como habremos de constatarlo más adelante, las reformas electorales tuvieron una frecuencia importante antes de 1988, aunque poco notoria para los ciudadanos en general, habida cuenta los triunfos reiterados del partido gobernante, con lo que perdía interés la lucha polífica por la vía electoral.

En virtud del predominio electoral del Partido Revolucionario Institucional, la lucha polifica se daba al interés del propio partido gobernante y la importancia al efecto de los partidos de oposición era marginal. Antes de 1988, y no obstante la movilización lograda en su momento por las candidaturas de los generales Juan Andrew Almazán (1940) y Miguel Hnríquez Guzmán (1952), por ejemplo, nadie pensó hasta este año que la vía electoral pudiera ser un camino factible para competir exitosamente por el poder político en contra del partido histórico de la Revolución Mexicana, mismo que había surgido del poder revolucionario en los términos que debo de analizar.

Ni las candidaturas presidenciales mencionadas, ni las grandes movilizaciones ciudadanas posteriores como los movimientos magisterial (1958), ferrocarrilero (1958), médico(1965) y estudiantil (1968), ni el movimiento guerrillero rural y urbano de la década de los años setenta, lograron erosionar electoralmente la base de sustentación popular lograda por el partido gobernante. No sólo la eficacio de los mecanismos de control de masas asegurada mediante la estructura sectorial y territorial del partido gobernante, explica esta supremacia electoral, sino también y sobre todo la estabilidad económica y la política social derivadas del llamado milagro (económico) mexicano, logrado gracias al conjunto de políticas públicas conocido como el desarrollo estabilizador.

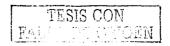
Es precisamente a partir de 1988, en que los resultados de la elección presidencial son severamente cuestionados por los partidos de oposición, cuando



éstos advierten la importancia que ofrece la vía electoral para el éxito de su lucha por el poder político. Se inicia entonces un período muy dinámico de cambio político, caracterizado por nuevas reformas electorales y por la pérdida del Partido Revolucionario Institucional de varias gubernaturas locales, así como de la mayoría absoluta en varias legislaturas locales, incluso en la Ciudad de México, Distrito Federal (1977), capital de la República y la mayor concentración urbana del país.

La insurgencia armada que se manifestó en algunos municipios del Estado de Chiapas a partir del 1º de enero de 1994, puso en evidencia la importancia fundamental de la vía electoral como la única forma válida de luchar por el poder político en México, en un atán de fortalecimiento democrático. Al efecto, el sistema político mexicano en su conjunto supo dar una respuesta plenamente institucional al grave desafío que en su momento entrañó el llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Hubo incluso una reforma constitucional y varias reformas legislativas en materia electoral, estando en marcha el proceso electoral para la renovación de los poderes federales en 1994, incluida la elección del Presidente de la República. La legalidad y legitimidad de esta elección federal nunca ha sido cuestionada de manera sustanciat o importante, independientemente de la crisis económica que el gobiemo mexicano y el país enfrentaron en diciembre de ese mismo año.

Los estudios jurídicos sobre la materia electoral en el país son pocos y relativamente recientes: la obra de Vicente Fuentes Díaz, origen y evolución del sistema electoral, publicada en 1967 por una edición del autor, es sin duda una obra pionera, como también lo es la Legislación Electoral Mexicana copiliada por Antonio Garcia Orozco con un importante estudio introductorio, cuya primera edición data de 1973. El Derecho electoral. Instrumento normativo de la democracia fue escrito en 1980 por Francisco Berlín Valenzuela. El nuevo sistema electoral mexicano de Arturo Núñez Jiménez, fue publicado en 1991. La primera edición del Derecho electoral mexicano de Javier Patiño Camarena, es de 1995. Los dos primeros tomos de Formas de gobierno y sistemas electorales en México



tueron publicados por el Centro Tamayo en 1996, y el tercero en 1997. El conjunto de esta investigación, incluidas ya las reformas de 1996, apareció publicado en la Enciclopedia Parlamentaria de México en agosto de 1997, pero la obra Las reformas de 1996 fue publicada al año siguiente. También en 1997 apareció publicada La reforma electoral de 1996. Una descripción general, escrita por José Woldenberg et al.

El listado anterior es meramente enunciativo y de ninguna manera pretende ser exhaustivo. Además, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han hecho importantes publicaciones hemenéuticas, aunque las publicaciones del Instituto Federal Electoral, particularmente en la colección Cuademos de divulgación de la cultura democrática, no sólo son sobre temas jurídicos sino también sociológico-políticos.

Con las votaciones del 2 de junio del 2000 ganadas por el Partido Acción Nacional, se rompió el cerco que el Partido Revolucionario Institucional había impuesto en la aplicación de la democracia es por ello que, ahora corresponde al Partido Acción Nacional tener sus propias bases en lo que el Partido Revolucionario Institucional dejó de hacer es por ello que el presente trabajo encierra una aran importancia.

#### OBJETIVO GENERAL

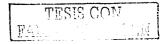
El objetivo general es destacar la trascendencia que las Instituciones representativas tuvieron en el proceso electoral tendrá el desarrollo de la democracia de nuestro país, destacando los errores y sobre todo, haciendo algunos cambios a éstas instituciones, para un mejor desarrollo. Sin lugar a dudas, dentro del objetivo general está el de poder obtener el título de Licenciado en Derecho para desarrollarme mejor como persona y profesionista.



El proceso de creación de la norma jurídica, particularmente en la materia electoral, es un proceso eminentemente político que por tanto no puede ser examinado sólo a partir de la relación entre las normas jurídicas; los aspectos históricos, políticos, militares, internacionales, económicos, sociales, al igual que el derecho comparado, influyen, condicionan y en ocasiones determinan el contenido de las normas jurídicas electorales, constitucionales y legales.

Pero además, la complejidad de la materia jurídico-electoral no sólo la mantiene regulada expresa y puntualmente a nivel constitucional, sino que son numerosos los ordenamientos secundarios que la regulan. Con motivo de las reformas constitucionales aprobadas y publicadas en 1996 en materia de representación política y sistemas electorales, fueron reformados los cinco ordenamientos secundarios siguientes: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Además, fue expedida por primera ocasión una Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Desde luego que las disposiciones de cada uno de estos ordenamientos son materia de nuestro estudio.

Los sistemas electorales no se presentan histórica y políticamente de manera independiente de los regimenes constitucionales de gobierno y de la relación de éstos con la sociedad, así como del sistema de partidos, puesto que no surgen de manero aislada en un país, es indispensable referirme a su regulación constitucional en otros países. En virtud de su importancia indiscutible como democracia consolidada, pero también por su influencia paradigmática en el pensamiento democrático, nos hemos detenido en el estudio de las constituciones francesas desde las del periodo revolucionario hasta la vigente de 1958, en cuyo esquema se inspiró sin duda la torma de gobierno local vigente para el Distrito Federal entre 1993 y 1996.



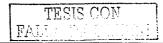
Formulo un amplio repaso histórico de los sistemas electorales en México, en un capítulo donde se resume mi investigación al respecto, tampoco he descuidado las propuestas que surgen del derecho comparado, incluso cuando se trata de organizaciones y organismos supranacionales. La importancia de los sistemas electorales internos de los partidos políticos y de las organizaciones de la sociedad civil, son un instrumento decisivo para el fortalecimiento democrático que no dejo de considerar.

Es estudio del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas de México en materia electoral y su reconocimiento en el derecho positivo vigente, es motivo de un capítulo, al igual que las diversas formas de la democracia semidirecta. Finalmente, concluyo que la cultura política democrática pasa necesariamente por una cultura de la legalidad electoral, a cuyo fortalecimiento pretende contribuir este trabajo de investigación.

Pongo los resultados de estas investigaciones a disposición de mis profesores y de los jóvenes estudiantes de las diferentes formaciones académicas, en cuya impartición se ha vuelto indispensable el estudio del Derecho Electoral. Deseo que igualmente puedan ser útiles para los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, cuyas funciones públicas se relacionan con los temas tratados. También espero que los dirigentes, cuadros y militantes de las agrupaciones y partidos políticos nacionales, puedan encontrar en estos capítulos información provechosa para su quehacer político. Pero sobre todo, dedico este trabajo a mis compatriotas los ciudadanos mexicanos que con el ejercicio de su derecho de voto, vigilan atentamente y contribuyen a lograr un buen gobierno para la nación.

Nada ni nadie podrá justificar que muera un mexicano, ni siquiera que sea agredido o molesto, en la lucha por el poder político en cualquiera de los diferentes niveles de gobierno del país. Ojalá que este trabajo contribuya a lograr la realización de este ideal.

En base a lo anterior, considero que el sistema electoral de un estado democrático debe propicior por todos los medios la existencia de condiciones



suficientes para garantizar la libertad de expresión de la soberanía popular, hoy esta libertad se manifiesta de una manera piural como producto de la madurez política del ciudadano y como resultado de un proceso que ha permitido el nacimiento y participación de diversos institutos políticos en las tareas de impulsar programas y candidatos a través de los distintos niveles de representación popular que exige la estructura constitucional, entendida como forma de gobierno para la permanencia de las instituciones públicas.

El proceso de apertura y participación democrática es una conquista evidente del electorado. Para tener vigentes los principios fundamentales de la democracia, el derecho penal pretende garantizar una serie de intereses mediante leyes que castiguen conductas activas u omisivas que atenten en algunos casos contra la libertad y secreto del voto o bien contra la libre opción a favor de una u otra candidatura.

Los procesos comiciales se encuentran regulados por normas de carácter electoral previstas en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, estas disposiciones surgen por mandamiento constitucional y tienen la finalidad de reglamentar los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, así como determinar la organización, función y prerrogativas tanto de los partidos como de las agrupaciones políticas, por ende se plantea la necesidad de organizar elecciones para la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

El ámbito legal de carácter estrictamente administrativo no ha logrado garantizar los valores y derechos de los electores, por tanto el legislador penal incorporó en el catálogo de los delitos una serie de conductas disvaliosas dotadas de sanción y ponderó la necesidad de que existieran condiciones equitativas para la competencia entre partidos y que a la vez hubiese garantías sobre la limpieza de una elección.

Con lo señalado, se pretende que de manera genérica con el presente trapajo se cue concierraia en la población mexicana, que la democracia, es el

único medio pacífico para lograr el mejoramiento económico social y cultural de un pueblo.

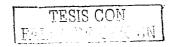
#### **OBJETIVO ESPECIFICO**

Nuestro objetivo específico, consistirá básicamente en resoltar la trascendencia jurídica, política y social de las instituciones o autoridades electorales que tuvieron que ver con la democracia de nuestro país, para así poder determinar cual será mi propuesta de reforma para que éstas instituciones funcionen mejor en aras del bienestar común de nuestra patria, para que también haya una mejor sanción a los representantes electos cuando no observen adecuadamente los principios rectores de la Democracia.

La democracia es un proceso de organización social caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia, en el acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupos social. Este es el sentido que corresponde a la expresión contenida en el artículo tercero constitucional, cuando define los criterios que deben orientar a la educación que imparte el Estado, por cuanto considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un regimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La democracia, por lo tanto, como sistema de vida, supone la libertad de las personas para elegir los satisfactores, tangibles e intangibles, que resuelvan sus necesidades de todo tipo. Este sistema es aplicable lo mismo por cuanto se refiere a los satisfactores tangibles que resuelvan sus necesidad materiales, como a los intangibles que resuelven requerimientos que no se materializan, como la necesidad de la representación política, por ejemplo.

Supone igualmente que esa tibertad de elección la tienen todos los miembros del grupo social familia, sindicato, empresa. Estado, etc., independientemente del principio de división del trabajo en igualdad de circunstancias. Sin embargo, como la igualdad de condiciones no existe más que en las construcciones

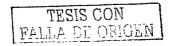


teóricas ideales a cada quien según sus necesidades, sentados todos a la derecha del Padre, el principio de justicia introduce un elemento equilibrador del sistema para evitar la desorganización social.

La definición de democracia que he propuesto inicialmente constituye una abstracción total aplicable a sus diferentes significados concretos: uno de estos es el caso de la democracia representativa, el cual supone que todos los ciudadanos en igualdad de derecho activo y pasivo de volo, pueden elegir o ser electos libremente, en condiciones justas que impliquen la aceptación de los resultados de la elección al interior del grupo social así representado. Pero también es el caso del esquema teórico de la democracia económica en la que los productores y consumidores, se dice, concurren en libertad y en igualdad de circunstancias a ofertar y demandar satisfactores en forma de bienes y servicios.

Ahora blen, como toda abstracción, la propuesta para definir la democracia constituye a su vez un ideal que no necesariamente se encuentra presente en la realidad, aunque pudiera estario algún día. Los ejemplos propuestos de significación concreta de la democracia en los casos de la democracia representativa y de la democracia económica constituyen, a su vez, otras dos propuestas ideales que por lo demás no son las únicas fórmulas existentes para alcanzar el ideal democrático abstracto en dichos campos específicos.

En el caso de la representación política en el llamado socialismo realizado, así como en las economias centralmente planificadas correspondientes a esta misma formación política y social, encontré que la realización de los valores de igualdad y de justicia es enfatizada en detrimento de la libertad, pero sin dejar de reclamarse sistemas democráticos. Se habla entonces de centralismo democrático y de socialismo democrático, respectivamente, para identificar el ideal democrático en la representación política y en la organización económica; desde esta perspectiva, la existencia en un partido político único y la intervención visible de la mano del planificador, no sólo serían obstáculo sino que contribuyen a la realización del ideal democratizador.



Ahora bien, cuando el objeto de estudio no es la relación entre los órganos de gobierno sino entre éstos y la sociedad, ya no se está en el campo de estudio jurídico sino en un ámbito sociológico-político. En función de las relaciones entre el Estado y sociedad, por tanto, me encontré con tres modelos o patrones de relación: la democracia, el autoritarismo y la dictadura.

Puesto que ningún grupo social permanece estático, los cambios entre una y otra forma de relación Estado-sociedad son conocidos con el nombre de transiciones, que igualmente pueden ser en un sentido o en otro. Desde un punto de vista conceptual, académico, la transición a la democracia no debe ser confundida con la alternancia democrática. Por ejemplo, en México, la transición a la democracia es un hecho histórico que se prolonga en el tiempo pero que tiene varios momentos culminantes, pero que desde ahora adelanto que dichos momentos culminantes son: los Tratados de Ciudad Juárez, el Plan de Guadalupe, el Constituyente de 1917, la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929, el fin de el maximato y el primero relevo electoral entre dos presidentes civiles en 1952.

A partir de este momento se inicia una etapa de perfeccionamiento de las instituciones y procedimientos de la democracia representativa en México, que conoce nuevas etapas como la creación de las diputaciones de partido en 1963; el perfeccionamiento del sistema mixto con dominante mayoritario en 1977; la instauración en 1987 de la vía mixta política y jurisdiccional para la solución de los conflictos electorales; la creación del Instituto Federal Electoral en 1990 con su propia evolución de consejeros magistrados, ciudadanos y electorales en el órgano superior de dirección, y desde luego el conjunto de reformas de 1996. La evolución específica del registro federal de electores, así como de diferentes instituciones y procedimientos electorales, es analizada en los capítulos correspondientes.

Desde luego que este marco institucional de la democracia representativa se complementa con otros elementos de la competencia política y del ejercicio del



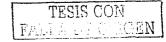
poder del Estado, como el sistema de partidos políticos, la cultura política democrática y la civilidad política entre Gobierno y Partidos principales protagonistas de la relación Estado-Sociedad, así como el entorno internacional.

La palabra y el concepto democracia aparecen desde el inicio de la rellexión política. Platón y Aristóteles se refieren a la democracia pero sin dejar de darle un contenido de oposición entre pobres y ricos. La teoría clásica de la democracia toma como referencia esencial el número de quienes intervienen en el Gobierno, en relación con el total de los gobernados: uno, pocos o muchos.

Con la apariciór y evolución en el pensamiento político de los conceptos de soberanía popular, contractualismo, gobierno representativo y república, se llega a diferentes etapas del concepto de democracia que desembocan en la tradición republicana de la teoría moderna de la democracia.

Las dos doctrinas políticas predominantes en el siglo XIX, liberalismo y socialismo, construyeron su propia visión de la democracia, a la cual asignaron contenidos diferentes. Para la doctrina liberal las libertades civiles son indispensables para hacer viable una participación política libre, es decir, determinada por la voluntad autónoma de cada individuo. Para el socialismo la democracia representativa preconizada por el liberalismo es insuficiente, puesto que la participación popular debe estar propiciada por diversas formas de democracia directa que permitan el control popular del poder no sólo de los órganos de decisión política sino también de decisión económica en el ámbito de la sociedad civii, para pasar del autogobierno a la autogestión.

La teoria de las elites relativiza la importancia del número a partir de la constatación de que independientemente del régimen político, el poder efectivo radica en un número reducido de personas: la clase política o la élite. En consecuencia, el carácter democrático radica en la forma como la clase política se reproduce, renueva, organiza y ejerce el poder.



La democracia tiene un aspecto formal y un aspecto sustantivo. En el primero, se trata de un conjunto de reglas de procedimiento para la toma de decisiones, una de las cuales y sin duda la más importante, es la integración de la clase gobernante, es decir, un Gobierno elegido por el pueblo. En tanto que la democracia sustantiva puede ser considerada como un Gobierno elegido para el pueblo, precisamente en el sentido propuesto en la fórmula del artículo 3º constitucional y en la nuestra.

Las tipologías de los regímenes democráticos pueden ser elaboradas desde varias perspectivas o niveles. Un primer nivel sería a partir del criterio jurídico-institucional en virtud de la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y entre éstos y la ciudadanía, en los términos analizados en el capítulo precedente. La democraticidad de los regímenes políticos también puede ser evaluada a partir del sistema de partidos y del sistema electoral.

Asimismo, en función de la cultura política de los actores que protagonizan la lucha por el poder, lo que conduce a una mayor o menor polarización de la lucha por el poder; cuando este enfoque se combina con el sistema de partidos se da el marco doctrinal que explica los ambientes propicios para las coaliciones partidistas y demás formas de asociación que permiten gobiernos estables cuando no existen mayorías que por sí mismas puedan asegurar la permanencia de un gobierno, independientemente del esquema constitucional parlamentario, presidencial o semipresidencial.

Finalmente, el análisis del contenido democrático puede ser llevado al nivel de las diferentes estructuras o subsistemas que subyacen en toda sociedad política: partidos, sindicatos, grupos de presión. La mayor o menor autonomía de dichos subsistemas con respecto al poder estatal central ofrece otra forma de identificar los grados de democraticidad en un grupo social determinado: alta, limitada y baja autonomía.

Lo anterior indica que los niveles o esferas de la democracia pueden ser múltiples y no se limitan al poder estatal central, es decir, los poderes ejecutivo,



legislativo y judicial del esquema tradicional de Locke y Montesquieu. Existe desde luego el nivel regional de gobierno cuya expresión más elaborada es el sistema federal, al cual se agregan diferentes formas de gobierno local (Inglaterra), descentralización regional (Francia) o autonomía provincial (España).

La democraticidad de los partidos políticos, de las organizaciones no gubernamentales, de la administración pública, de la magistratura, del ejército, de las iglesias, de la familia, de los medios de comunicación, constituyen otros tantos campos de estudio de la sociología política, a algunos de los cuales me acerqué en este texto, a partir de un enfoque de procedimientos electorales. Los valores y principios de la democracia occidental o liberal estudiados desde el inicio, son aplicables al funcionamiento de todos estos subsistemas por lo menos en algunos de los aspectos de su acción colidiana.

En este texto de vocación jurídica pero con un indispensable marco históricopolítico, estudiamos algunas de las reglas de la democracia representativa los
sistemas electorales, que desde luego no son las únicas, por lo que no puedo
dejar de considerar que ningún régimen histórico ha observado jamás
completamente el dictado de todas estas reglas, y por esto es ilícito hablar de
regímenes más o menos democráticos. No es posible establecer cuantas de
estas reglas deben ser observadas para que un régimen que no observe ninguna
no es por cierto un régimen democrático, al menos hasta que se mantenga firme
el significado de procedimiento de democracia.

#### MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método que utilizaré para el desarrollo, exposición y representación de éste trabajo, será del inductivo al deductivo, apoyándome en material bibliográfico especializado de la materia y demás fuentes necesarias para su culminación; es obvio que después del análisis del proyecto de tesis, haré una propuesta debidamente fundada y motivada para sustentar nuestra hipótesis de tesis.



El método de investigación, para una tesis profesional se inicia desde la elección del tea de tesis y, como se mencionó anteriormente, uno de los requisitos es presentar un proyecto de tesis, para lo cual es necesario partir de un tema. De una elección adecuada del mismo dependerá en gran medida la facilidad y rapidez con que se realice la tesis, por lo cual es indispensable tomar en cuenta algunas consideraciones que señalan diversos autores.

La **elección** deberá ser libre. Aunque se consideren las sugerencias del asesor, la decisión final es de la exclusiva responsabilidad del tesista.

El tema debe ser de **interés** para el tesista, ya sea porque esté vinculado a su desempeño laboral o a su gusto personal.

Accesibilidad. Por cuanto se refiere a factores económicos o a disponibilidad de la información, de la población, de los recursos humanos y técnicos o, incluso, a la susceptibilidad de resolución del problema planteado. En resumen, considerar la viabilidad de la investigación misma dentro del plazo que se estipule para ello.

Originalidad. Debe procurarse que el tema sea novedoso consultando la información más reciente, realizando una Revisión Bibliográfica Exhaustiva, planteando el problema desde un punto de vista diferente; buscando aplicaciones prácticas, ofreciendo procedimientos más sencillos y claros, aportando el fruto de alguna experiencia.

Utilidad. La investigación a realizar debe ser de interés para un pequeño grupo o para una comunidad más grande; debe atender los problemas de indole social, científico o académico más importante dentro del contexto socioeconómico en que se vive.

Conocimiento. El peso de la decisión sobre el tema a desarrollar debe recaer en el grado de conocimientos que se tenaa sobre el mismo.



Tiempo. Es sumamente importante considerar el plazo del que se dispone para realizar el trabajo recepcional.

**Definición del problema.** La elección del tema debe finalizar con la transformación de éste en un problema de investigación.

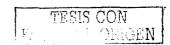
El proyecto de tesis es un boceto preliminar de la tesis, que permite planear la investigación, adentrarse en el conocimiento del tema y medir las posibilidades materiales, humanas y económicas de la misma, asimismo, va a permitir al tesista investigar, documentarse y plantear de manera congruente el objeto de estudio, de tal forma que muestre lo que se va a investigar y cómo se va a investigar. Deberá contener los siguientes apartados:

Justificación. Aquí se exponen las razones y motivos que llevaron al tesista a la elección del tema; en estas razones y motivos debe incluirse la importancia que tiene el tema para:

- a) La ciencia a la que pertenece, en cuanto a modificaciones, aportaciones o avances a la teoría o práctica de la misma.
- b) El ejercicio de la profesión y el desempeño profesional del egresado.
- c) La sociedad, el país o, en su caso, el mundo en general, por las aportaciones que se espera brinde la investigación.

Antecedentes teóricos. En este apartado se presenta un esbozo general de la existencia de trabajos o investigaciones previas con relación al tema elegido y la torma en que se han abordado. Se consideran sus aspectos teóricometodológicos, de tal manera que esto ayude a fundamentar el enfoque que se dará al tema.

Planteamiento del problema. Del tema elegido se observan diferentes interrogantes que requieren de respuestas. Seleccionar un problema y redactarlo en forma de pregunta.



Objetivos. Estos representan los fines de la investigación y los límites de la misma. Se expresan como enunciados cortos, claros, que comienzan con un verbo en infinitivo. Ej. Crear, plantear, analizar, comparar, proponer, describir, etc.

Se sugiere plantear un objetivo general y tantos particulares o específicos, como capítulos tenga el proyecto.

Hipótesis. Es una respuesta tentativa y fundamentada al problema planteado, una hipótesis es desde mi punto de vista una formulación clara y concisa que se apoya en conocimientos científicamente comprobados, en la que se establece una relación entre dos o más variables para explicar, comprobar mediante pruebas experimentales o empíricas, y si es posible, predecir probabilisticamente la relación entre variables.

Metodología. Es la parte del proyecto que establece cómo llegará el investigador a cumplir sus objetivos: mediante una investigación documental, experimental o de campo, o en su caso, mixta: si la investigación es inductiva, deductiva, etc.

Si la investigación es de campo o experimental, explicará las técnicas o herramientas a utilizar: pruebas, entrevista, encuesta, cuestionario, etc., mencionando la población, la muestra y los sujetos a quienes se aplicará el instrumento, el procedimiento de aplicación, así como el tratamiento estadístico que se dará a los datos obtenidos.

## La Investigación Documental o Empírica

Tests documental. La tesis documental supone la recolección de información organizada en categorías y clasificada para su análisis, integración, interpretación y reinterpretación critica, para exponer ésta en forma sistemática en el documento de tesis.



#### Posibilidad de aplicación de las investigaciones documentales:

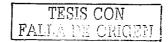
- a) Contrastar hipótesis;
- b) Responder teóricamente a un problema;
- c) Describir e interpretar indicadores o información estadística;
- d) Analizar históricamente un tema:
- e) Exponer organizada y didácticamente un conjunto de respuestas teóricas de investigación para un problema;
- Exponer organizada y didácticamente una serie de procedimientos para un problema específico;
- g) Describir y analizar críticamente un sistema, bajo un enfoque teórico;
- h) Comparar con fines evaluativos diferentes perspectivas teóricas; metodologías de investigación y procedimientos e instrumentos;
- Realizar una propuesta original de manera explicativa de un fenómeno, una estrategia o técnica de planeación, prevención, diagnóstico o intervención aplicable a un problema relevante:
- Realizar una propuesta original de un manual operativo o de procedimientos, de un proyecto o de un programa educativo.

#### Características

- a) no se realiza manipulación de variables experimentales:
- b) No se conducen directamente estudios de campo o laboratorio:
- c) Se puede recurrir a fuentes indirectas de los estudios de campo:
- d) Se recurre a la literatura cientifica básicamente:
- e) Se espera una aportación teórica, metodológica v/o tecnológica.

#### Tesis empírica

Tiene como propósito describir y/o explicar un problema, un hecho o un fenómeno.



#### Metodología de la tesis empírica

Debe llevar un capítulo específico de metodología, donde se señalen los siquientes puntos:

- a) Planteamiento del problema.
- b) Hipótesis.
- c) Variables.
- d) Definiciones conceptuales y operaciones de variables.
- e) Descripción de la población, muestra y sujetos.
- f) Tipo de investigación.
- g) Instrumentos empleados.
- h) Procedimiento utilizado.
- Análisis estadístico de datos.
- i) Criterios de inclusión, exclusión, eliminación y/o sustitución.

#### Características de la tesis empírica

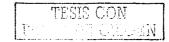
- a) Se da una confrontación directa entre el tesista y la realidad;
- b) Hay una interacción directa con sujetos y escenarios;
- c) Se realiza manipulación de variables experimentales;
- d) Se conducen estudios de campo o de laboratorio.

#### El Método de Investigación

La delimitación del objeto de estudio, nos permite decidir el método a seguir para dar respuestas o solución al problema planteado. Toda investigación sigue un método, una lógica que nos lleve al conocimiento de una manera ordenada.

**Deductivo.** A partir de premisas particulares se llega a generalizaciones. Es a partir de las inferencias estadísticas que se llega a conclusiones.

Analógico. Establece semejanzas y diferencias entre dos o más objetos.



Dialéctico. Se plantea una tesis (afirmación), una antitesis (su negación) y se concluye una síntesis que contenga a ambas.

#### Los Niveles de Investigación

El nivel de investigación se refiere a la profundidad con que se investiga un objeto de estudio y a lo que queremos hacer con respecto a él: definirlo, caracterizarlo, enunciar sus propiedades y/O establecer sus relaciones con otros objetos.

Exploratorlo. Permite hacer un diagnostico del objeto de estudio, señalando sus características y propiedades, diciendo qué es y delimitándolo. Requiere de cierto nivel de profundidad, de rigor y sistematicidad en la investigación.

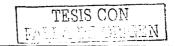
Descriptivo. Lleva a la comprensión del objeto de estudio y a la organización del conocimiento alrededor de él. Brinda un panorama del mismo diciendo cómo es. Requiere de un conocimiento profundo acerca del objeto del conocimiento; las teorías que lo abordan y sus relaciones con otros objetos.

### Ubicación de la Investigación en el tiempo

Retrospectiva. Parte del presente hacia atrás. Analiza los hechos pasados para tratar de explicar el presente o el futuro.

**Prospectiva.** Parte del presente hacia delante. Va acumulando la información para conocer el fenómeno, describirlo, etc.

Longitudinal. El estudio de un fenómeno se realiza a lo largo de un período determinado. Ejemplo: Se compara la capacidad de desarrollo motriz en niños de 6 a 9 años de edad, para lo cual se seleccionan varios grupos de niños clasificados por su edad G1=6 años; G2=7; G3=8 años; G4=9 años se realiza la comparación en un solo momento.



Transversal. Se estudia el objeto en sus diferentes etapas de desarrollo, pero en un momento específico. Ejemplo. Se compara la capacidad de desarrollo motriz en niños de 6 a 9 años de edad, para lo cual se seleccionan un grupo de niños de 6 años y se les estudia en cada año hasta cumplir los 9 señalados.

### Participación del tesista en la investigación de campo

Observacional. No hay manipulación de variables, únicamente se realiza una descripción de un fenómeno de interés, sin intervenir en el desarrollo de éste.

Experimental. Existe manipulación de una o más variables, con un control rígido de éstas, la investigación generalmente es un trabajo de gabinete.

Los níveles mencionados no son excluyentes unos de otros, por lo tanto una Investigación puede ser, por ejemplo: documental, retrospectiva, exploratoria y longitudinal.



# CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las generaciones que participaron en la lucha de la Independencia, la Reforma y la Revolución tuvieron el propósito común de hacer de México un Estado de Derecho, es decir, donde el ejercicio del poder se encontrara subordinado al derecho, una Nación en el que aobernaran las leves y no los hombres, o si se prefiere un Estado en el que aobernaran los hombres con apeao a las leves. Pero el propósito de conflaurarlo no se agota en un momento, ni con la expedición de las leves constitucionales, sino que implica un proceso normativo que se proyecta a través del tiempo, y que se vertebra por medio de la elaboración de leyes, realamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que en su conjunto integran al Derecho Positivo. Pero también ha sido un propósito reiterado a través de nuestra historia constitucional configurar a México como una república, democrática, representativa y presidencial, organizada con apovo a los principios de Soberanía, separación de poderes y separación del Estado con la iglesia y en la cual los derechos del hombre o garantías individuales, los derechos sociales o garantías sociales y los derechos políticos ciudadanos precisan las finalidades que se pretende alcanzar.

Es por ello que, para efecto de tener una mejor comprensión en el tema, es conveniente precisar lo siguiente.

#### A).- La Lucha de Independencia.

La victoria militar de los republicanos permitió el regreso triunfal e Juárez a la Ciudad de México. Un mes después de reinstalado su Gobierno en la capital, fue expedida la Convocatoria para la elección de los supremos poderes federales. Sin embargo, la singularidad de la convocatoria a lecciones es que implicaba también un referéndum sobre la conveniencia de reformar el texto constitucional en los cinco puntos siguientes:



- "Que el Poder Legislativo de la Federación fuese depositado en dos cámaras.
- Que el Presidente de la República tuviese facultad de poner veto suspensivo a las primeras resoluciones del Poder Legislativo, pudiendo ser mantenidas sólo con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la cámara o cámaras.
- Que las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que éste tuviese que dar al primero, no fuesen verbales sino por escrito.
- Que la diputación o fracción del Congreso que quedase funcionando durante el receso, tuviese restricciones para convocar a sesiones extraordinarias.
- 5. Que se determinara el modo de proveer a la sustitución provisional del Poder Ejecutivo, en caso de falta a la vez, del Presidente de la República y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia."1

Como consecuencia de la efervescencia política que las reformas sometidas a referêndum trataban de regular, mediante un nuevo marco institucional para las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, la convocatoria no fue cumplida por algunos gobiernos locales y junto con la oposición de algunos sectores de la opinión pública, hicieron que el proyecto se frustrará. Es paradójico constatar cómo en años para entonces todavía recientes, se habían otorgado por la misma vía poderes discrecionales extremos que condujeron a una nueva dictadura de Santa Anna, pero al presidente Juárez que acababa de culminar una lucha contra un gobierno extranjero invasor de nuestra soberanía le fue negada la posibilidad de actualizar y fortalecer el marco institucional.

Es probable que en alguna medida se haya tratado del espíritu de respeto a la legalidad, derivado de la vigencia restaurada de una constitución mantenida sólo formal y simbólicamente como consecuencia de las circunstancias. Se

OROZCO GÓMEZ, Javier. El Derecho electoral Mexicano, 7º edición, Porrúa, México, 1996, p. 78.



trataba desde luego de un procedimiento de reforma no previsto en la Constitución, cuyo artículo 127 fijaba el procedimiento respectivo.

Siendo Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada fue promovida y aprobada la reforma constitucional que actualizó las relaciones entre los poderes públicos, en la forma prevista por el Presidente Juárez y su secretario de Relaciones Exteriores y Gobernación.

#### El régimen del General Porfirio Díaz

Durante este largo período se mantuvo la vigencia de la Constitución de 1857. Las reformas que en materia de forma de gobierno fueron introducidas se refieren solamente a la reelección y periodo presidencial, así como a la creación de la vicepresidencia. Al respecto, la reforma del 5 de mayo de 1878 estableció que el Presidente de la República no podría ser reelecto para el periodo inmediato pero sí una vez pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. De esta manera se echaba por tierra la bandera de la no reelección enarbolada en los planes de la Noría y Tuxtepec proclamados por el general Díaz.

"Por su parte, la reforma de 3 de octubre de 1882 estableció un procedimiento para suplir las fattas temporales y absoluta del Presidente de la República, en virtud del cual la suplencia correspondería al ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente o vicepresidencia del Senado, o de la Comisión Permanente, en los periodos de receso, durante el mes anterior a aquel en que ocurran dichas fattas."<sup>2</sup>

La reforma de 21 de octubre de 1887 permitió la reelección del Presidente de la República para el período constitucional inmediato, pero quedando inhabilitado para ocupar la presidencia por nueva elección, a no ser que hubieran transcurrido cuatro años, a partir de que hubiese cesado en sus



<sup>2</sup> Ibidem p 77

funciones. Asimismo fue permitida la reelección de los gobernadores en los términos precedentes. La reforma de 20 de diciembre de 1890 suprimió cualquier regulación respecto a la reelección presidencial, quedando permitida con ello la reelección indefinida en el cargo.

## B).- La Nueva República.

Puedo decir desde un punto de vista formal, la República Mexicana nace con los trabajos y documentos fundamentales de 1824, aunque su independencia la consumó como se sabe, desde 1821.

El "Acta Constitutiva de la Federación", expedida por decreto del Soberano Congreso Constituyente Mexicano, de fecha 31 de enero de 1824, previene en su artículo 3°, que: "La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno..."

En su artículo 5°., definió que: "La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal."

Por cuanto hace a las cuestiones electorales, la Constitución de 1824, fijó las siquientes realas, que resultan relevantes para nuestro estudio.

Su artículo 8º. Previó que: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados".

El artículo 9°., establece lo siguiente: "Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución", con lo que se denota el claro origen estatal o local del Derecho electoral.



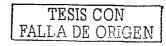
El artículo 25 se refirió al Senado, el qual, "se compondrá de dos Senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas..."

La propia Constitución estableció reglas electorales muy precisas, para fundar las reglas locales de la materia, a lo largo de sus secciones segunda y tercera del Título Tercero.

La elección, indirecta, del Presidente de la República, en 1824, se estableció en diversos preceptos constitucionales del Título Cuarlo de la Ley Fundamental. El artículo 78, díjo: El día 1º de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo Presidente entrar en el ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada Estado elegirá a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del Estado que elige. El artículo 80: Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno, el pliego certificado, testimonio del acta de la elección para que le dé el curso que prevenga el regiamento del consejo.

Los artículos 81, 82 y 83, se definieron el momento mismo de la elección, respectivamente; 81: El 6 de enero próximo se abrirán y leerán, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de que habla el artículo 81, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados; 82: Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la Cámara de Diputados y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado. En seguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos. Finalmente, el artículo 84, estableció que: "El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el Presidente." Por cuanto hace el régimen de responsabilidades políficas, la Constitución estableció en su artículo 38: Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de Gran lurado sobre las acusaciones:

Fracción II. Del mismo presidente (de la Federación) por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores



y diputados. Este primer documento fundamental preveia, asimismo, que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia serían electos y no designados. Veamos el artículo 127: La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia, se hará en un mismo día por las legislaturas de los Estados a mayoría absoluta de votos. Los subsiguientes preceptos constitucionales detallan el proceso electoral de los Ministros de Justicia, con lo que, en aquéllas épocas, el Poder Judicial no fue ajeno al Derecho electoral, como sujetos del mismo, sus integrantes.

"A estas normas constitucionales, siguieron otras, de menor jerarquia, en la regulación de las cuestiones electorales y que componen el Derecho de la materia, en la época a que nos referimos en este inciso.

Así como las Reglas para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, del 12 de julio de 1830."

En su artículo 1°, estas Reglas se refieren a la necesidad de celebrar elecciones primarias y secundarias; en las primeras se designarán electores y en las segundas, éstos elegirán Diputados.

Al regularse el procedimiento de las elecciones primarias, estas Reglas, en sus artículos 46 y 47, previenen gérmenes fundamentales del moderno Derecho Penal Electoral, al decir: "el que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, será penado de voz activa y pasiva por aquella vez, se le impondrá una multa desde 6 hasta 100 pesos y no teniendo con qué pagarla sufrirá prisión desde uno hasta tres meses y se publicará todo por medio de algún periódico de la ciudad federal."

El segundo de los preceptos mencionados, dijo: "Para la imposición de estas penas, bastará la declaración de hecho que haga la mayoría de los individuos presentes de la junta electoral, con tal que éstas no bajen de once."

MEDINA, Luis. Evolución Electoral en México Contemporáneo, 5º edición, Grafos, México, 1997, p. 78.



La primera preocupación pues, en materia de elecciones, fue la honestidad de los funcionarios o representantes electorales, según se refleja en esta norma jurídico-penal de la época. La modernidad vendría a ampliar—lamentablemente-este espectro de la licitud comicial.

# C).- La era de Santa Anna.

"El periodo histórico mexicano, que corre, aproximadamente, de 1830 a 1855, compone el cuarto de siglo más complejo y confuso del devenir patrio. Bajo el yugo y capricho de un hombre fuerte, Antonio López de Santa-Anna, México llegó a perder mucho y pudo ver cómo su rostro jurídico y político se desdibujaba y perdía sus más recios y auténticos perfiles. Se perdió, incluso, la mitad del territorio nacional y hubo que soportar la odiosa intervención de 1847."4

Con todo y eso, hubo una profusa actividad jurídica, especialmente, en lo que ahora nos atañe, las cuestiones electorales.

"El 8 de agosto de 1834, se expide una Circular relativa al Padrón para elección de Diputados y prevenciones en cuanto a vagos, casas de prostituición, de juego o de escándalo, y acerca de la educación de la juventud, que ordena, fundamentalmente, el empadronamiento y expedición de boletas para la elección de Diputados al Congreso General, sujeto a algunas prevenciones."5

Se ordenó, en su artículo 3º., que si al hacerse el Padrón electoral, resultaren personas mayores de dieciséis años, sin oficio ni ocupación, se los entregarán al Tribunal de vagos".

Parle, también, del Derecho penal electoral de la época, es lo dispuesto en el artículo 5°. De la misma circular: "Los comisionados de las manzanas pasarán al gobierno del Distrito, un informe reservado de las casas de prostitución, de juego o



MARTINEZ VERDUGO, Amoldo. Analisis Electorales, 3º edición, Diana, México, 1997. p. 129.

<sup>16</sup> federn, P. 130

de escándalo, y éste lo remitirá a esta Secretaría para acordar las providencias de policía respectivas, con su Presidente, para que justificado el delito, aprehendidos los delincuentes y consignándose a sus Tribunales, éstos obren con arregio a las leves vigentes."

"El 30 de noviembre de 1836, se expidió la Ley sobre elecciones de Diputados para el Congreso general, y de los individuos que compongan las Juntas Departamentales."

Se ocupó este cuerpo legal, de señalar las condiciones y procedimientos de las elecciones primarias o de compromisarios, y entre ellas estipuló , que no se daría boleta de elección, a los ciudadanos que tengan causa criminal pendiente, durante este impedimento, desde el mandamiento de prisión, hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria; tampoco se daría boleta a quienes hayan incurrido en crimen, por el cual, según las leyes, se pierde la cualidad de mexicano, o, contra quien se haya dado sentencia judicial que imponga para infamante.

También reguló esta Ley, lo relativo a las elecciones secundarias, sancionando a los compromisarios que sin causa justificada, fattaren a sus obligaciones electorales (artículo 32). Se previó otra figura penal-electoral en el artículo 48 del propio ordenamiento: "Los individuos convencidos en la junta electoral de presentar boleta falsificada o que se haya dado a otro individuo, o de haberse empadronado, o presentarse a votar en otra manzana o sección que no sea la de su vecindad, o de haber alterado la regulación justa de los votos, serán arrestados inmediatamente y puestos a disposición del Juez competente, para que se les justifique como falsarios."

Hizo lo propio al artículo 50: "el que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, calificada que sea la verdad de la denuncia o acusación por la Junta Electoral, será privado de voz activa y

MARTINEZ NAJERA, Arturo, El proceso Electoral, Mexicano, 14º edición, Trillas, México, 1995, p. 114.



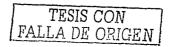
pasiva por aquella vez. Los fundamentos de la resolución constarán en acta y con ellos se dará cuenta al Juez de primera instancia para que, tomando conocimiento, imponga..."

Como se observa, ya no preocupa al legislador de 1836, tan sólo la probidad de los funcionarios electorales, sino también y de modo muy señalado, la conducta de los electores y el fraude comicial. Son los prolegómenos, válidos y actuales, de nuestro moderno Derecho penal electoral.

#### D) Madero

A mediados del año de 1910, muchos de los habitantes del país estaban seguros de la firmeza di régimen porfirista. Madero, lógicamente, sostenía opinión contraria, que expresaba con claridad y valor temerario en las reuniones políticas organizadas por sus partidarios. Una muestra de ello la encontramos en el discurso que pronunció en la ciudad de Orizaba el 22 de mayo de 1910. Dipo en esa ocasión: El edificio de la Dictadura ya se bambolea, ya vacila, ya está próximo a derrumbarse y no podrá resistir el primer embate del pueblo." En esos meses Madero hablaba únicamente de lucha democrática y de la victoria que se obtendría en los comicios. Muy lejos de su ánimo se hailaba en aquellos meses la idea de provocar un movimiento armado; pero de todos modos los ataques del antirreeleccionismo irrilaban al Gobierno y las represalias que tomaba encendían la pasión de los maderistas. Así se fueron preparando los sucesos que habrían de turbar la paz porfiriana.

Ahora bien, en ese mismo discurso, dirigido especialmente a los obreros de las fábricas de hilados y tejidos cercanas, el candidato antirreeleccionista dijo: "Del Gobierno no depende aumentarnos el salario ni disminuir las horas de trabajo, y nosotros que encarnamos vuestras aspiraciones, no venimos a ofreceros tal cosa, porque, no es eso lo que vuestros deseáis; vosotros deseáis libertad... y es bueno que en este momento, que en esta reunión tan numerosa y netamente democrática, demostréis al mundo entero que vosotros no queréis pan, queréis



únicamente libertad, porque la libertad os servirá para conquistar el pan." En las frases transcritas se transparenta el pensamiento de Madero y se explican sus actos posteriores. Estaba convencido de que el Estado debía ser únicamente un productor de seguridad; que debía "dejar hacer y dejar pasar" en todo lo concerniente a la vida económica y social, limitándose a garantizar la propiedad y la libertad. Las ideas de Madero coincidían con las de los economistas de Francia y de Inglaterra que aparecieron como novedades en la historia del pensamiento altá por la segunda mitad del siglo XVIII. Olvidaba los cambios profundos registrados en las naciones más adelantadas, consecuencia inevitable del progreso de la ciencia aplicada y de nuevos conceptos sobre el hombre, la sociedad y el universo.

Por otra parte, el candidato a la primera magistratura de la nación estaba equivocado, completamente equivocado al decir que los trabajadores no querían pan sino libertad. No puede haber libertad sin pan, porque el pan es la base de la libertad. Tampoco es cierto que la libertad sirve para conquistar el pan. Un pueblo libre y a la par hambriento estará siempre dispuesto a renunciar a su libertad para no morir de hambre; estará dispuesto a sufrir las cadenas de la esclavitud antes que resignarse a parecer. El señor Madero, hombre bueno, sincero e idealista, perteneciente a una familia acaudalada, poseedor él mismo de una buena fortuna, no entendió desde un principio, no pudo nunca entender los problemas fundamentales de México. Se dio cuenta de que algo grave pasaba, de que el pueblo estaba enfermo; pero ignoro las causas del mal y equivocó el diagnóstico y el tralamiento.

En plena campaña electoral, el señor Madero tuvo una entrevista con el general Díaz, gracias a la intervención de don Teodoro Dehesa. En esa entrevista, Madero propuso una transacción consistente en que los antirreeleccionistas votaran con los reeleccionistas por don Porfirio para la Presidencia y que, unos y otros, se pronunciaron a su favor (de Madero), para la Vicepresidencia. Se cuenta que el presidente Díaz se negó rotundamente, seguro de su inmenso

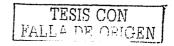


poder, a aceptar la transacción; y se cuenta también que cuando el lider demócrata le dijo que entonces se verían en las elecciones.

El licenciado Don Nicolás Zúñiga y Miranda era un hombre alto y flaco, vestido siempre de negro, con levita cruzada y sombrero alto; caballeros, de finos modales, había hecho buenos estudios y litigaba en los tribunales con éxito mediano, de Igual manera que muchos otros abogados; pero se le había metido en la cabeza ser Presidente de la República desde hacía algunos lustros. De manera que en cada nuevo periodo presidencial se autopresentaba como candidato de oposición en contra de don Porfirio sin contar con partido político alguno que lo apoyara.

Podemos decir sin lugar a dudas que Don Francisco I Madero fue el precursor del Sufragio efectivo no reelección para dar lugar a la Democracia en nuestro País, y es donde encontramos los inicios de los principios del Partido Acción Nacional donde se fundó el Partido Liberal Mexicano fundado por los Hermanos Flores Magón donde se establecía, que todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa cuales son los ideales porque lucha y aual el programa que se propone llevar a la práctica, en caso de ser favorecido por la victoria, éste deber puede considerarse hasta como conveniencia para los partidos honrados, pues siendo sus propósitos justos y benéficos, se atraerán indudablemente las simpatías de muchos ciudadanos que para sostenerios, se adherirán al Partido que en tales propósitos se inspira, tal y como sucedió con el triunfo del Partido Acción Nacional en las pasadas volaciones del 2 de julio del 2000.

A manera de resumen podemos decir que dentro de lo importante en los pensamientos del Sr. Francisco I. Madero se destaca el Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910 donde se declara nulas las elecciones de ese año se desconoce el gobierno de Don Porfirio Diaz, se consagra el principio de no reelección, se declara a Madero presidente provisional, se señala el 20 de noviembre para que



todos los ciudadanos tomen las armas a fin de arrojar del poder al gobierno ilegítimo de Díaz. Podemos decir que Francisco I. Madero fue uno de los pioneros por la lucha por democracia

#### E) El Porfiriato

"Como resultado de las disquisiciones jurídicas, primero, de Lerdo e Iglesias, y armadas después, que interesaron la participación de Porfirio Díaz, en el juego de ambiciones por la presidencia de la República y que tanto ha estudiado el Derecho Constitucional patrio y nuestros historiadores políticos, surge, en el escenario nacional, la figura de este último hombre –Porfirio Díaz- quien gobernó más de tres décadas con su dictadura térrea, de claros tintes cesaristas, del más administración y menos política, que dio, evidentemente, matices meramente formales a nuestro Derecho electoral, aplicando el aspecto penal, sólo a sus opositores."

Inicia la época, desde el punto de vista documental que ahora analizamos, con una Convocatoria al Pueblo Mexicano para que ella Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, que expide el entonces encargado del Poder Ejecutivo, general Juan N. Méndez, el 23 de diciembre de 1876.

Se fundamenta esta Convocatoria en el Plan de Tuxtepec, de Porfirio Díaz, incluyendo sus reformas de Palo Blanco y se prevé que el proceso electoral respectivo se regiría por lo dispuesto en la Ley electoral de 1857, y sus reformas de octubre de 1872.

Limitó el voto pasivo a quienes hubieran declarado reelecto, a don Sebastián Lerdo de Tejada, por haber falseado así el voto político, lo que significó el claro matiz convulso del acceso al Poder, de Diaz.

CALDERON VEGA, Luis, Política y Espíritu, 7º edición, Firnax, Morelia, Michoacán, 1995, p. 90.



Hace alusión, en cuanto a estas limitaciones al voto, al fraude electoral, después tan socorrido por Díaz y sus subalternos.

Dice que no podrán ser electos "los que contribuyeron directamente a la faisificación electoral durante la administración anterior, apoyándota como autoridades o funcionarios, faisificando expedientes electorales, o ejerciendo cualesquiera otros actos que hayan dado por resultado esa faisificación."8

En general, la Convocatoria, sin ánimo conciliador, negó el voto activo y pasivo a los que al tiempo de verificarse las elecciones, permanecieran rebeldes al gobierno, con lo que desde entonces, el porfirismo enseñó sus armas, sobre todo, como medios de legitimación tan reducidos y parciales.

"Díaz cumple su primer periodo, como era de esperarse, de 1876 a 1880, y en acto de pretendida legitimación, resulta electo, para el periodo 80-84, su compadre, el general Manuel González, quien atiende a los dictados de Díaz y juntos, reforman la estructura electoral de México, permitiéndose con el tiempo, entre otras cosas, la reelección contra la que el propio Díaz luchó desde Tuxtepec."

La primera Ley Electoral del siglo XX, la expide el Presidente Díaz, el 18 de diciembre de 1901. Se refirió, en primer término, a "la renovación de los Poderes Federales", diciendo en su artículo 1°., que: "Para la renovación de los poderes federales habrá elecciones ordinarias cada dos años."

Acto seguido, diseñó los distritos electorales, basándose en el censo que se celebró en 1900, y dándole a cada uno, una población de 60,000 almas o por fracción que exceda de la tercera parte.

Refiere el nombramiento de electores y posteriormente las elecciones del Distrito electoral, en donde se instalaría un Colegio Electoral. Cada uno de estos

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>\*</sup> BERLIN VALENZUELA, Francisco. <u>Teoria y Praxis Político-Electoral</u>, 9º edición, Porrúa, México. 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibidem, P. 87.

colegios se hará, en su caso, la designación del Presidente de la República, según el mismo procedimiento de colegios electorales y al tercer día, se designarán a los miembros de la Suprema Corte. Es curioso observar que, a pesar de los ricos antecedentes de la materia, desaparecen de la Ley porfiriana, los preceptos del Derecho Penal Electoral.

## F) La Revolución Mexicana

La Revolución mexicana, mucho se ha dicho al respecto, reconoce diversas etapas o fases; podríamos señalar cinco, iniciando con la Revolución maderista, que al oponerse al viejo, injusto y caduco sistema porfiriano, encabeza un movimiento de claro matiz político; le siguió la lucha armada contra la usurpación de Huerla; la guerra, pronto es patrimonlo popular y deviene la tercera fase, que hace de nuestra Revolución, un movimiento de relvindicaciones sociales, que busca, con legitimidad, modificar las condiciones de vida, en beneficio de las masas obreras, campesinas y populares.

"Como la Revolución no es un tumulto que en nada encarna o se manifiesta, a su triunto se da una nueva Constitución, la de 1917, que nos rige y busca atanosa su consolidación e institucionalización." 10

Esta cuarta fase, se extiende desde 1917, hasta un cuarto de siglo más, aproximadamente y en ella se diseñan y crean las principales instituciones nacionales de orden jurídico, político, administrativo y económico, que hasta la fecha dan vida y personalidad a los mexicanos: irrumpen, además, con vigor en el escenario nacional, las clases triunfadoras, reconocidamente, el movimiento obrero, la Reforma Agraria y la extensión de las clases medias populares.

La quinta época, se compone por el México revolucionario moderno, con sentido y ubicación de competitividad internacional.



<sup>10</sup> SH, VA HERZOG, Jesús, op. Cit. p. 120.

Este inciso lo dedicaremos a la época revolucionaria que abarca las cuatro primeras etapas, o sea, aproximadamente de 1910 a 1945, dejando al que sigue, lo relativo al complejo "México moderno" de la segunda mitad del siglo XX.

"Durante la presidencia de Francisco I. Madero, surge la primera legislación comicial de la Revolución, a través de la Ley Electoral el 19 de diciembre de 1911. Rigiéndose por la Constitución de 1857, procura recoger y regular las inquietudes políticas del réaimen que le da origen."

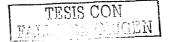
Empieza, este ordenamiento, por referirse a uno de los principlos electorales, relativo a la certeza sobre los periodos de renovación de los Poderes Federales. Su artículo 1°., estableció: "Las elecciones ordinarias correspondientes a los Poderes Federales se verificarán en los años terminados en cero o cifra par, en los términos que la Constitución previene.

"Las elecciones primarias tendrán lugar el último domingo de junio y las definitivas el primer domingo de julio del año en que deba hacerse la renovación, y si fuere necesario el lunes inmediato."

Para sus efectos, la Ley dividió a la República en distritos electorales y en colegios municipales correspondiendo a los gobernadores, hacer esa división en sus respectivos Estados, considerando un distrito por cada 60,000 habitantes. Habria tantos colegios municipales, cuantas municipalidades hubiera al tiempo de la división.

Se ordenó integrar padrones del censo electoral, para mejor controlar las volaciones. Se regularian las elecciones primarias y las de Colegio Electoral, para los distintos cargos de elección popular, sin muchas diferencias de procedimiento, con la tradición mexicana de la época.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> VALADEZ, Diego La Revolución Política Ejectoral, 4º edición, Porrúa, Mexico, 1997, p. 105.



Por cuanto hace a la licitud o vicios en las elecciones, la Ley dedicó su capítulo VII a la "Nulidad de las elecciones secundarias". Otorgó el derecho de reclamación de la nulidad a todo ciudadano empadronado (artículo 111).

Las causas de nutidad legal, las señaló con toda precisión, en su artículo 112: "son causas de la nutidad de una elección:

"I. Estar el electo comprendido en alguna prohibición establecida por la Constitución Federal o por esta Ley, o que carezca de algún requisito de la vecindad para los efectos electorales, cualquiera que sea la duración de la ausencia:

"II. Haber ejercido violencia sobre los colegios municipales, la autoridad o los particulares armados, siempre que mediante esta causa la persona electa haya obtenido la pluralidad en su favor:

"III. Haber mediado cohecho, soborno o amenazas graves de una autoridad, en las condiciones de la fracción anterior;

"IV. Error sobre la persona elegida, salvo que el error sólo fuere sobre el nombre, en el cual caso se enmendará en la casilla electoral o en el colegio municipal, sin necesidad de convocar a los electores;

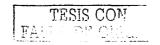
"V. Haber mediado error o fraude en la computación de los votos, en las mismas condiciones de la fracción II;

"VI. Que el nombramiento de presidente; de secretario o de escrutadores, se haya hecho en los colegios municipales con infracción de esta Ley;

"VII. No haber permitido de hecho, a los representantes de los partidos políticos, ejercer su encargo en los colegios municipales"

Pero acotó los alcances de la nulidad, como mejora sustancial, en relación a ordenamientos precedentes, ya revisados. En efecto, el artículo 113, señaló: "La nulidad de que habla el artículo anterior no afecta a toda la elección, sino simplemente los votos que estuvieren viciados."

La gran novedad de esta Ley, en relación a la historia mexicana del Derecho electoral, es la primera mención de los partidos políticos, en un cuerpo de esta



naturaleza y rango, mérito que ha de anotarse a la Revolución, con su aporte ideológico, de amplias libertades del pensamiento.

Aunque no los define jurídicamente, ni señala su naturaleza, si establece que para su "intervención en las operaciones electorales", deberán reunir determinados requisitos que les den validez y seriedad, según el artículo

La propia Revolución maderista funda y legitima su inicio en la escena nacional, en la existencia y accionar de los partidos políticos, auténticos y populares, en un repudio especial a los "científicos".

El texto del precepto apuntado, dijo: "Los partidos políticos tendrán en las operaciones electorales la intervención que les señala esta Ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

"I. Que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos por lo menos;

"II. Que la asamblea haya elegido una junta que dirija los trabajos del partido y que tenga la representación política de éste;

"III. Que la misma asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno;

"IV. Que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste por acta que autorizará y protocolizará un notario público, el que tendrá esta facultad independientemente de las que le otorgan las leyes locales respectivas;

"V. Que la junta directiva nombrada, publique por lo menos dieciséis números de un periódico de propaganda, durante los dos meses anteriores a la fecha de las elecciones primarias y durante el plazo que transcurra entre éstas y las elecciones definitivas:

"VI. Que por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de las elecciones primarias, la junta directiva haya presentado su candidatura, sin perjuicio de modificarla si lo considera conveniente:



"VII. Que la misma junta directiva, o las sucursales que de ella dependan, también con un mes de anticipación, por lo menos, haya nombrado sus representantes en los diversos colegios municipales y distritos electorales, en aquellas elecciones en que pretendan tener injerencia; sin perjuicio, igualmente, de poder modificar los nombramientos.

"Cuando los partidos políticos nombraren más de un representante, se entenderá que éstos deberán ejercer sus funciones en el orden progresivo de su nombramiento."

Se desprende de su lectura, una clásica y apenas mínima noción legal de los partidos políticos, sin embargo, entusiasma que los hombres de la Revolución empiecen, tan temprano, a mirar con seriedad legal esta materia, hoy competente fundamental de nuestro Derecho y práctica electorales. El multipartidismo y su eficaz acción, es signo que distingue al México moderno y encuentra su raíz y origen, en este sobresaliente antecedente maderista, de la más pura naturaleza revolucionaria.

El 22 de mayo de 1912, el propio Madero publica "Reformas a la Ley Electoral de 1911", adecuando fechas y detalle de procedimientos, para futuras elecciones de diputados y senadores.

"Continúan, a estas fechas, días difíciles para la Revolución. El usurpador Huerta asesina al Presidente mártir y desata, en su contra, una larga y cruel lucha fraticida, que afortunadamente no es en vano, saliendo triunfador el pueblo demandante de justicia social,"12

Sus lideres revolucionarios, encabezados por don Venustiano Carranza, hombre pragmático e inteligente, recogen los anhelos populares y bien pronto comprenden que la única válida forma de unir a los mexicanos y diseñar su futuro, es a través de una nueva Constitución de contenido social.



<sup>12</sup> SH, VA HERZOG, Jesús, op. Cit. p. 130,

Estos revolucionarios, sensibles y perspicaces, se apresuran, pues, a convocar a un Congreso Constituyente, a través de una Ley acorde, que expide el propio Carranza, el 20 de septiembre de 1916. Convoca para reformar la Constitución.

Esta convocatoria para el replanteamiento de México, encuentra su fundamento en el Plan de Guadalupe, que se expide, precisamente, como pronunciamiento de unión en contra del usurpados Huerta y que es, por su claro origen revolucionario, claro sustento jurídico y político, para este efecto abiertamente popular.

Esta Ley electoral carrancista diseñó el procedimiento y las instituciones electorales para votar a los diputados al Congreso Constituyente, al modo ya reseñado en otros antecedentes, con algunas variables en cuanto a integración de los organismos electorales y a las "juntas computadoras", que describe a gran detalle.

A manera de resumen podemos decir que en la época de los veinte México consolida e institucionaliza su Revolución. Desde el punto de vista político, sobresale la creación del Partido Nacional Revolucionario, P. N. R., como Instituto, entonces oficial, después único, ahora unificar las ideologias y la fuerza electoral de los revolucionarios, lo que garantizó al país, la estabilidad necesaria para su desarrollo.

Es hasta 1931, el 24 de noviembre, en que el Presidente Orliz Rubio, expide otro Decreto para modificar la Ley Electoral de 1918. Lo hace con el propósito de organizar y rediseñar los Distritos Electorales.

En 1942, el 19 de enero, el Presidente Ávila Camacho, vuelve a expedir un Decreto para reformar la Ley de 1918, con el objeto de regular la división estatal de los Distritos Electorales.

El 4 de enero de 1943, el propio Presidente Ávila Camacho, vuelve a promover la Reforma de la Ley vigente de 1918, esta vez para modificar los periodos electorales y para reorganizar los organismos comiciales y las listas electorales.

El destacado defensor de la Constitución y de las leyes electorales Almazán se iniciaron de alguna forma matices meramente formales a nuestro derecho electoral, inicia la época, desde el punto de vista documental para que no se contribuyera a más fraudes electorales que en la administración de Porfirio Díaz se habían especializado.

Así, la primera fase posrevolucionaria se rige electoralmente por la longeva Ley de 1918, la que con sus reformas, ya revisadas, logra sobrevivir casi tres décadas y sirve, así, de modo valloso, a la consolidación de México y a su construcción como nación viable y moderna.

## G) El México Moderno.

Durante la segunda mitad del siglo XX, el país acompasó su ritmo al de las naciones occidentales más avanzadas, con el objeto de no rezagarse, al mantener estructuras caducas; al tiempo que la maduración de la Revolución, le permitió avance y consolidaciones significativas, en lo económico y en lo social, las cuestiones políticas se fueron resolviendo con antingencia, a partir de un gobierno sólido, de una paz pública envidiable y de una sociedad civil cada vez más participativa.

La Ley electoral de 1918, fue finalmente sustituída por la Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946, promovida por el Presidente Ávila Camacho.

"Este nuevo cuerpo legal, tendría por destino regir el proceso electoral que, para aspirar a la presidencia de la República, por primera vez en la posrevolución, lo protagonizarian dos civiles, Miguel Alemán y Ezequiel Padilla, del que resultó triunfador el primero, como primer candidato del P. R. I., partido que había visto cambiar su nombre de Partido Nacional Revolucionario, al de Partido de la Revolución Mexicana, para finalmente convertirse el Partido Revolucionario Institucional. Cambio, en rigor, no fue sólo nominal, pues el Partido de la Revolución, trascendió, en la dinámica democrática mexicana, de partido oficial



con Calles, a partido único, en la época cardenista y finalmente a partido mayoritario, en los últimos tiempos."<sup>13</sup>

De lo anterior se puede decir que durante la Presidencia de Francisco y Madero surgió la primera legislación comicial de la Revolución, a través de la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911. Que es, desde mi muy particular punto de vista las primeras manifestaciones democráticas de lo que sería el Partido Acción Nacional donde se promulgaba, la certeza sobre los periodos de renovación de los poderes federales y en general a los principlos rectores y democráticos de las elecciones. Como se puede ver el Partido Acción Nacional desde antes de que se concibiera como tal, sus principales ideólogos como Almazán y Madero promulgaron por la limpieza de las elecciones y la no reelección.

Por Decreto de Reformas de 21 de febrero de 1949, promovido por el Presidente Alemán, se modificó la Ley de 1946. En general se modernizaron los organismos electorales y los procedimientos y se hizo más flexible el registro y constitución de los partidos políticos.

Estas reformas, en realidad procedieron a la nueva "Ley Electoral Federal" de 4 de diciembre de 1951, que regiria la contienda por la presidencia de la República, de otros dos hombres surgidos de la Ideología revolucionaria, Ruiz Cortines por el P. R. I. Y Henríquez Guzmán.

Este ordenamiento crea la Comisión Federal Electoral, con el nombre y funciones clásicas que se le atribuyeron hasta 1990.

Definió a los partidos políticos, en su artículo 27, de la siguiente manera:

Artículo 27: "Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política.

<sup>13</sup> MARTINEZ NAJERA, Arturo. Op. Cit. p. 127,



"Los partidos políticos registrados son auxiliares de los organismos electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral".

Sentando así el principio de corresponsabilidad electoral que hasta hoy prevalece.

Se establece, con las características que lo conocimos, el Registro Nacional de Electores. Artículo 45: "El Registro Nacional de Electores dependiente de la Comisión Federal es una institución de servicio público, de función permanente, encargada de mantener al corriente al registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de electores y de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el Padrón Electoral."

El 7 de enero de 1954, se expide el "Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal", promovido por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines y cuyo mérito mayor fue el de otorgar el voto a las mujeres.

Su artículo 60, ya no habló de varones, sino de mexicanos: en efecto:

Artículo 60: "Son electores los mexicanos mayores de 18 años, si son casados, y de 21 aun cuando no lo sean que estén en el goce de sus derechos políticos".

También histórica resultó la "Ley de Reformas y adiciones a la Ley Electoral Federal" (de 1951), promovida y expedida el 28 de diciembre de 1963 por el Presidente Adolfo López Mateos, por medio de la cual, abre las posibilidades de representación de las minorias, por primera vez, a través de los llamados "Diputados de partido". Su nuevo articulado así lo permitió a la luz de las adecuaciones institucionales previas:

"La Ley Electoral de 1951, volvió a ser reformada, según Decreto que publicó el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, de 29 de enero de 1970, para dar el voto a los jóvenes, al estimar la mayoría de edad, no ya a los 21 años, sino a los 18."<sup>14</sup>

TRAIS OCT JUNE

<sup>11</sup> MEDINA, Luis Op Cit. p. 100.

Así pues, la Ley Electoral Federal de 1951, que rigió al país por más de dos décadas, aunque aparentemente se inició sin claridad Jurídica de ser un cuerpo especialmente novedoso, concluyó su vigor con aportaciones fundamentales al Derecho electoral mexicano, a través de sus reformas y adiciones que la fueron adecuando a la dinámica democrática del país.

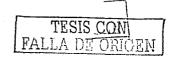
Luis Echeverria, Presidente de México promueve la "Ley Federal Electoral" del 5 de enero de 1973.

Como resultado de la modernización de los medios de comunicación, la ley dispuso garantías y reglas para el uso de la radio y la televisión por parte de partidos políticos, pudiendo determinar éstos, libremente, el contenido de sus programas.

Por cuanto hace las atribuciones de este organismo, hay que destacar que tuvo a su cargo, por primera vez, el registro de los partidos y asociaciones políticas nacionales, antes facultad de la Secretaría de Gobernación.

Debemos volver a repetir que la LOPPE intentó el reingreso de la Corte a las cuestiones políticas, a través del llamado "recurso de reclamación", con poco éxito, conocida la autoinhibición del más alto Tribunal en estos asuntos. Por más que estableció el principio de definitividad al recurso, no prosperó como medio eficaz de leatitmación de decisiones electorales.

Por cuanto hace a las materias penales de lo electoral, el legislador mismo las repudió, expresamente, al argumentar en cuanto al tema: "Al introducirse las salvaguardas previstas en el contencioso electoral que crea, fijados, además, los nuevos mecanismos de designación de los Integrantes de los organismos electorales y depurado el procedimiento, se abatirán considerablemente las irregularidades que vician la expresión de la voluntad popular manifestada a través del voto. Por tal razón, el capítulo que establece las sanciones se concibió bajo un espíritu que obliga a confiar más en la responsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos, organismos electorales y autoridades públicas, y en la electividad del nuevo sistema electoral, que en intenciones punitivas."



La dinámica política y electoral de México impulsó a sustituir la LOPPE por una legislación electoral nueva que mejor se ajustara a nuestro pluripartidismo y sus necesidades de representación. Surgió, así, el nuevo Código Federal Electoral de 1987, que reguló las más complejas elecciones de los últimos años, las de 1988, que sin duda crearon un "nuevo México", en su democracia, mismo que con tino y firmeza se conduce en la actualidad, abriéndose nuevas oportunidades políticas y de representación.

Bajo el principio de que nuestro sistema, prácticas y procedimientos democráticos son perfectibles, se confeccionó y nació este Código Federal Electoral.

Dijo, al respecto, el Legislador de 1987: "La democracla, como la define el artículo 41 Constitucional es la traducción de la soberanía popular en instituciones. Para concretarla es indispensable que la nación ejerza esta soberanía por conducto de los órganos de representación popular. Esto implica la creación de instancias, la precisión de facultades, la multiplicación de cauces y el perfeccionamiento de procesos y garantías para recabar eficazmente la voluntad del cuerpo electoral y realizar así la importante acción democrática que consiste en traducir los votos en eficacia gubernamental."

Sigamos leyendo al Legislador de 1987 en conceptos aplicables a todas las épocas: "Los sistemas electorales no pueden ser producto de la adopción de modelos ajenos. Son, por el contrario, natural resultado de la cultura, las prácticas, la experiencia y la manifestación de las fuerzas políticas de cada país y en cada momento de su historia.

"En tal virtud —continuará diciendo- el desarrollo y perfeccionamiento de los mecanismos electorales se fundamentan en tales prácticas y experiencias y sólo fundado en ellas, se puede lograr su cambio, su transformación y su avance."

Hay que reconocer que el Código Federal Electoral, tuvo por propósito fundamental, fortalecer el pluralismo político, ya iniciado por la Ley Electoral,



ampliando los espacios de participación de los partidos políticos nacionales. A su amparo, es innegable, surgen Partidos, con presencia inusitada de la llamada izquierda, y se consolida la competitividad del PAN, abriéndose el PRI a una democratización interna de sus cuadros, sin precedentes.

Se propuso y obtuvo el Código, conferir a los partidos políticos cargos de representación nacional, de acuerdo con un mínimo que asegure su participación en la integración de la voluntad nacional, disminuyendo la desproporción entre la votación obtenida y las curules asignadas

Se preservó el sistema electoral mixto con dominante mayoritario y se estimuló la actividad y crecimiento de todos los partidos.

Logró un novedoso sistema contenciosos electoral y la creación de un Tribunal electoral.

"Sus cambios de orden cualitativo más importante, en relación con la LOPPE, que derogó, fueron: la derogación del procedimiento para la obtención del registro por un partido político, condicionada a la votación; la modificación de la integración y funcionamiento de los organismos electorales; el cambio de la integración y funcionamiento de los organismos electorales; el cambio de la integración de los procedimientos de cómputo, acortando los periodos; el uso de una sola boleta para la elección de diputados de mayoría y de representación proporcional; la ampliación de las garantias de los partidos y de sus prerogativas; el establecimiento de un sistema de financiamiento público para sus actividades, y la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral, dotado de autonomía e imparcialidad para conocer y reparar toda irregularidad en las elecciones, cancelándose el recurso de reclamación ante la Suprema Corte. Se dejo de lado, también, toda previsión jurídico-penal-electoral." 15 O pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>15</sup> Ibidem P. 108

Contempló, por otro lado, la respuesta a solicitudes de los legisladores locales y presidentes municipales, de eliminar la ineligibilidad legal para candidaturas a diputados y senadores durante el periodo de su encargo.

El artículo 14, se refirió a la ampliación de la Cámara de Diputados y a la elección por mitades del Senado, conforme a las reformas constitucionales previas. Su párrato segundo, dijo:

"La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, votadas en circunstancias plurinominales. La totalidad de la Cámara de Diputados se renovará cada tres años."

En cuanto a los Senadores, su penúltimo párrafo, estableció: "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente por mitad cada tres años conforme al principio de mayoría relativa."

El Código integró normas reguladoras de las formas de organización política de los ciudadanos. Se destaca lo relativo a los partidos políticos nacionales, estableciéndose normas que regularon sus actividades como corresponsables en el proceso electoral, así como su constitución, registro y funcionamiento.

Se contemplo, como ya se advirtió, un sistema de financiamiento público, complementario a los ingresos que obtengan los partidos de sus afiliados y de sus organizaciones, así como de las diversas actividades que desarrollen en ejercicio de sus funciones.

Se estimó que los partidos son entidades de interés público, por lo que eran acreedores a un mayor apoyo del Estado, con base en partidas presupuestales



acordes, se dividió en dos grandes apartados. Una de ellas se asignó de acuerdo al número de votos obtenidos y la otra, de acuerdo al número de curules que se hubieren logrado.

Se insistió en la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Políticas Nacionales, las que serían, también, auspiciadas por el Estado y se les reconoció como objetivos, contribuir a la decisión política e ideológica y a la participación política en los asuntos públicos.

El Registro Nacional de Electores se basó en el principio de corresponsabilidad de partidos y ciudadanos y se ordenó su revisión anual.

Una de las aportaciones de este Código de 1987, es haber distinguido, en su estructura, tres etapas del proceso electoral: la de los actos preparatorios de la elección; la de la jornada electoral y la de los actos posteriores a la elección. Esta distinción permitió establecer recursos para cada una de las etapas. El consentimiento tácito de su desenvolvimiento o las resoluciones que recayeran, cobraban carácter definitivo.

Por otra parte, el Código reglamentó los textos constitucionales reformados en su época, que aumentaron la representación nacional de la Cámara de Diputados, en 100 más -400 diputados en la LOPPE, 300 de mayoría y 100 de representación proporcional-, para llegar a 500, considerando, ahora, 200 de representación proporcional.

Esto, para lograr una Cámara de Diputados integrada con el número de diputados de los partidos políticos que corresponda al porcentaje de la votación obtenida, alcanzándose así, una expresión más fiel de la voluntad popular.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral que creó este Código, surgió como un elemento de gran relevancia para garantizar a ciudadanos y partidos el cabal cumplimiento de las normas electorales.



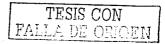
Se buscó que no sólo la política y sus reglas, rigieran los procesos electorales, sino que también lo hiciera el Derecho. Los magistrados del Tribunal, fueron designados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos. Surgió así, pues, la nueva figura de la justicia electoral, que no conoció el Derecho Penal Electoral, desaparecido con la LOPPE.

Hasta aquí el repaso de la legistación electoral mexicana, que nos ha regido por casi 180 años, hasta la aparición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 –COFIPE-, que con atención y sentido de modernidad, se constituye en un paso más, en nuestro ya largo empeño por darnos una vida democrática mejor y más diana.

El Derecho Penal Electoral tuvo, como podemos constatar, importantes destellos en esa legislación, incipientemente, durante el siglo XIX, para desarrollarse durante la presente centuria, aunque deja de existir en la Ley Electoral de 1901, en la LOPPE y en el Código de 1987.

Surge ahora vigoroso, en 1990, como un título más del Código penal para toda la República en materia de fuero federal y para el Distrito Federal, en materia del fuero común y que reconoce al COFIPE, como su legislación sustantiva originaria, para regir los procesos electorales, como lo exige la época, llena de complejidades y demandante de un mínimo, del mínimo ético, que la enmarque.

Resumiendo lo anterior puedo decir que nuestra democracia moderna, abanderada por el Partido Acción Nacional y con la Política modernista y propositiva del Gobierno de Vicente Fox Quezada está en camino de redituar, grandes beneficios para nuestro país incentivando la producción, las empresas y las inversiones en general creando fuentes de trabajo, para así las clases desprotegidas de nuestro país obtengan mejores ingresos y beneficios.



# CAPITULO II CONCEPTOS GENERALES

La reflexión humana sobre las formas y regímenes de gobierno es tan antigua como su organización política mismo; sin embargo, es en la época de la democracia griega ciásica, cuando se fija la reflexión sobre el tema, recuerdo que dicho período se inicia con el arcontado de Solón conocido como el Padre de la democracia griega, en el Siglo VI a.c., a inicios de ese mismo siglo, Atenas por las reformas democráticas de Clístenes después de la tiranía de Pisistrato.

Desde una perspectiva institucional, en el período de escrito Grecia pasa de la Monarquia a la Aristocracia y de esta a la democracia, pero se trata de una democracia directa en la que el pueblo soberano gobierna y no solamente elige a quienes habrían de gobernar: desde luego que en este sistema democrático plantea una serie de interrogantes y problemas.

La primera limitación o problema desde una perspectiva actual, se encuentra en el número de ciudadanos que participan en la toma de decisiones, de las que son excluidos los esclavos, los extranjeros y las mujeres; pero también conoce ya el problema de la relación entre el nivel local de gobierno municipal o regional, con una circunscripción administrativa más amplia que podría ser el equivalente del Estado Nacional actual.

Cabe destacar que entre los griegos, el sufragio era importante por que se presentaba un problema o interrogante al tener que decidir entre el sufragio o la suerte en la asignación de responsabilidades; para algunos, el espíritu democrático estaría asegurado por una designación ciega decidida por la suerte, en tanto que para otros era necesario una elección y, en algunos casos, durante las etapas oligárquicas un segundo sufragio, ahora indirecto, para elegir a los gobernantes de atenas.



A efecto de tener una mejor comprensión sobre el tema y después de esta breve introducción será oportuno puntualizar lo siguiente.

#### A),- Concepto de Democracia

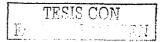
Se puede decir que la remuneración, de los cargos públicos en la democracia griega fue otra de sus interrogantes; la falta de una remuneración permitió el gobierno de la nobleza, primero y más tarde también de los ricos.

La discusión sobre la forma de gobierno en Grecia sobre quien gobierna y como gobierna, fue fijada básicamente en que, si eran unos se le llamaba monarquía y si gobernaban mal tiranla, así si eran pocos era aristocracia y si eran malos gobernantes era oligarquía, cuando eran muchos los que gobernaban se les llamaba democracia y cuando estos gobernaban mal oclocracia.

Paradójicamente, los problemas de la democracia ateniense pueden ser tan actuales como los problemas que enfrenta cualquier democracia hoy, como puede ser el caso de la democracia mexicana, cuyos rasgos, con sus interrogantes y problemas habré de ir descubriendo y analizando a lo largo de la exposición de éste trabajo. Después de esta breve referencia histórica considero oportuno hablar sobre el concepto actual de democracia.

El término democracia ha sido y es utilizado para cubrir una amplia gama de regimenes políticos, algunos de los cuales son antiguos y experimentados; otros son relativamente nuevos.

Pero también se puede decir que el término democracia, además, es un término difícil, ya que unas veces es utilizado para referir una forma de Estado, otras para designar una forma de gobierno e incluso para calificar a una forma de vida. En efecto, "quienes conciben a la democracia en cuanto forma de organización política en la cual la voluntad general es titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad en general, es decir, el ejercicio del



poder de la mayoría en beneficio de todos; quienes han caracterizado a la democracia como una forma de gobierno, han procedido en este sentido con el propósito de explicitar que el origen, el medio y el fin en esta forma de organización política es el pueblo, resultando particularmente afortunada la apreciación de Lincoln, que la concibió como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, centrándose el problema en la determinación de los medios a seguir para alcanzar dicho objetivo; finalmente, quienes entienden a la democracia como una forma de vida consideran que el ejercicio del poder se debe traducir en un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."14

En atención a la forma como se ha practicado la democracia política, se habla de una democracia pura o directa, de una democracia representativa o indirecta.

Por lo que se refiere a los regimenes democráticos occidentales contemporáneos, se puede decir que éstos son producto del pensamiento hecho valer durante la Revolución Francesa y la Independencia de las colonias inglesas de Norteamérica. Sieyés y Madison consideraban al sistema representativo como "el único medio de lograr gobiernos democráticos en las condiciones de vida que caracterizan a las sociedades contemporáneas."17

En el presente se entiende que la democracia representativa es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tiene participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes. Por ello este concepto se encuentra indisolublemente ligado al de sufragio universal. De aquí que Ponciano Arriaga haya definido a la democracia "como el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo."

TESIS CON

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> MARTINEZ DE LA SIERNA Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, 199 edicion, Portua,

México, 1997, p. 80-

Ibidem P 92

<sup>18</sup> Ibidem P 93

Es oportuno precisar que si bien es cierto que no existe, ni puede existir, una democracia plena o perfecta, porque es sustancial a la idea de la democracia el que siempre; inexorablemente; se le asocie con la esperanza de una vida mejor, también resulta cierto que los regimenes democráticos contemporáneos tienen dosis variables de contenidos democráticos reales y de proyectos democráticos a corto, mediano y largo plazo.

"Pero también resulta claro que no basta que un país se afirme democrático para que pueda ser considerado como tal, sino que se requiere que observe ciertos principios básicos fundamentales los cuales, en su conjunto, configuran lo que he llamado el sustrato mínimo de la democracia." 19

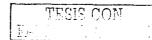
Al respecto conviene precisar que los principlos que conforman dicho sustrato no son producto de un estudio de gabinete, sino que son el producto de reiteradas luchas políticas.

Podemos decir que las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la tutelaridad de la soberanía le corresponde al pueblo quien delega su ejercicio en las personas que designan como sus representantes y los cuales ha precisado en la Constitución.

Por otra parte, si es claro que el pueblo no delega su soberanía sino tan sólo su ejercicio, también lo es que el pueblo no delega el ejercicio de todas las atribuciones que delega no lo hace de manera irrevocable. Es de esta forma como el pueblo se conserva siempre dueño de sí mismo y en constante actividad de soberano.

"En principio de la soberanía popular admite dos interpretaciones fundamentales: o bien la soberanía reside en el pueblo, entendido como la suma de todos los individuos, de suerte tal que cada ciudadano detenta, por así decirlo, una partícula del poder soberano, o bien la soberanía reside no en ta

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> HERRERA Y LASSO, Manuel I studiogde Derecho, Constitucional 197 edicion Polis, México P. 120



simple suma de las personas físicas que componen el pueblo, sino en el pueblo mismo, considerando una entidad diferente a los individuos que lo conforman."<sup>20</sup>

La primera postura implica que los representantes populares tan sólo sean representantes de sus electores y que, por lo mismo, su mandato sea considerado en forma imperativa. La segunda postura obliga a pensar que cada representante expresa la voluntad general y no sólo la voluntad de la mayoría que lo eligió; por lo mismo, sus electores no pueden darle ninguna orden; la immensa mayoría de las constituciones contemporáneas parten de la segunda concepción pues prohíben en forma expresa o tácila el mandato imperativo, es decir, la subordinación jurídica organizada de los representantes a sus electores.

Así mismo podemos señalar que para que exista un sistema representativo se requiere crear los medios que traduzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de que manera debe ser gobernado el país. Ello significa el reconocimiento del sufragio universal y la celebración de elecciones a intervalos de relativa frecuencia, misma que permita que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser reemplazados a través de las elecciones.

Cabe precisar que sí es requisito esencial de la democracia que todos los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para ser escuchados. Sin embargo, se puede decir que la calidad de un régimen democrático puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana.

Es por ello que en el presente los regimenes democráticos ya no se limitan a afirmar la primacia de la voluntad popular, sino que además procuran crear nuevos y mejores canales que incentiven la participación del pueblo en los procesos de tomo de decisiones como son el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del Mandato y Plebiscito.

Budeni P 127



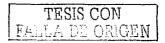
Por olra parte, el buen funcionamiento de la democracia representativa supone, por una parte, que los representantes populares tengan presente, como lo han señalado la doctrina y las luchas políticas, que son representantes del pueblo soberano y no representantes soberanos del pueblo, y, por otra, que los ciudadanos participen en los procesos de toma de decisiones políticas, teniendo en mente los intereses generales y no sólo sus intereses particulares o de sector.

"Ahora bien, con objeto de canalizar y desahogar el sufragio universal se han ideado dos sistemas electorales que responden a dos criterios técnicos diferentes: el sistema mayoritario y la representación proporcional; en el Derecho Electoral Mexicano combina los dos sistemas anteriores según diferentes técnicas, pero en todos los casos el elector dispone de dos boletas: con la primera el elector se pronuncia por uno de los candidatos a diputados de mayoría y con la segunda se pronuncia por alguna de las listas de candidatos de representación proporcional."<sup>21</sup>

Por otra parte se ha dicho y con razón que la democracia no es el gobierno de los más en perjuicio de los menos, ni se propone eliminar a los grupos minoritarios, ni exige uniformidad de criterios, sino que, por el contrario, es esencial para la democracia el respeto a los derechos de las minorias, ya que de otra manera no sería posible la divergencia de opiniones, ni la alternativa en el ejercicio del poder.

En consecuencia, el propósito de hacer de la democracia una realidad cotidiana cada vez más plena, parte del supuesto de que los minorías deben acatar la voluntad de las mayorías, y a que en un sistema democrático sólo la mayoría puede decidir, pero también supone que ésta respete los derechos de las minorías y se abstenga de realizar cualquier tipo de actos que impidan a las minorías convertirse en mayoría.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> ESTRADA SAMANO, Miguel. <u>Estudio Sobre el Código Electoral.</u> 7º edición. UNAM, México, 1997, p. 130



"El reconocimiento y respeto de los derechos del hombre deriva del hecho de que la democracia parte de la consideración de que el hombre es el origen, el centro y la finalidad de las instituciones políticas."<sup>22</sup>

Asimismo, cabe subrayar que entre los derechos del hombre y las garantías individuales no existe una diferencia de esencia sino de grado, ya que las garantías vienen a significarse como la medida en que los derechos del hombre son reconocidos y protegidos por un momento jurídico positivo en lo particular.

"Por cuanto al reconocimiento y respeto de los derechos Sociales, cabe señalar que en tanto las constituciones individualistas y liberales colocaron en primer término los derechos del hombre y del ciudadano, los textos constitucionales contemporáneos atirman la existencia no sólo de derechos del hombre sino también de derechos sociales, ya que parten de la consideración de que el ser humano no es un ser aislado sino que es miembro de un grupo social cuya situación repercute en la que guardan los demás grupos sociales integrantes de la comunidad."<sup>23</sup>

Se puede decir en resumen que en todo régimen democrático la Constitución viene como la ley de leyes, toda vez que es la Ley Suprema de todo ordenamiento jurídico que expresa en forma normativa el papel que guardan los factores reales de poder en una comunidad y el la cual el pueblo soberano consigna las decisiones políticas y jurídicas fundamentales de conformidad a las cuales se debe organizar racionalmente al poder a efecto de procurar un equilibrio entre el orden y la libertad, asimismo, el principio básico de la vida política, en todos los casos y en todos los campos, debe ser subordinada el ejercício del poder al derecho, es decir, ni autoridad sin derecho, ni derecho sin autoridad.

23 Ibidem, P. 116

TESIS CON

<sup>2</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 24º edición. Porrúa, México, 1998. p. 115.

# B).- El Constitucionalismo.

De manera genérica puedo decir que el constitucionalismo es el movimiento por el que, a portir de la Revolución Francesa, y en sucesivas oleadas por diversos continentes, se va imponiendo con obligados avances y retrocesos la formula de regular los procesos de poder mediante la redacción de uno mas textos constitucionales.

Para entender porqué las Constituciones fueron, durante siglos, indiferentes a incluir a los Partidos Políticos en sus páginas, tendremos que recurrir a una de las fuentes del Constitucionalismo moderno: La Constitución Federal Norteamericana aunque mucho antes el sociólogo Max Weber no se explicaba el porqué los partidos políticos y su existencia no fuese mencionada en Constitución alguna, pese a que desde mi muy particular punto de vista representen hoy los portadores más importantes, con mucho, de la voluntad popular de los elementos dominados por la burocracia, o sea, los ciudadanos.

Respecto a lo anterior considero que si los Partidos Políticos resultan indispensables en el proceso del poder así como para la democracia constitucional, no me explicaría que se tuvieran al margen de la norma suprema de todo el país.

En base a lo señalado considero que los distintos matices que han tenido los partidos políticos a lo largo de la historia, ya sea como parlamentario grupo electoral, asociación o como parte de un sistema de gobierno: les da una presencia tal que intluye sobre el derecho constitucional, al tener influencia en el ámbito público. Cronológicamente puedo decir que fue después de la segunda guerra mundial cuando aparecieron diversas referencias a los partidos políticos.

A continuación trataré de diferenciar al poder Constituyente de los poderes constituidos, distinción que viene a significarse por ser un rasgo característico de todo Estado de Derecho. lo que a su vez explica que dicha diferenciación haya



sido combatida y continúe siéndolo por los partidarios de cualquier tipo de absolutismo

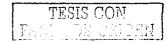
Con este fin cabe señalar, en primer término, que el poder constituyente y los poderes constituidos se diferencian por su origen, por su ubicación, por el poder que detentan, por la relación que guardan con la legalidad, por la función que desempeñan y por su duración.

En cuanto a su fuente, el poder constituyente tiene su origen directo e inmediato en el pueblo, ya que éste actuando; en tanto que los poderes constituidos surgen en la Constitución elaborada por el poder creador.

En cuanto a su ubicación, el poder constituyente es de un poder que antecede al Estado, ya que es este poder el que lo crea y organiza y por lo mismo es un poder extraestatal es un poder que se sitúa fuera del Estado, en tanto que los poderes constituidos no tienen existencia sino dentro del Estado, ya que son sus órganos de expresión necesaria y continua.

En cuanto al poder que detentan, el poder constituyente tiene un poder ilimitado tanto política como juridicamente, ya que le corresponde en exclusiva decir cuál es la idea de derecho de conformidad con la cual se debe regir la vida en sociedad, y al decir esta idea de derecho lo hace con independencia de cualquier limite de forma o de fondo; en cambio, los poderes constituidos tienen un poder limitado tanto política como juridicamente, ya que tan sólo pueden actuar con apogeo a los principios y procedimientos contenidos en la Constitución y consecuentemente sólo pueden ejercer las atribuciones que ésta les confiere.

En cuanto a su relacion con la legalidad, el poder constituyente es el origen de toda legalidad, y legitimación en tanto que los poderes constituidos solamente son legales en la medida en que ajustan su actuación a los principios y procedimientos contenidos en la Constitución.



En cuanto a la función que desempeñan, la función que le es propia al poder constituyente es la de constituir, es decir, la de elaborar una constitución, en tanto que la función de los poderes constituidos es la de gobernar de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Constitución.

Por su duración, el poder constituyente tiene una duración determinada, ya que siendo su función la de constituir, tan pronto como cumple con su cometido desaparece, en tanto que los poderes constituidos tienen, en principio, una duración indeterminada ya que su función consiste en gobernar y esta tarea es cotidiana.

Con base en las consideraciones que se han hecho valer, la doctrina constitucional ha conceptualizado al poder constituyente en los siguientes términos:

Entiende al poder constituyente como la facultad de acción que deriva del derecho originario que tiene la comunidad para proveer lo necesario para su existencia política y jurídica, estableciendo e imponiendo como regla de conducta obligatoria una constitución.

Se conceptualiza al poder constituyente como la soberanía extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio se confunde la sociedad política con el Estado para darle nacimiento y personalidad y dotarlo de los órganos de expresión necesarias y continuas.

-Es la soberanía extraordinaria, porque a través de dicho poder se expresa, por excelencia, la voluntad soberana; suprema, porque por encima de este poder no existe ningún otro poder; directa, porque su ejercicio requiere la participación directa del pueblo.

-De lo anteriormente expuesto se desprende que el poder constituyente muy bien puede ser entendido como aquella instancia o grupo que tiene el poder o la fuerza suficiente para decidir la forma de existencia de la unidad política.



-El poder constituyente es un poder originario, autónomo e incondicional: originario, porque por encima de él no existe ni de hecho ni de derecho ningún otro poder superior a él; es en el poder constituyente donde se expresa, por excelencía, la voluntad soberana: autónomo, porque le corresponde en exclusiva al poder constituyente decidir, entre varias ideas de derecho contrarias, cuál es la idea del derecho de conformidad con la cual quiere vivir la comunidad; incondicional, porque en su actuación no está sujeto a ninguna regla, ni de forma ni de fondo.

"A través del tiempo se ha procurado conceptuar a la Constitución atendiendo a diversos elementos; así, en los albores del constitucionalismo se procuró explicitar el papel protagónico que le corresponde al pueblo en su elaboración; con posterioridad, cuando queda claro que las constituciones son obra del pueblo, se procuró desentrañar su esencia; más tarde, se puso especial énfasis en señalar el nivel jerárquico que obstenta en el marco de un sistema jurídico positivo y, finalmente, se ha puesto el acento en explicitar su finalidad."<sup>24</sup>

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la forma de gobierno que ha practicado México desde su nacimiento a la vida política independiente hasta nuestros días, es la forma de gobierno presidencial, que es la forma de gobierno que conocemos y la cual hemos venido delineando a través del tiempo; de la que conocemos sus ventajas y sus desviaciones, así como la forma como éstas se pueden evitar, siendo una de ellas la observancia cabal y escrupulosa del principio de "no reelección" y otra el respeto escrupuloso del principio de legalidad. En cambio, en nuestro medio se conoce poco o nada de los contornos esenciales del gobierno parlamentario, cuyo correcto funcionamiento requiere que los protagonistas del juego político cuenten con una sólida formación en torno a las costumbres parlamentarias, siendo prueba elocuente de ello el hecho de que los países que practican esta forma de gobierno lo hacen a resultas de un movimiento proyectado en el tiempo.

TESIS CON FAREA DE CALDEM

<sup>23</sup> TENA RAMÍREZ, Rafael, Op. Cit. P.115

Con apego a estas ideas se puede concluir que debemos comprometer nuestro mejor esfuerzo a efecto de perfeccionar nuestro régimen presidencial y adoptar las medidas necesarias para alejarnos cada día más del presidencialismo, pero sin que por ello tengamos que sentirnos en la obligación de practicar una forma de gobierno de la que el cuerpo político desconoce sus contornos fundamentales.

#### C).- El Federalismo.

A partir de la consideración de que la Constitución de la República contiene el programa de goblerno que trasciende sexenios, es necesario analizar los contornos fundamentales de nuestro sistema federal y de esta suerte estar en condiciones de proponer algunas medidas para consolidar y modernizar nuestro federalismo, propósito que ha sido, es y seguirá siendo una idea fuerza en nuestra historia constitucional.

Con este fin resulta pertinente recordar que en nuestro medio siempre se ha entendido que la esencia del federalismo radica en que las partes integrantes de la nación se deben gobernar por si mismas en todo y cuanto concierne a su régimen interior, en tanto que son gobernadas por la federación en todo cuanto concierne al interés nacional; es por ello que se afirman que es propio y característico de todo régimen federal que promueve la unidad dentro de la diversidad.

"En efecto, desde principios del siglo XIX el grupo liberal se empeñó en hacer de México una nación moderna. Con este fin se pronunció por que se estructurara al país en forma federal ya que consideraba que de esta forma se propiciará una descentralización política y jurídica favorable a la libertad, en tanto que el pasado colonial y la experiencia iturbidista habían evidenciado, que el centralismo en nuestro medio había conducido a la omnipotencia, al despotismo y a la arbitrariedad."<sup>25</sup>



<sup>25</sup> HERRERA Y LASSO, Miguel, Op. Cit. p. 210.

Las ideas que sostenía el grupo federal encontraban su fundamentacion teórica en la obra de Prisciliano Sánchez. El Pacto Federal de Anáhuac, en la que se aclaraba que "dentro del Sistema Federal, las provincias no se separan para ser otras tantas naciones independientes en la absoluto, sino que respecto a su gobierno interior se han pronunciado Estados Soberanos, porque quieren ejercer éste sin subordinación a otra autoridad. Se independizan mutuamente para administrarse y regirse por sí mismas, puesto que nadie mejor que ellas pueden hacerlo con mayor interés, con mayor acierto, y para esto tiene un derecho incontestable, así como lo tiene cada ciudadano para ser señor de su casa y sistematizar su régimen doméstico como mejor le acomode.

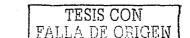
Pero, sin embargo, ellas aseguran que quieren permanecer siempre como partes integrantes del gran todo de la Nación de que son miembros, unidas por el vínculo indisoluble de la Federación, bajo una autoridad central que dirija fuerza en masa, tanto para asegurar a todas y cada una de las agresiones extranjeras como para garantizar su independencia reciproca."27

"Por lo tanto en virtud de que el principio federativo delineado por las constituciones de 1824 y 1847, fue ratificado y confirmado por las constituciones de 1857 y 1917, se puede afirmar que una de las "ideas fuerza" de nuestra historia constitucional ha sido, es y seguirá siendo la consolidación de nuestro sistema federal."27

Sin embargo, en contra de este propósito en la práctica ha operado un proceso centralizador en el terreno administrativo, proceso que se ha dado tanto de la federación respecto de los estados, como de los estados con relación a los municipios.

El proceso ha sido tal, que en el presente se está generando un consenso en el sentido de que dicho proceso centralizador ha entrado en la etapa no sólo de

GONZALIEZ CASANOVA, Pablo. <u>La Democracia en México</u>. 14º edición. Serie Popular ERA, Mexico. 1990, p. 115.
Thidem. P. 120.



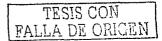
los rendimientos decrecientes, sino de los rendimientos negativos, y, por lo mismo. voces autorizadas han insistido en la necesidad de vigorizar y fortalecer las bases fundamentales del Estado Federal.

En nuestra opinión, el fortalecimiento del pacto federal reclama, en primer término, que las autoridades federales no contemplen con desdén los intereses de las entidades federativas sino que, por el contrario, deben tener en todo tiempo presente que las autoridades estatales y municipales son autoridades supremas dentro de sus respectivas órbitas competenciales.

Al respecto resulta pertinente precisar que muchas desviaciones de nuestro federalismo encuentran su origen en el hecho de que frecuentemente se explica al régimen federal como integrado por niveles de gobierno, lo que determina que se le entienda en forma piramidal, y que como resultado de ello se coloque al gobierno federal en la parte superior, al de los estados en la parte intermedia y a los gobiernos municipales en la parte inferior.

Sin embargo, esta explicación choca la naturaleza del sistema federal ya que éste se integra con órbitas competenciales concéntricas y de conformidad con las cuales las autoridades federales, las estatales y las municipales son autoridades supremas dentro de sus respectivas órbitas competenciales.

Es por ello que las reglas esenciales de un Estado Federal son las que regulan la distribución de competencias entre los poderes de la federación de los estados y de los municipios, las relaciones entre esos órganos, su composición y reclutamiento, todas las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Federal, que es por lo mismo la ley en la que se precisan los contornos del pacto federal. Con base en estas consideraciones se puede decir que de "la naturaleza misma del Estado Federal deriva el principio de supremacía constitucional sobre los poderes constituidos, ya sean de la federación, de los estados o de los municipios." <sup>28</sup> También la consolidación del régimen federal requiere que en respuesta a una de las aspiraciones más sentidas por los habitantes de las



<sup>28</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Op. Cit, p. 117

entidades federativas se aliente el establecimiento de polos de desarrollo a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional y se fortalezca, asimismo, la participación de los gobiernos estatoles y municipales en los programas de desarrollo regional, tareas en las cuales las autoridades locales, con una adecuada formación federativa, deben vigilar que en todo tiempo se respeten los derechos de sus respectivas entidades. Igualmente se deben vigorizar los procesos de descentralización administrativa del gobierno federal, toda vez que éstos apoyan los procesos de descentralización política.

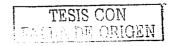
Así, a efecto de observar, a través de la descentralización administrativa un nuevo estilo de practicar el federalismo, se proponen confiar a los cuadros locales la aplicación de las leyes federales cuya formulación le corresponde al Congreso de la Unión.

Asimismo consideramos necesario seguir alentando el sistema delegacional del gobierno federal, confiriéndole a las autoridades delegacionales mayor poder de decisión, pero también aclarándoles que no deben usar este poder con actitudes soberbias frente a los gobiernos estatales y municipales, sino que deben actuar con espíritu federalista.

"Entre los campos más propicios para acentuar el proceso descentralizador figuran diversas entidades paraestatales que integran el área de bienestar social: educación, salud, alimentación y vivienda, así como diversos organismos relacionados con la hacienda pública y la justicia federal." 29

Por otra parte, voces autorizadas han señalado la necesidad de continuar descentralizando la ubicación de aquellas entidades del sector paraestatal, ya sean organismos descentralizados, fondos, fideicomisos y comisiones, que por la naturaleza de sus funciones o por el campo en el que ubica su acción, pueden trasladarse a diversas entidades federativas en un sistema gradual, calendarizado, participativo y ordenado.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> LANZ DURET, Miguel, Derecho Constitucional Mexicano, 10º edición, Herrera, México, 1997, 130.



Finalmente, con el propósito de favorecer que todos seamos gestores del fortalecimiento de nuestro federalismo, se requiere que las diversas instituciones educativas estimulen el conocimiento respecto a la manera como cada entidad federativa ha contribuido a la forma de ser nacional, así como que se conozca en qué consiste la singularidad de cada una de las entidades federativas.

Pero el Propósito de alcanzar la unidad en la diversidad, objetivo medular del sistema federal, también requiere promover que los habitantes de cada entidad federativa no sólo conozcan la historia nacional y la historia de su localidad, sino que asimismo tengan una idea clara sobre la forma de ser de las demás entidades constitutivas de la federación mexicana y de esta forma evitar que nuestra realidad federal sea la suma de 32 estatales y sentar las bases para que todo mexicano, con independencia de su lugar de origen, considere como propio lo que ocurra en cualquier punto del país.

### D).- Nuestra Democracia Electoral.

Este breve análisis sobre la evolución, conceptualización y tipos de democracia su relación con las materias de la representación y la elección; desprendiéndose otras como la Constitución, la división de poderes, los partidos políticos, los Congresos o parlamentos.

"Podemos decir que las funciones que las elecciones tienen asignadas en el mundo contemporáneo son de gran significación para la realización de una democracia plena; por lo que las podemos agrupar en dos categorias que son: funciones inmanentes y funciones trascendentes. Las primeras son las electorales y participativas, en tanto que las segundas, que son complementarias de las anteriores; son de integración de los órganos del Estado; de legitimación del poder político; las de ser promotoras del cambio social; de politización de la ciudadanía en torno a hombres y programas; así como funciones de estabilidad de la sociedad política al normar el conflicto de las luchas por el poder que hacen posible la existencia de la paz social".<sup>30</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> CARPIZO, Jorge, Estudio de Derecho Constitucional, 4º edición, Porrúa, México, 1998, p. 97.



En cuanto a la representación, debemos diferenciar las distintas acepciones que tiene. En primer lugar, comúnmente se utiliza para nombrar un agente cuya tarea es defender o promover ciertos intereses definidos por un superior. Un segundo significado se encuentra cuando una persona es descrita como representando a un grupo de manera simbólica. Un tercer tipo de usanza es el mandato del derecho privado cuando por medio de un contrato el mandatario se obliga a ejercitar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. La idea que concebimos acerca de la representación es aquella en la cual los representantes de los diferentes partidos políticos son mandados por sus electores para defender sus intereses.

La vinculación elección-representación nos lleva a la denominada democracia electoral, si atendemos a la conceptualización que le da el artículo 3º. Constitucional, observaremos su relación con los distintos ámbitos del acontecer nacional. Desde mi punto de vista, la democracia electoral es aquella donde el pueblo libremente decide quién o quiénes deben ser sus representantes o mandatarios a través del sufragio universal. De este concepto, se desprenden un sinnúmero de instituciones e instrumentos que hacen posible la realización de la misma, los cuales se encuentran regulados por el derecho electoral, considerando como el instrumento normativo de la democracia.

Asimismo, puedo mencionar que una de las innovaciones que trajo consigo la reforma de 1989, fue la instauración de un catálogo general de electores (que contiene la información básica sobre cada elector esto es, nombre, dirección, ocupación, lugar y fecha de nacimiento) del que derivó la formación del Padrón Electoral. Para esto se realizó un censo en todo el país para inscribir a la ciudadanía y se entregó la credencial para votar en los módulos establecidos con tal fin. Para la actualización del padrón se realizará anualmente una campaña de dos meses de duración, en donde los nuevos ciudadanos o los que por diversos motivos no estén inscritos o que cambien de domicilio, acudan voluntariamente a las oficinas de Registro Federal de Electores para darse de alta o baja. Respecto de la credencial se establece que llevará—además de los datos personales y técnicos- fotografía del elector.



Considerando la experiencia de otros países y la del nuestro mismo y a fin de evitar la duplicidad de funciones, sería pertinente que el Instituto Federal Electoral, ponga más cuidado en cuanto al registro y credenciales de electores que maneja, ya que en la práctica hemos visto que se han dado muchas irregularidades en cuanto a la duplicidad y recorte del listado de electores.

No podemos negar que el papel que juegan los medios de comunicación en una elección es preponderante. La fusión de los mensajes de los candidatos y de su plataforma ideológica tienen un amplio ámbito de lectores o receptores, que perciben de distinta forma una propuesta política, la cual analizarán para emilir un voto convencido y razonado.

Los cambios ya no son medibles en décadas, y ni siquiera en sexenios; de un año para otro, la prensa comienza a mudar sus ya increíbles unanimidades, en beneficio de un realismo político más saludable. Su relación con la política es cada día más estrecha, durante la temporada electoral—ya sea federal o local-se destinan considerables espacios en periódicos y se informa en radio y TV sobre el acontecer de la elección. A pesar de ello, se requiere establecer "con claridad sus nuevas responsabilidades sociales, garantizar derechos de sus auditorios, procurar la diversidad entre sus propietarios o concesionarios y reconocer y aún anticipar novedades tecnológicas, serían algunos de los parámetros de la cada vez más urgente reforma de la comunicación en México". Correlativamente se necesita de parte de los medios de comunicación, dar una información clara, oportuna y sin manipulación; ya que son muchos los lectores, receptores y tele-espectadores que esperan recibir una información veraz, que no los tenga al margen de la realidad y formándose criterios erróneos.

Puedo concluir diciendo que el México electoral de finales de siglo XIX debe ser plural, con una normatividad equitativa y democrática; abierto al cambio a través del proceso de transición y paz social. Esto no representa el pronunciamiento de buenos deseos, sino el reclamo de una sociedad predominante joven que se está preparando para enfrentar las transformaciones



no sóto científicas y tecnotógicas sino también las económicas, sociales y políticas que se están forjando en estos momentos. En el ámbito político, la alianza elección-representación seguirá siendo la base de nuestra democracia electoral: conjugándose con el perfeccionamiento de la técnica jurídica y atendiendo a práctica política.

Resumiendo lo anterior puedo decir que nuestras instituciones electorales dieron cumplimiento a lo que el pueblo de México eligió en las votaciones pasadas de Julio de 2000 para que sallera victorioso el nuevo Presidente Vicente fox para así acabar con la dictadura del partido priista que por más de 70 años estuvo en el poder para al fin el partido acción nacional en su incansable lucha por la obtención del triunfo en las elecciones pueda al fin cristalizar su sueño de justicia y progreso social en beneficio del ya tan explotado pueblo de México esperando, darle continuidad a la democracia Mexicana.



# CAPITULO III MARCO JURÍDICO

El capítulo que en este momento ocupa mi atención tiene como propósito primordial el destacar la trascendencia que todos los partidos políticos tuvieron en la consecución del triunfo de la democracia en especial el Partido de Acción Nacional cuyos principios y postulados convencieron al pueblo de México para votar a favor de este dándole el triunfo a Vicente Fox para ver si de esta manera, se puede dar la lucha por el cambio en aras de mejor vida y progreso del país: es por ello que a continuación destacaré el marco jurídico de nuestras principales instituciones electorales, que dieron cumplimiento a la preferencia electoral de nuestro país.

México, como otras naciones, se ha dado, a lo largo de su historia, una rica y variada legislación electoral, que ha permitido al menos buscado, una vida democrática más auténtica.

Durante el presente siglo pasado, México ha demostrado ocupación y preocupación en materia jurídico-electoral. En efecto, desde diciembre de 1901 a la fecha, la noción ha contado con diversos cuerpos legales que han regido la vida electoral mexicana, cada vez con mayor rigor jurídico y apertura democrática.

Pero a efecto de tener una mejor comprensión del tema es necesario precisar lo siguiente:

#### A).- La Constitución Política de 1917.

En nuestra Constitución Federal de 1917 se configuraron las decisiones políticas y jurídicas fundamentales que deben regular la vida en sociedad y entre ellas figura el sistema de elección directa para los cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal, como en el estatal y en el municipal, principio que ha permitido unificar al sistema electoral mexicano.



Asimismo, en el artículo 41 de la Constitución, en su primer párrato se confirma el sistema representativo al asentar que el pueblo ejercerá su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. Es decir, que, ante la imposibilidad práctica de llevar el gobierno por sí mismo, el pueblo delega a ciertos órganos la facultad de actuar en su nombre. En efecto, a través de esta disposición se va a precisar que es realmente el Estado Federal Mexicano. "La idea central consiste en que el pueblo soberano, una vez tomadas las decisiones sobre su propia existencia política y asentadas en la Constitución, va a ejercer la Suprema Potestad mediante los órganos de poder por él creados. Estos únicamente podrán actuar dentro de los limites que la propia Constitución les asigna, por lo tanto, la esencia del Estado Federal Mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden federal y local." <sup>31</sup>

Cabe destacar la armónica interpretación que se da entre los siguientes artículos constitucionales, del artículo 41 con los artículos 39 y 40 que establecen la soberanía popular y el sistema representativo; el 50 que deposita el Poder Legistativo en dos Cámaras; el 51 que denomina representantes de la nación a los diputados; el 80 que deposita el Poder Ejecutivo en el Presidente de la República y el 94 que crea al órgano judicial; para el Dr. Jorge Carpizo el "ejecutivo crea y quiere por el pueblo, sin embargo lo hace en acatamiento del orden juridico establecido, a los únicos que en sentido estricto técnico-constitucional la Constitución les otorga la calidad de representantes populares es a los miembros del órgano legislativo."32

Los restantes párrafos fueron adicionados con motivo de las reformas constitucionales efectuadas en 1977 en ellas sobresale por su trascendencia la constitucionalización de los partidos políticos mexicanos.

Ciertamente su fundamento constitucional se encontraba en el artículo 9°.

Que se refiere a la libertad de los ciudadanos para asociarse con el fin de participar en los asuntos políticos del país. Antes de la reforma, la Constitución en

<sup>32</sup> CARPIZO, Jorge, <u>Estudio de Derecho Constitucional</u>. 4º edición. Porrúa, México, 1998, p. 120.



<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> RUIZ MASSIEU, Francisco, <u>Estudios Constitucionales</u>, 8º edición, Porrúa, México, 1995, p. 105

torma escrita hacía mención de los partidos políticos como consecuencia de la implantación en 1963 de los motivos de partido, figura desaparecida con motivo de esta reforma.

La incorporación de los partidos políticos se adecuó en el artículo 41 y no en el 9°. Que era su antiguo fundamento jurídico, ya que los partidos son piezas claves para el ejercicio de la soberanía y para la formación del Gobierno, tal y como se titula el capítulo I del título segundo constitucional. "La forma mediante la cual el pueblo va a ejercer la soberanía, expresando sus puntos de vista, integrando a los diferentes órganos de poder y fortalecimiento a la democracia a través de la participación política, es por medio de la actividad organizada y permanente de los partidos políticos." <sup>33</sup> La constitucionalización de los partidos no debe equipararse a una garantía individual, ya que el afiliarse o no a un partido es también un derecho ciudadano, como lo es asociarse o reunirse para tratar asuntos políticos.

El segundo párrafo del citado precepto constitucional, además de constitucionalizar a los partidos políticos, les da una concepción especial: entidades de interés público; esto tiene singular importancia ya que la propia Constitución les da prioridad a los partidos sobre intereses privados; "es decir, los equipara a los sindicatos y a los ejidos, con ello, obliga al Estado a reconocerlos y otorgarles los medios idóneos para su desarrollo", asegurando el carácter de permanente de los partidos. La Constitución remite a la Ley de la materia para regular su parficipación en los procesos electorales, no debemos olvidar que su función no sólo se encuadra en las elecciones, sino que va más allá.

En el párrafo tercero, se define ampliamente no sólo lo que es un partido político, sino que señala cuáles deben ser sus funciones. El Dr. Francisco Berlín Valenzuela, señaló que "definir a los partidos políticos resulta un proceso complejo y su carácter varía en cada país o región," 34 Para él una de las definiciones más

"RUIZ MASSIEU, Francisco, Op. Cit. p. 108.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> LOPEZ MORENO, Javier, La Reforma Politica en México, 8º edición, Herrera, México, 1996, p. 97.



acertadas es la de Lucas Verdu, al decir que "Partido político es una organización estable que solicita apoyo social a su ideología y programas políticos, para competir por el poder y participar en la orientación política del Estado."35

En la definición que da la Constitución, ya los partidos no pueden ser considerados como instituciones políticas que exclusivamente realicen actividades en periodos electorales, con el fin de acceder al poder. Ahora, deben promover la participación política del pueblo, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejerciclo del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Este concepto es más amplio al de 1973 que diera la Ley Federal Electoral en su artículo 17.

Esa misión de los partidos políticos no se debe de ver empeñada, con actitudes derrolistas, ni mucho menos destructivas, "los partidos políticos nacionales deben todos señalarle a la sociedad cuáles son los problemas que adolece, pero sobre todo, ofrecer soluciones realistas y claras a esos problemas; y no soluciones utópicas y en algunos casos extremistas... los partidos políticos tendrán esa gran tarea de convencer a la sociedad con sus planteamientos. Todo partido debe tener propósitos ideales y materiales, y a ellos se refiere el párrafo tercero. Son propósitos materiales, su organización, su contribución a la integración de la representación nacional y su acceso al poder."36

El párrafo cuarto se inscribe en la misma tendencia al consignar que los partidos políticos contarán en forma equitativa, esto de acuerdo a su peso específico electoral, el derecho al uso de los medios de comunicación social.

Por su parte el párrafo quinto establece que los partidos políticos –durante los procesos electorales- contarán en forma equitativa, con un mínimo de elementos,

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> DUVERGER, Mauricio. <u>Los Partidos Políticos</u> 12ª edición. Fondo de Cultura Económica, México, 1997. p. 112.



<sup>&</sup>quot; Ibidem. P. 98.

para sus actividades tendientes la obtención del sufragio popular. Esta disposición otorga a los partidos recursos materiales y financieros tales como vehículos, propaganda y dinero en efectivo. "Novedad en nuestro derecho electoral es la ayuda prevista por la ley, que el poder público tiene obligación de conceder a título de prerrogativa a los partidos políticos, con el fin de auxiliarlos en el ejercicio de sus derechos electorales."<sup>37</sup>

### B).- La Ley Federal Electoral 1973.

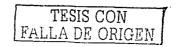
La Ley Electoral Federal de 1951, que rigió al país por más de dos décadas, aunque aparentemente se inició sin visos claros de ser un cuerpo especialmente novedoso, concluyó su vigor con aportaciones fundamentales al Derecho electoral mexicano, a través de sus reformas y adiciones que la fueron adecuando a la dinámica democrática del país.

"Luis Echeverria, Presidente de México, promueve la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973. Su artículo 1º, dispone la naturaleza y objetivos de la ley:

Esta ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos a la celebración de elecciones ordinarias y extraordinarias para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación, así como el derecho de asociación política de los cludadanos a través de los partidos políticos nacionales. Sus disposiciones son de observancia general en toda la República. Respecto de los partidos políticos nacionales, dijo en su artículo 17: Los partidos políticos nacionales son asociaciones instituidas en los términos de esta ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política."<sup>30</sup>

Los partidos políticos concurren a la formación de la voluntad política del pueblo. Comparten con los organismos electorales la responsabilidad del

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> CARPIZO, Jorge, <u>El Presidencialismo Mexicano</u>, 15º edición, Siglo XXI Editores, Mexico, 2000 p. 134



MARTINEZ ASSAD, Carlos y Ziccardí, Alicia Política y Gestión Municipal en Mexico. 5º edicion UNAM, México, 1997, p. 120.

proceso electoral y de vigilar que éste se desarrolle conforme a los preceptos constitucionales y las disposiciones de esta ley. Abre sensiblemente las posibilidades para constituir y registrar partidos, les otorga prerrogativas fiscales y por primera vez, el uso de la radio y la televisión.

Dentro de los organismos electorales, proporciona la definición jurídica de la Comisión Federal Electoral, en su artículo 42: La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte", a la que como vemos, le da personalidad jurídica propia, como antecedente del actual organismo público descentralizado electoral.

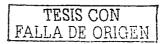
Moderniza los procedimientos electorales y se manifiesta como la última ley de sistema de mayoría, reconociendo los diputados de partidos.

Asimismo, en el Capítulo II de su título séptimo, se dedicó al Derecho Penal Electoral, de los cuales es de suma importancia resaltar los siguientes artículos:

Artículo 192: "Se impondrá prisión de uno a tres años, a los ministros de cualquier culto religioso, que intenten obtener los votos de los electores a favor o en contra de determinadas candidaturas, o inducirlos a la abstención, ya sea por alocuciones, discursos, o por cualquier otro medio, en los edificios destinados al culto, en reuniones de carácter religioso o de cualquier clase, sea por promesa a amenazas de orden espiritual o por instrucciones dadas a sus subordinados jerárquicos."

Artículo 193: "El extranjero que se inmiscuya en asuntos políticos electorales será expulsado del territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo con la presente lev.".

Artículo 194: "Será castigado con un año de prisión y multa de cien a quinientos pesos, además de la destitución del cargo y suspensión de los



derechos durante cinco años, todo funcionario civil o militar que de cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral."

Artículo 195: "Se impondrá multa de diez a tres mil pesos o prisión de tres días a tres años, o ambas a juicio del juez, al que ejecute actos violatorios de la presente ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este capítulo, cualesquiera que sean los medios que se pongan en práctica."

Artículo 197: "Se impondrá la suspensión de sus derechos políticos, hasta por seis años, a quienes habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten sin causa justificada a juicio de la cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de la República."

Como se sabe la Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro de los parlidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presentes a desempeñar su encargo. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la señatada en el artículo anterior. Asimismo cuando el comisionado de un partido político nacional no asista, sin causa justificada, a dos sesiones consecutivas del organismo electoral ante el cual se encuentra acreditado, se le impondrá la suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años como lo señala el artículo 198 y 199 de la Ley en cita.

La Secretaría de Gobernación suspenderá o cancelará el registro del partido político nacional que no acredite a sus comisionados ante la Comisión Federal Electoral en los términos del artículo 29 de esta Ley, o deje de estar representando en el seno de la misma durante dos cesiones consecutivas, no obstante habérselo notificado la primera ausencia de su comisionado.

La Secretaria de Gobernación podrá suspender todos los efectos del registro de un partido político nacional, en una entidad o en un distrito, según



corresponda, cuando habiendo acreditado a sus comisionados ante una comisión local electoral, o comité distrital, deje de estar representando en dos cesiones consecutivas del organismo respectivo, no obstante habérsele notificado la primera ausencia de su comisionado. Si la falta ocurre hasta antes del día de la elección, la suspensión surtirá efectos inmediatos para el proceso electoral en curso y si ésta acontece después del día de la elección, la suspensión comprenderá el proceso electoral siguiente. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la señalada en el artículo anterior.

De igual forma considero que la Secretaría de Gobernación podrá suspender el registro de un partido político en los siguientes casos:

- Por violación a las disposiciones de las fracciones IV y V del artículo 33 de esta ley;
- II. Cuando incumpla los acuerdos tomados por la Comisión Federal o el organismo electoral ante el que tiene acreditados y comisionados; y
- III. Cuando destine las franquicias postales o telegráficas que se le otorgan, o los derechos que tenga en la radio y la televisión para fines ajenos a lo señalado por esta ley y su reglamento.

Asimismo de acuerdo con el artículo 202 se procederá la cancelación del registro de un partido político en los siguientes casos:

- I. Por violación a las disposiciones contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 33 de esta ley; y
- II. Por reincidencia en la comisión de los hechos a que se refiere el artículo anterior."

Ninguna suspensión o cancelación de registro de un partido político podrá acordarse sin que previamente se le olga en defensa, para lo cual deberá ser citado, a fin de que conteste los cargos y presente las pruebas tendientes a su justificación.



Toda suspensión o cancelación, se publicará en la misma torma que el reaistro. La Comisión Federal Electoral suspenderá el acceso de los partidos a la radio y a la televisión, por uno, varios o la totalidad de los programas a que tendan derecho durante la campaña electoral respectiva, en caso de violaciones a la dispuesta par esta lev. a a las atras disposiciones que regulan las transmisiones por radio y televisión como se establece en los artículos 203 y 204 de la Lev con comentario.

## C).- La Ley Orgánica de Procedimientos y Procesos Electorales 1977.

"Con abandono intencional de la tradicional denominación de Ley Electoral que había imperado en México desde el siglo pasado y con el objeto de connotar mejor y más claramente su contenido, en 1977, se expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales -Ley Orgánica de Procedimientos y Procesos Electorales-, nuevo cuerpo legal de orden políticocomicial."39

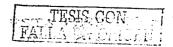
Su mérito principal fue dejar atrás el sistema único de mayoría, buscando una más cabal representación popular en la Cámara de Diputados.

Como sabemos la idea de que la democracia significa la igualdad política de los ciudadanos. A través del principio de las mayorías se ha visto, sin embargo. que éstas, las mayorías, excluyen la gravitación, el peso e inclusive la voz de las minorías. La mayoría de los representantes tiene que corresponder a la mayoría de los electores: pero las minorías electorales deben tener una adecuada minoría de representantes. De esta manera se evita que la mayoría actúe como el todo."40

Así se crea el sistema mixto de mayoría y representación proporcional.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> CARPIZO, Jorge. La Reforma Politica Mexicana de 1977. 3º edición. Porrúa, México, 1997. p. 132.





Amén de este aporte fundamental, apoyado por las adecuaciones constitucionales, consecuentes y oportunas, hagamos un breve repaso del contenido de esta ley, que en su hora, abrió sensiblemente la vida democrática de México.

El Título primero, al tratar lo concerniente a la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se ocupó por fijar, en primer término, los requisitos de elegibilidad y motivos de inelegibilidad en el caso de candidatos a senadores y diputados.

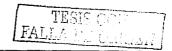
En cuanto a esto, y en relación al moderno sistema electoral mixto que aportó, el legislador se planteó la necesidad de definir si los candidatos registrados para la elección por mayoría relativa, podrían figurar al mismo tiempo en las listas regionales para la elección por representación proporcional.

La respuesta legal fue la incompatibilidad en ese supuesto. En caso contrario, se estimó, se propiciaría inequidad para los candidatos, ya sea sólo un número reducido tendría dos posibilidades. Por otro lado habría riesgos de confundir al electorado de inclinarse por la compatibilidad de ambas candidaturas.

Este título se dedicó a regular, con inusitado cuidado y detalle, lo relativo a las organizaciones políticas, en razón que toca a los partidos políticos la función de organizar la expresión de la voluntad popular, ser receptores de la dinámica social y establecer la eticaz comunicación entre gobernantes y gobernados.

"Señaló la Ley la naturaleza, objetivos y funciones de los partidos políticos, su posición frente a la sociedad y su responsabilidad frente al Estado y la ciudadanía. Se ocupó en describir sus derechos, obligaciones y premocativas.

Abrió las posibilidades legales para facilitar la creación y acción de agrupaciones políticas de ciudadanos, en consideración a que las rigideces normativas, habían impedido, en los últimos 20 años anteriores a 1977, registrar un solo partido político.



Para ello usó la figura del registro condicionado, al resultado mismo de las elecciones, para que fuera la voluntad soberana la que decidiera el registro definitivo y no formalismos y trabas legales."41

Trata la Ley, la tradicional figura de la coalición, como una opción más a la apertura ideológica y partidaria.

Otra figura que contuvo la Ley, fue la fusión, que se da cuando dos o más partidos o asociaciones políficas determinan crear una nueva organización polífica; de hecho, este supuesto lo hizo valer la tendencia comunista y de izquierda, en su momento, de donde surgió el PSUM.

Las llamadas Asociaciones Políticas Nacionales, constituyen otra novedad de esta Ley, como alternativa viable y paso previo a la formación, en su caso, de nuevos partidos políticos.

Podían los ciudadanos así agrupados, a participar en las elecciones federales con candidatos propios, celebrando convenios de incorporación con los partidos políticos preexistentes, sin perder su personalidad jurídica.

Se previó la creación de frentes a través de los cuales, los partidos podían unirse para alcanzar objetivos políticos compartidos de indole no electoral, mediante estrategias específicas y comunes.

Como resultado de la modernización de los medios de comunicación, la ley dispuso garantías y reglas para el uso de la radio y la televisión por parte de partidos políticos, pudiendo determinar éstos, libremente, el contenido de sus programas.

Señaló, la Ley Orgánica de Procedimientos y Procesos Electorales, la integración de la Comisión Federal Electoral, además, con los comisionados de

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> PATIÑO CAMPRENA, Javier, <u>Análisis de la Reforma Política</u>, 5º edición, Porrúa, México, 1997, p. 140.



los partidos con registro condicionado. Dispuso que su secretario lo fuera un Notario Público, para que diera fe pública. De modo imparcial, de sus acciones y decisiones.

Por cuanto hace a las atribuciones de este organismo, hay que destacar que tuvo a su cargo, por primera vez, el registro de los partidos y asociaciones políticas nacionales, antes facultad de la Secretaría de Gobernación.

Debemos volver a repetir que la LOPPE intentó el reingreso de la Corte a las cuestiones políticas, a través del llamado "recurso de reclamación", con poco éxilo, conocida la autoinhibición del más alto Tribunal en estos asuntos. Por más que estableció el principio de definitividad al recurso, no prosperó como medio eficaz de tegitimación de decisiones electorales.

Por cuanto hace a las materias penales de lo electoral, el legislador mismo la repudió, expresamente, al argumentar en cuanto al tema: "Al introducirse las salvaguardas previstas en el contencioso electoral que crea, fijados, además, los nuevos mecanismos de designación de los integrantes de los organismos electorales y depurado el procedimiento, se abatirán considerablemente las irregularidades que vician la expresión de la voluntad popular manifestada a través del voto. Por tal razón, el capítulo que establece las sanciones se concibió bajo un espiritu que obliga a confiar más en la responsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos, organismos electorales y autoridades públicas, y en la electividad del nuevo sistema electoral, que en intenciones punitivas."

La LOPPE rigió tres procesos electorales federales, el de 1979, el de 1982, y el de 1985.

## D).- El Código Federal Electoral de 1987.

Podemos decir que la dinámica política y electoral de México impulso a constituir la LOPPE por una legislación electoral nueva que mejor se ajustara a nuestro pluripartidismo y sus necesidades de representación. Surgió, así, el nuevo



Código Federal Electoral de 1987, que reguló las más complejas elecciones de los últimos años, las de 1988, que sin duda crearon un "nuevo México", en su democracia, mismo que con tino y firmeza se conduce en la actualidad, abriendose nuevas oportunidades políticas y de representación.

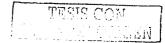
Bajo el principio de que nuestro sistema, prácticas y procedimientos democráticos son perfectibles, se confeccionó y nació este Código Federal Electoral.

"Dijo, al respecto, el Legislador de 1987: La democracia, como la define al artículo 41 Constitucional es la traducción de la soberanía popular en instituciones. Para concentraria es indispensable que la nación ejerza esta soberanía por conducto de los órganos de representación popular. Esto implica la creación de instancias, la precisión de facultades, la multiplicación de cauces y el perfeccionamiento de procesos y garantías para recabar eficazmente la voluntad del cuerpo electoral y realizar así la importante acción democrática que consiste en traducir los votos en eficacia gubernamental.

"Los sistemas electorales no pueden ser producto de la adopción de modelos ajenos. Son, por el contrario, natural resultado de la cultura, las prácticas, la experiencia y la manifestación de las fuerzas políticas de cada país y en cada momento de su historia. "En tal virtua el desarrollo y perfeccionamiento de los mecanismos electorales se fundamentan en tales prácticas y experiencias y sólo fundado en ellas, se puede lograr su cambio, su transformación y su avance."42

Hay que reconocer que el Código Federal Electoral, tuvo por propósito fundamental, fortalecer el pluralismo político, ya iniciado por la LOPPE, ampliando los espacios de participación de los partidos políticos nacionales. A su amparo, es innegable, surge el PRI, con presencia inusitada de la llamada izquierda, y se consolida la competitividad del PRD, abriéndose el PAN a una democratización interna de sus cuadros, sin precedentes.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> BARQUIN, Manuel, <u>La Reforma Electoral de 1986-1987 en México</u>, 9<sup>a</sup> edición, Alco, México, 1997, p. 186.



Se propuso y obtuvo el Código, conferir a los partidos políticos cargos de representación nacional, de acuerdo con un mínimo que asegure su participación en la integración de la voluntad nacional, disminuyendo la desproporción entre la votación obtenida y las curules asignadas.

Se preservó el sistema electoral mixto con dominante mayoritario y se estimuló la actividad y crecimiento de todos los partidos.

Logró un novedoso sistema contencioso electoral y la creación de un Tribunal electoral.

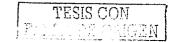
"Sus cambios de orden cualitativo más importante, en relación con la LOPPE, que abrogó, fueron: la derogación del procedimiento para la obtención del registro por un partido político, condicionada a la votación; la modificación de la Integración y funcionamiento de los organismos electorales; el cambio de la fecha de la jornada electoral de domingo a miércoles, declarado no laborable; la modificación de los procedimientos de cómputo, acortando los periodos; el uso de una sola boleta para la elección de diputados de mayoría y de representación proporcional; la ampliación de las garantías de los partidos y de sus prerrogativas; el establecimiento de un sistema de financiamiento público para sus actividades, y la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral, dotado de autonomía e imparcialidad para conocer y reparar toda irregularidad en las elecciones, cancelándose el recurso de reclamación ante la Suprema Corte. Se dejó de lado, también, toda previsión jurídico penal-electoral." 43

Su artículo 5º señaló las limitaciones al voto:

-Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión;

-Estar extinguiendo pena corporal:

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> ROSSELL, Mauricio, La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral, 8º edición, Porrúa, México, 1997, p. 192.



-Estar sujeto a interdicción judicial, o interno en establecimiento público o privado para toxicómanos o enfermos mentales:

-Ser declarado vago o ebrio consuetudinario en tanto no haya rehabilitación:

-Estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal;

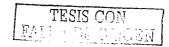
 Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

Contempló, por otro lado, la respuesta a solicitudes de los legisladores locales y presidentes municipales, de eliminar la elección legal para candidaturas a diputados y senadores durante el periodo de su encargo.

El artículo 14, se refirió a la ampliación de la Cámara de Diputados y a la elección por mitades del Senado, conforme a las reformas constitucionales previas. Su párrafo segundo, dijo: "La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La totalidad de la Cámara se renovará cada tres años."

En cuanto a los Senadores, su penúltimo párrafo, estableció: "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente por mitad cada tres años conforme al principio de mayoría relativa."

El Código integró normas reguladoras de las formas de organización política de los ciudadanos. Se destaca lo relativo a los partidos políticos nacionales, estableciéndose normas que regularon sus actividades como corresponsables en el proceso electoral, así como su constitución, registro y funcionamiento.



Se contempló, como ya se advirtió, un sistema de financiamiento público, complementario a los ingresos que obtengan los partidos de sus afiliados y de sus organizaciones, así como de las diversas actividades que desarrollen en ejercicio de sus funciones.

Se estimó que los partidos son entidades de interés público, por lo que eran acreedores a un mayor apoyo del Estado, con base en partidas presupuestales. Esa partida, se dividió en dos grandes apartados. Una de ellas se asignó de acuerdo al número de votos obtenidos y la otra, de acuerdo al número de curules que se hubieren logrado.

Se insistió en la existencia y funcionamiento de las Asociaciones Políticas Nacionales, las que serían, también, auspiciadas por el Estado y se les reconoció como objetivos, contribuir a la decisión política e ideológica y a la participación política en los asuntos públicos.

El Registro Nacional de Electores se basó en el principio de corresponsabilidad de partidos y cludadanos y se ordenó su revisión anual.

"Una de las aportaciones de este Código de 1987, es haber distinguido, en su estructura, tres etapas del proceso electoral: la de los actos preparatorios de la elección: la de la jornada electoral y la de los actos posteriores a la elección. Esta distinción permitió establecer recursos para cada una de las etapas. El consentimiento tácito de su desenvolvimiento o las resoluciones que recayeran, cobraban carácter definitivo,"44

Por otra parte, el Código reglamentó los textos constitucionales reformados en su época, que aumentaron la representación nacional de la Cámara de Diputados, en 100 diputados más –400 diputados en la LOPPE, 300 de mayoria y 100 de representación proporcional-, para llegar a 500, considerando, ahora, 200 de representación proporcional.

<sup>13</sup> BARQUIN, Manuel, Op. Cit. p. 210

Esto, para lograr una Cámara de Diputados integrada con el número de diputados de los partidos políticos que corresponda al porcentaje de la votación obtenida, alcanzándose así, una expresión más fiel de la voluntad popular.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral que creó este Código, surgió como un elemento de gran relevancia para garantías a ciudadanos y partidos el cabal cumplimiento de las normas electorales.

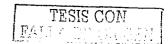
Se buscó que no sólo la política y sus reglas, rigleran los procesos electorales, sino que también lo hiciera el Derecho. Los magistrados del Tribunal, fueron designados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos. Surgió así, pues, la nueva figura de la justicia electoral, que no conoció el Derecho Penal Electoral, desaparecido con la LOPPE.

## E).- El Código Federal de instituciones y Procesos Electorales de 1990.

"El Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales que en los sucesivo se le denominará COFIPE, cumpliendo su naturaleza estrictamente legal es un ordenamiento "de orden público", al regular la relación entre el Estado y los ciudadanos, en su materia específica y surgir de la voluntad nacional, a partir del proceso legislativo previsto; sus disposiciones son, asimismo, de "observancia general", esto es, obliga a todo habitante del territorio nacional, sin excepción alguna, respondiendo a su naturaleza federal, y en relación con su propio ámbito material de validez; lo mismo sucede, como legislación local, en los términos del artículo 73, fracción VI constitucional, en cuanto al Distrito Federal, en relación a las elecciones de sus representantes locales a la Asamblea."45

Por lo anterior, el COFIPE está investido de fuerza y vigor legales, gozando, por ello, de coercitividad y auténtica positividad.

MARTINEZ VERDUGO, Amoldo. Análisis Electorales. 3º edición Diana, México, 1992. p. 224



El COFIPE, publicado en el Diario oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, entró en vigor al día siguiente, abrogando el Código Federal Electoral de 1986 y sus reformas de 1988, según establece su régimen de transitorios.

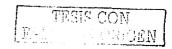
Tiene el Código, en su papel de legislación secundaria a la luz del arlículo 133 constitucional, el carácter de Ley reglamentaria de diversos artículos de la propia Ley fundamental, significadamente los siguientes, 35, 36, 38, 39, 40 y 41; tiene, también el carácter de Ley Orgánica, al estructurar y regular la vida de diversos organismos electorales y, por supuesto, es un Código adjetivo, que aporta un procedimiento administrativo y sus medios de impugnación.

El artículo 1º del COFIPE, en su segundo inciso, alude a las materias constitucionales que específicamente reglamento, superando así por su técnica legislativa, al Código anterior y a la LOPPE; dichas materias, son:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos", esto es, las señaladas en los artículos 35, 36 y 38 de la Constitución. La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos", referidos constitucionalmente en el artículo 41 de la Carta Magna. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal", a que alude el propio artículo 41 constitucional, en relación con los artículos 39, 40, 49, 50, 51, a 60, 73, fracción VI, base 3, 80 a 82, todos de la propia Ley fundamental.

Por último, reglamenta el COFIPE, "El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales", a que se refiere, específicamente, el artículo 41 constitucional, en sus últimos párrafos, adicionados merced a la reforma de 1989.

La propia naturaleza federal del Código, lleva implícita la participación en el cumplimiento de sus prevenciones, de las autoridades de la Federación y por extensión constitucional válida, de las del Distrito Federal. Por cuanto a las



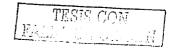
autoridades estatales y municipales, el Código dispone, en su artículo 2°, el apoyo y colaboración –que no vulnera el sistema federal- de aquellas a las autoridades electorales, al tenor de que este ordenamiento es de orden público y observancia general, y con fundamento en el llamado "control difuso de la Constitución".

El artículo 3º del COFIPE, señala a las autoridades encargadas de su aplicación, a saber: el Instituto Federal Electoral y cuyas atribuciones se establecen en el libro tercero del propio Código, el que lo señala como depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

En segundo término, se señala al Tribunal Federal Electoral, a cuyo cargo se encuentra la justicia comicial, como órgano jurisdiccional autónomo, en los términos del libro sexto del Código.

Al regular, el COFIPE, una materia plena de pasión en su aplicación y ejercicio, quiso, el legislador, señalar en el articulado (artículo 3º, inciso 2), reglas precisas y claras para la interpretación de sus propias disposiciones, por parte de las autoridades señaladas en párrafos anteriores. Las reglas de interpretación del COFIPE, se ceñirán a los criterios: gramatical teniendo en cuenta el sentido y peso de las palabras y expresiones; sistemático considerando el ordenamiento como un todo y no de manera aislada, y el funcional en relación a la materia y hecho concreto que se atienda, en sus circunstancias y modalidades. Además, ordena este artículo 14 constitucional: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales de Derecho," (Éstos, se fundan en una concepción jusnaturalista y su aplicación supletoria indica la necesidad permanente de que las resoluciones judiciales se den conforme a Derecho, esto es, resoluciones siempre jurídicas).

Reitera el Código que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, por lo que se sujeta su ejercicio al tratamiento legal de los derechos subjetivos y deberes jurídicos, que no tiene más limite que la esfera



intocable de terceros, y cuyo objetivo jurídico, en el caso que nos ocupa, es "integrar los órganos del Estado por elección popular.

"Como todo Derecho subjetivo, el voto en su ejercicio, está revestido de modalidades jurídicas que lo fortalecen y garantizan; si se ejerce con base en esas características, se cumplirá a plenitud y se agotará conforme a Derecho; si se extralimita, se vulnerarían, ilicitamente, ya en lo penal, ya en lo administrativo, esferas jurídicas públicas, o blen del estricto ámbito ciudadano. Si se restringe, también se vulnera el interés jurídico, esta vez del titular, con la consiguiente consecuencia sancionadora para el infractor."46

El voto como deber jurídico, también prevé en su incumplimiento o extralimitación, consequencias jurídicas, dada la llicitud que ello implica.

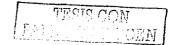
Así pues, el voto es universal en su primera característica, o sea, que no se puede restringir a nadie que cumpla con los requisitos constitucionales y legales para emitirlo.

Es libre, pues a nadie se puede competer a emitirlo en tal o cual sentido; es manifestación autónoma del arbitrio personal de su titular.

Debe ser, además, secreto, o sea que su emisión sólo compete al albedrío y conciencia del elector, sin que nadie pueda aspirar o exigir el conocer el sentido de su ejercicio.

Es directo, pues no presupone "electores" o intermediarios y se contabiliza "directamente" como parte del total de sufragios, sin fórmulas o filtros que lo mediaticen.

El voto es personal y como todo Derecho o deber de esta naturaleza, sólo compete ejercerlo al títular, siendo imposible la representación, el mandato o cualquier otra forma que impida su ejercicio propio.



<sup>36</sup> Ibidem, n. 240.

y por último, el voto es intransferible, en razón, y consecuencia de las características anteriores.

Reconoce el Código, asimismo, con base en los textos del reformado artículo 41 constitucional, el derecho de los ciudadanos de constituir Parlidos Políticos Nacionales y pertenecer a ellos, en concordancia a la prerrogativa ciudadana de asociarse pacificamente para tratar los asuntos políticos del país, consagrada en la propia Ley fundamental, en su artículo 35.

Como obligación legal, correspondiente a la constitucional del artículo 36, el Código establece que los ciudadanos mexicanos deberán integrar los mesas directivas de casilla.

Por cuanto hace al ejercicio del voto, los ciudadanos han de reunir dos requisitos constitucionales –la edad mínima de 18 años y un mundo honesto de vivir- cuyos alcances jurídicos ya se analizaron en el primer capítulo. Pero además, deberá satisfacer otros requisitos de orden legal, que fija el Código: "Estar inscritos en el Registro Federal de Electores" y "contar con la credencial para votar correspondiente", requisitos de orden formal, que la Ley exige para darle viabilidad y seguridad al proceso electoral. La identidad del titular del Derecho, es requisito de validez para su ejercicio, en la práctica jurídica y procesal común.

El ámbito espacial de validez para el ejercicio del Derecho de volo, lo resuelve también el Código al establecer: En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano." Por supuesto que este principio territorial del Derecho ciudadano, encuentra excepciones en el propio Código.

A su vez, por cuanto a los senadores, la Constitución estableció, en el artículo 58, que "Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la elección."



A estos requisitos constitucionales, el Código agrega los de orden reglamentario, fundamentalmente de naturaleza formal, que tiendan a preservar el buen desarrollo del proceso y a precisar la identidad y capacidad jurídica en el ejercicio de esta prerrogativa política, por parte de los ciudadanos que se accijan a ella, regulada en la fracción II del artículo 35 de la Carta Magna; misma que plantea la posibilidad reglamentaria de la ley, al decir: "Son prerrogativas del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley."

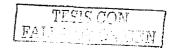
Los requisitos de elección legales, para Diputados Federales y Senadores, son: "Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, en un llano sistema de correlatividad en el que, sólo cumpliendo con requisitos para ejercer el voto activo—de identidad y registro—y por ello, agotando su posibilidad de consumación jurídica, se puede aspirar al voto pasivo, pues lo contrario, jurídicamente imperfecto y viciado nulidad.

Otros requisitos formales de orden legal para aspirar a una curul federal o un escaño, son: "No ser Consejero Magistrado en el Consejo General del Instituto Federal Electoral", "No ser magistrado, juez instructor o secretario del Tribunal

Federal Electoral", ni "Pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral".

En resumen podemos decir que la vieja aspiración de las democracias y específicamente de los regímenes electorales, lo es la certidumbre sobre la periodicidad y oportunidad de las elecciones, en un claro anhelo de evitar el abuso y desvío de poder y la perpetuación en el mismo. El término legal en la duración de un cargo de elección popular es uno de los principios fundamentales, e inmutables durante su ejercicio, del Derecho del voto.

El Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales especifica que las elecciones ordinarias federales, deberán celebrarse, invariablemente, el primer domingo de julio del año que corresponda (artículo 19).



Los diputados tederales se elegirán cada tres años; los senadores, la mitad de sus integrantes, cada tres años, con lo que dura, cada uno en su cargo seis años, y el Presidente de la República, cada seis años.

El día de las elecciones federales será por disposición legal, no laborable en todo el territorio nacional.

Por lo que hace a elecciones extraordinarias, que deban celebrarse ante la deciaración de nulidad de una elección, bajo los supuestos del propio COFIPE.

#### F). - Código Penal Federal.

Los primeros antecedentes de los delitos electorales los escribió en 1871 Antonio Martinez de Castro quien estuvo inscrito en la escuela clásica y contuvo delitos de esta naturaleza, al catálogo de delitos electorales, previsto en la Ley de Juárez de ese mismo año en materia electoral así el Código de 1871 en su título décimo establecía atentados contra las garantías constitucionales, capítulo I Delitos cometidos en las elecciones populares, de su título III, dedicó a los artículos 956 a 965 a describir y sancionar diversas conductas Ilicitas de Índole electoral. La Ley electoral de Díaz de 1901 omitió legislar en materia de delitos electorales. El Código Penal Mexicano de 1929, de filiación positivsta y vida efímera, tampoco legisló sobre la materia electoral dejando el catalogo de delitos a la Ley electoral de 1918.

Lo mismo hizo el Código Penal de 1931, vigente hasta nuestros días, mismo que en 1990, acogió su nuevo título vigésimo cuarto, dedicado precisamente a nuestra materia al abandonar al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales esta responsabilidad. Para tener una mejor comprensión sobre los antecedentes expuestos es oportuno señalar como se regulan los delitos electorales en el Código Penal Electoral vigente.

Bajo el rubro de "Delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos" se adicionó un Título vigésimo cuarto al Código Penal para el Distrito



Federal en materia de tuero común, y para toda la República en materia de tuero federal, habiéndose publicado dicha adición, el 15 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el día siguiente, en los términos del artículo primero transitorio del Decreto de promulgación respectivo.

Dicho Decreto se compuso de dos artículos, dedicado el primero al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Segundo, precisamente, a la adición al Código punitivo que comentamos.

La adición al Código Penal, en materia de delitos electorales, comprende diez nuevos artículos, del 401 al 410, dedicados a definir las conductas ilícitas que la moderna política criminal en la materia ha dictado.

"Ha preferido el legislador de 1990 clasificar, la estructura normativa que se da a los delitos, por cuanto a los posibles sujetos activos de la comisión ilícita y no, como en otros momentos, por la conducta o por el tiempo, en relación al proceso electoral, en que aquella se cometa."<sup>47</sup>

Así, se contemplan figuras comisibles por los electores (artículo 403); relativas a los ministros de cultos religiosos (artículo 404); de los funcionarios electorales (artículo 405); en relación a los funcionarios partidistas (artículo 406); de los servidores públicos (artículo 407); de diputados federales o senadores electos (artículo 408) y por último, en cuanto a registradores o registrarios del Registro Nacional de Ciudadanos (artículos 409 y 410), aunque estas figuras del Registro cobrarán vigencia hasta que exista juridicamente, mediante su propio instrumento de creación, el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos del régimen transitorio (artículo segundo) del Derecho que publicó las reformas y adiciones al Código Penal.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> PA VÓN VASCONCELOS, Francisco. <u>Manual de Derecho Penal Mexicano</u>. 4ª edición. Portúa, México. 1995. p. 220.



En resumen se puede decir que el Código Penal ha sido hecho para la defensa de la sociedad mexicana en su nueva coordinación de valores colectivos en cuanto a la democracia, lejos del dominio de un grupo social privilegiado por su riqueza o su filiación polífica, pues el problema jurídico-penal consiste fundamentalmente en formar el catálogo de los delitos electorales, de acuerdo la época que se viva, fijando la lista de sanciones admitidas por el derecho social colectivo y estableciendo la adecuación personal, hasta donde sea posible, de las medidas represivas y las preventivas, según las condiciones individuales de las personas que cometan algún delito electoral y los cuales se encuentran tipificados en dicho ordenamiento legal. Es decir, definiendo la resolución jurídica existente entre el delito en materia electoral, el delincuente y la sanción penal correspondiente.



# CAPITULO IV

Con las pasadas elecciones del 2 de julio del 2000, quedó demostrado que el sistema electoral mexicano es confiable, debido obviamente, a instituciones y gobernantes, pero sobre todo a su gente que día a día espera más de sus representantes electos para hacer cumplir con los principios más nobles de justicia que enarbola nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, pero esto fue resultado de varias luchas sociales y políticas que dieron como resultado unas elecciones normativas equitativas y democráticas; abientas al cambio a través del proceso de transición y paz social. Es por ello que el Partido de Acción Nacional, desde que propuso que la mujer votara, tiene el compromiso latente y real con el pueblo de México que voto en su favor de darle continuidad a la mejoría de la democracla y que de acuerdo, con las políticas 'progresistas de Vicente Fox Quezada, estoy seguro que estas llegaran a un feliz término.

A efecto de tener una mejor comprensión sobre el tema en comento, es oportuno puntualizar lo siguiente:

#### A) Antecedentes Históricos

El régimen electoral vigente en México es el resultado de una serie de reformas constitucionales que se han venido instrumentando a partir de la promulgación de la Constitución de 1917 y las cuales han ocasionado que para la integración de la Cámara de Diputados se pase, primero, de un sistema exclusivamente mayoritario, a un sistema mayoritario con diputados de partido, para con posterioridad transitor a un sistema mixto, predominantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

En efecto, hasta 1963 el artículo 54 constitucional configuraba un sistema electoral exclusivamente mayoritario, de conformidad con el cual los ciudadanos se deben pronunciar por el candidato que en su concepto debía ocupar el cargo de elección popular en cuestión; una vez efectuadas las elecciones y



realizado el cómputo de los votos del distrito respectivo, se determinaba cuál de los candidatos había obtenido el mayor número de votos y, por lo mismo, había resultado electo. Este sistema contribuyó a la existencia en el congreso de un partido único.

Este sistema se vio alterado en 1963, cuando se reformó la Constitución y se institucionalizó el sistema de diputados de partido. La reforma partió de la consideración de que la democracia no es el goblerno de los más en perjuicio de los menos y se apoyo en el convencimiento de que en todo régimen democrático resulta fundamental el respeto a los derechos de las minorías y o la diversidad de críticas.

De lo anterior se puede decir que las reformas electorales de 1963 y 1972 se propusieron garantizarle representación a los partidos minoritarios fijando un mínimo y un máximo de representatividad. El mínimo obedeció, de conformidad con las razones hechas valer en la exposición de motivos.

"A la necesidad de impedir que el sistema degenere en una inútil e inconveniente proliferación de pequeños partidos que no representen corrientes de opinión realmente apreciables por el número de quienes la sustenten, ya que se ha señalado como objetivo básico de esta reforma y es connatural a toda organización partamentaria, que dentro de la representación popular estén las minorias, siempre y cuando tengan un mínimo de significación ciudadana." \*\*\*

El máximo de 25 diputados fijado a los partidos minoritarios –incluidos en este número los que hubieran triunfado por mayoría en los distritos— se impuso "para conservar como sólida base del sistema el principio de la mayoría".

La representatividad de cada uno de los partidos de oposición durante la historia del régimen de diputados de partidos se puede resumir de la siguiente manera.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> ALAIN, Taurine. <u>Orrigen y Desarrollo de los Partidos Políticos</u>. 4º. Edición, Fondo De Cultura Económica, Méxica, 1999, p. 62.



"El Parlido de Acción Nacional obtuvo en las consultas electorales de 1964, 1967, 1970, 1973 y 1976, 18, 19, 20, 21 y 20 diputados de parlido, respectivamente y asimismo obtuvo 3 diputados de mayoría: 1 en las elecciones de 1967 y 2 en las elecciones de 1973.

El partido Popular Social obtuvo en las mismas consultas electorales o, 10, 10, 10 y 12 diputados de partido, respectivamente, sin haber obtenido ningún triunto de mayoría.

El Parlido Auténtico de la Revolución Mexicana obtuvo 5, 5, 5, 6 y 9 diputados de parlido, y gano 2 curules más por triunfos de mayoria, una en 1967 y otra en 1976."49

Ahora blen, con el propósilo de medir el grado de representatividad global alcanzado por los partidos minoritarios durante el sistema de diputados de partido, conviene hacer las siguientes consideraciones.

La cuadragésima sexta legislatura que se integró en 1964, y primera en contar con diputados de partido, se compuso de 178 diputados de mayoría y 32 diputados de partido, representando esta última cifra el 15.24% del total de 210 representantes populares que en ese entonces integraban la Cámara de Diputados.

Formaron parte de la cuadragésima séplima legislatura 178 diputados de mayoría y 34 diputados de partido, lo que quiere decir que los partidos de oposición contaron, en relación con los 212 representantes que integraron la cámara, con el 16.03% de las curules. Como en esta legislatura el PAN y el PARM tuvieron un diputado de mayoría, se puede decir que la representatividad total de la oposición fue de 16.98 por ciento.

TESIS CON EALLA DE ORIGEN

<sup>49</sup> RODRÍGUEZ ARAUJO, Antonio, op. cit. P. 271

"Para efectos de Integrar la cuadragésima octava legislatura (1970) nuevamente la República se dividió en 178 distritos electorales. El resultado de las elecciones determinó que el PRI obtuviera triunfos en todos los distritos electorales y que la oposición contará con 35 diputados de partido, cifra que en relación con los 213 integrantes de la cámara representó el 16.43% de representatividad."50

En forma previa a la integración de la legislatura de 1973, se crearon 26 nuevos distritos electorales, lo que ocasionó que el numero de curules de mayoría aumentara de 178 a 194. El resultado de las elecciones determinó que el partido mayorítario contara con 192 curules de mayoría y que los partidos de oposición se acreditaran 37 diputados de partido, número que vino a significarse como el 16.02% de total de los representantes integrantes de la Cámara (231). Asimismo, conviene aclarar que en esta legislatura el PAN obtuvo dos diputados de mayoría y que, en consecuencia, el porcentaje de representatividad total de la oposición alcanzó el 16.88 por ciento.

"Para la quincuagésima legislatura (1976), última en integrarse de conformidad con el sistema de diputados de partido, se crearon dos nuevos distritos electorales y por lo tanto se contó con un total de 196. Los resultados de la consulta electoral determinaron que la cámara se integrara con 237 diputados y que la oposición obtuviera 41 diputados de partido, es decir, 17.30% del total de los curules, en tanto que el partido mayoritario se acreditó 195 curules de mayoría. Si a los 41 diputados de partido se agrega un diputado de mayoría que alcanzó el PARM, entonces el porcentaje de representatividad total de la oposición iue de 17.72 por ciento."51

Como resultado de las consideraciones que se han hecho, se puede señalar que en las consultas electorales que se efectuaron durante la vigencia del sistema de diputados de partido, el PRI obtuvo al menos el 82.28% de los puestos

51 Ibidem, P. 272

<sup>&</sup>quot; MARTINEZ VERDUGO, Amoldo, op. cit. P. 321



de la cámara, mientras que la oposición a lo más que llegó fue al 17.72 por ciento.

En cambio, dentro del régimen mixto, mayoritarlo y de representación proporcional, en su versión 1977-1987, la Cámara de Diputados se integró con 400 representantes, 300 e mayoría y 100 de representación proporcional, en cuya repartición no podía participar el partido mayoritario; como resultado de ello se puede decir que la ley le garantizó a la oposición el 25% de las curules, lo que representó un incrementó de poco más del 7% de representatividad respecto al régimen de diputados por partido. Por otra parte, en las consultaciones electorates que se desarrollaron con apego a este sistema (1979, 1982 y 1985), la oposición obtuvo algunos triunfos de mayoría relativa y con ello acrecentó su porcentaje de participación camaral.

La cámara de Senadores se integrará por ciento veintíocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de volación mayoritaria relativa y una será asignado a la primera minoria. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoria le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Así mismo queremos señalar que el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal textualmente señala: "La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de esta entidad se integra por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; en estas elecciones sólo participan los partidos políticos con registro nacional.

Los diputados a la Asamblea Legislativa, señala nuestra Carta Magna, no etectos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto, y por cada propietario se elige un suptente.

La Asamblea Legislativa puede expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, se cubren por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de haberle asignado los diputados que le correspondan.

El Congreso de la Unión es el organismo bicamaral en que se deposita el poder legislativo federal, o sea, la función de imperio del Estado mexicano consistente en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas leyes en sentido material. La aludida denominación equivale a los nombre de Congreso General (que utiliza el artículo 50 de la Constitución), Congreso federal o Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, es decir. Congreso de la Federación. El Congreso de la Unión es un organismo constituido, no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la Ley Fundamental que lo instituye, y aunque tiene la potestad de reformar y adicionar la Constitución con la colaboración de las legislaturas de los Estados (Art. 135), esta atribución no implica el ejercicio del poder constituyente propiamente dicho, puesto que no le compete alterar ni sustituir los principios jurídicos, sociales, económicos o políticos cardinales en que descansa el ordenamiento supremo, lo que no entrañaría reformarlo o adicionarlo, sino variarlo sustancial o esencialmente.



Por otra parte, al aseverarse que en el Congreso de la Unión se deposita el poder legislativo federal, destacadamente distinto del poder constituyente, no debe suponerse que este organismo no desempeñe funciones que no estriben en elaborar leves, pues gunque la creación legislativa sea su principal tarea, su competencia constitucional abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos, mismos que suelen clasificarse, grosso modo, en dos tipos a saber: político administrativos y político-jurisdiccionales. En otras palabras, la Constitución otorga tres especies de facultades al Congreso de la Unión y que son: las legislativas, las político-administrativas y las político-jurisdiccionales ejercitables sucesivamente por cada una de las Cámaras que lo componen y cuya actuación conjunta produce los actos respectivos en que se traducen: las leves, los decretos y los fallos. De esas tres clases de facultades, la políticoiurisdiccional es la menos dilatada, pues sólo se desempeña en casos específicos y únicamente en relación con sus miembros individuales componentes diputados v senadores, con los altos funcionarios de la Federación presidente de la República, ministros de la Suprema Corte, secretarios de Estado, procurador general de la República y de los Estados gobernadores y diputados de las leaislaturas locales y en los casos que se refieren los artículos 108 a 111 constitucionales.

El Congreso de la Unión es el cuerpo legislativo federal cuya actuación legislativa se extiende en todo el territorio nacional y, simultáneamente, es la legistaura para el Distrito Federal. En el primer caso debe estar investido con facultades expresas e implicitas para actuar y en el segundo con facultades reservadas por aplicación analógica del artículo 124 constitucional.

Asimismo cabe señalar que a partir de 1990-2000 la Cámara de Diputados se integra con 500 diputados, 300 electos a través del sistema de mayoría relativa y 200 electos a través del sistema de representación proporcional, y que a partir de ese año la legislación electoral le ha garantizado a la oposición al menos el 30% de las curules, es decir 150, porcentaje que durante la jornada electoral de 1988 se vio incrementado debido a las curules de mayoría ganadas por los partidos de



oposición, todo lo cual dio como resultado que el PRI contará con un total de 260 diputados y los partidos de oposición con 240.

No quiero terminar este inciso sin antes señalar lo referido a la Asamblea legislativa del Distrito Federal, porque de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal textualmente señala: La función Legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materia que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea legislativa de esta entidad se integra por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; en estas elecciones sólo participan los partidos políticos con registro nacional.

Los diputados a la Asamblea Legislativa, señala nuestra Carla Magna, son electos cada tres años pro voto universal, libre, directo y secreto, y por cada propietario se elige un suplente.

La Asamblea legislativa puede expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de descubir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, se cubren aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de haberle asignado los diputados que le correspondan.

El artículo 38 del Estatuto de Gobierno de la capital del país señala que, la Asamblea cuenta con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que dispone su ley orgánica. Asimismo, posee los comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determina su presupuesto.



La Asamblea se reúne a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que puede prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que puede prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Existe además la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias, cuya convocatoria es facultad de la Comisión de Gobiemo de la Asamblea legislativa, a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, es el órgano interno con funciones específicas durante los períodos de sesiones y los recesos de aquélla. Esta Comisión se integra de manera plural, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y es presidida por quien designan los miembros de dicha Comisión. De acuerdo con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los diversos grupos parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo mayoritario en la Asamblea.

No pasa inadvertido que es estatuto como la ley en estudio prevén dos sistemas diferentes para la integración de la Comisión de Gobierno, pues mientras que en el primero preceptúa que se integrará por diputados electos por el voto mayoritario por el pieno ae la Asamblea, el segundo dispone que estará integrada por los coordinadores de diputados del grupo mayoritario en la Asamblea. Esta última fórmula asegura una participación activa y de reconocimiento en términos en ese órgano legislativo; es más justa y aspira a realizar el ideal plasmado en el estatuto como órgano plural.

Señala el articulo 51 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que, en los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la propia Asamblea, tiene las siquientes:



- Acordar a petición del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o por excitativa de la mitad más uno de los Diputados que la integran, la convocatoria a sesiones extraordinarias de el Asamblea Legislativa;
- Recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Asamblea a la que voyan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones; y
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa.

## B) El instituto Federal Electoral.

Hasta mediados de la década de 1980, el panorama de los estudios políticos mexicanos reflejó fielmente a la naturaleza no democrática de la estructura política del país a todo lo largo del siglo XX. En efecto, la Revolución Mexicana y el régimen político al que dio origen fueron uno de los ejemplos más acabados de formación y desarrollo de un sistema autoritario en ese siglo.

Hasta 1988, el puñado los partidos de oposición reales que nacieron y vivieron a la sombra de la Revolución Mexicana no tuvieron la capacidad de constituir una alternativa real de poder, como el partido comunista mexicano, partido fuerza popular, o el partido acción nacional. En realidad, los dos primeros nunca consideraron las elección como el medio adecuado para alcanzar el poder a excepción del PAN que en ese tiempo se comportó más como un grupo de presión que como un partido en el sentido pleno del termino. La toma de las banderas tanto de la izquierda como de la derecha, más la compra del voto, la represión y el fraude, fueron los instrumentos del partido oficial y de gobierno para mantener permanentemente a la oposición en las márgenes del sistema.

Con el derrumbe en 1982 del modelo de economía mixta protegida y centrada en el mercado interno que se estableció en México a partir de la Segunda Guerra Mundial, la crisis del Sistema Político Autoritario que venía de



atrás, se acelerá. Los límites del régimen político post-revolucionario va habían auedo al descubierto de manera trágica en 1968 y 1971 pero la inviabilidad de la economía en la década de 1980 desaastó aún más las vieias formas de control y ejercicio del poder político. Uno de los resultados de la combinación de esta crisis política con la económica fue el estallido de lo que los observadores llamaron la insurgencia electoral. El voto como arma de protesta se había usado por última vez en México en 1952 durante el movimiento Henriquista. Tres decenios más tarde, en 1983 el PAN logró espectaculares victorias electorales en Chihuahua y tres años después el gobierno y su partido se vieron obligados a recuπir de nuevo al fraude abierto para recuperar la plaza, pero la normalidad autoritaria ya no regresaria quiero señalar que en la elección presidencial de 1988 el PAN por un lado y por el otro disidentes priístas extendieron la insurrección electoral a todo el país. Ni el control de medios masivos de información ni la movilización de toda la enorme maquinaria del PRI, ni el apovo de arandes potencias internacionales, ni el fraude abierto, impidieron que el viejo sistema de partido de Estado se estuviera a punto del derrumbe v su firmeza quedará cimbrara. permanentemente dañada.

A partir de 1994 y debido a los levantamientos democráticos de los partidos Acción Nacional y el del Frente democrático Nacional, casi de golpe el voto se convirtió así en la base de la nueva legitimidad. Con el levantamiento indígena en Enero de 1994 en Chiapas y el posterior asesinato del candidato presidencial del PRI, se hizo urgente dar contenido a la elección y significado a sus resultados para mantener la estabilidad y la gobernabilidad mexicanas.

Lo extraordinario de las circunstancias de 1994 obligó al gobierno a dar un paso igualmente extraordinario y que había resistido desde su nacimiento: Otorgar independencia a la autoridad electoral. Hasta ese momento, la Secretaria de Gobernación, con el respaldo del PRI y de los pequeños partidos incondicionales, era el gran juez y parte en el proceso electoral y poco importaba auto los resultados tuvieran ese enorme vicio de origen. Por su parte, el débil Pagrer Judicial simplemente se había hecho a un lado por lo que a los asuntos



electorales se relería. Sin embargo, obligado por las circunstancias coyunturales y por los efectos de la evolución de largo plazo, en 1994 el gobierno debió ceder la dirección del Instituto Federal Electoral a un cuerpo de consejeros donde ya no dominaban los Priistas. Lo anteriormente expuesto es sin lugar a duda los primeros antecedentes sociales, económicos, políticos y legislativos del Instituto Federal Electoral.

"Los organismos electorales se fortalecen notablemente al crearse en la Ley Electoral Federal de 1946, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, misma que es el antecedente de la Comisión Federal Electoral, creada por la Ley de 1951 y que fungió hasta 1990, al entrar en vigor el COFIPE, pues tanto la Ley Federal Electoral de 1973, como la COPEE y el Código Federal Electoral de 1987, la mantuvieron vigente." 52

La Comisión Federal Electoral al desaparecer del panorama jurídico-electoral, da entrada al Instituto Federal Electoral, como nuevo "depositario de la autoridad electoral" (artículo 68 del COFIPE) y es el "responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones".

El Instituto fue creado por las reformas constitucionales de 1989 al artículo 41 del propio Código político fundamental y su régimen jurídico es reglamentado por el COFIPE en su Libro Tercero.

Se trata, como ya vimos de un organismo descentralizado, creado por la más impecable técnica del moderno Derecho administrativo, al habersido por Ley del Conareso, considerando que cuenta con funciones de autoridad.

Como cualquier otra entidad pública de esta naturaleza, el organismo forma parte del sector paraestatal del Estado mexicano. Sabemos que los entes paraestatales son el Estado mismo que se descentraliza, para, a partir de una función o especialidad administrativa, brindar un mejor y más ágil servicio público, en este caso, la organizacion misma de las elecciones federales.





El Instituto nace, por disposición del COFIPE, desconcentrado a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal (artículo 71 del COFIPE).

El Código reconoce como fines del instituto, en su artículo 69, inciso 1, los siguientes:

- a) "Contribuir al desarrollo de la vida democrática,
- b) "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) "Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) "Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoselectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) "Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política

"Todas las actividades del instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

"Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización."

Al analizar las reformas constitucionales de 1989, nos reformas a los principlos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que han de regir la actividades del Instituto. Asimismo, vimos que sus funciones las desempeñarán servidores públicos especializados, que garanticen el cumplimiento de los principios señalados, a través de un Servicio Profesional Electoral.

Este servicio está investido de tal rigidez y exclusividad, que sus integrantes no pueden aspirar a ser candidatos a Diputados Federales o Senadores, por falta de legalidad que establece el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.



#### C) Naturaleza Jurídica

La última parte del párrafo cuarto del artículo 60 constitucional, se encarga de regular la creación del Tribunal delegando a la ley secundaria la asignación de su competencia. Agrega, que las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que son la última instancia de las elecciones.

De acuerdo con Javier Orozco Gómez "La naturaleza jurídica del instituto Federal Electoral estriba en la transparencia y pulcritud de los registros, procesos y procedimientos de las elecciones de nuestro país, es decir, es un especie de defensor de la voluntad soberana de un pueblo que deposita en este la configura de su voluntad"<sup>25</sup>

El constitucionalista Jorge Madrazo, apuntó: "En mi particular punto de vista, el tribunal electoral mexicano debería asumir la función proplamente contenciosa del proceso electoral, es decir, el conocimiento y substanciación de los recursos electorales. De esta suerte, el organismo por crearse sería un tribunal de derecho, que resolvería las controversias planteadas de acuerdo con las pruebas aportadas por las partes. De ser ésta una hipótesis válida, la integración del tribunal tendría que hacerse por jueces profesionales" <sup>54</sup>

Para desentrañar la Naturaleza Jurídica del Instituto Federal Electoral es conveniente señalar que de las disposiciones que conforman a nuestro Estado de Derecho y que tienen una importancia señalada para crear la atmóstera de seguridad dentro de la cual toda persona cuente con los medios necesarios para hacer respetar sus derechos, revisten particular importancia las contenidas en el artículo 17 constitucional, ya que de conformidad con las mismas, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho: los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Cu. por MAR ITNEZ NAJERA, Arturo. El proceso Electoral Mexicano, op. cit. P. 285.



<sup>\*\*\*</sup>Cit. por OROZCO GOMEZ, Javier, El Desarrollo Electoral Mexicano, op. cit. P. 346.

términos que tije la ley ,su servicio será gratulto, quedando en consecuencia prohibidas las costas judicioles.

La prohibición consistente en que ninguna persona puede hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, obedece a que tales prácticas son la expresión de la venganza privada, la cual resulta incompatible con los principios que rigen a una sociedad civilizada.

Pero precisamente porque en una sociedad bien organizada resulta indispensable que el daño hecho a una persona en sus derechos sea considerado un daño a la sociedad, el artículo 17 constitucional configura el llamado derecho de justicia que tiene toda persona para acudir ante los tribunales en demanda de justicia pronta y expedita en defensa de sus derechos, así como el deber correlativo que tiene el Estado de crear y organizar tribunales encargados de impartir justicia y resolver los juicios que se sometan a su consideración dentro de los plazos y términos que señalan las leyes, ya que –se ha señalado- justicia denegada.

Ahora bien, la doctrina constitucional considera que la Naturaleza Jurídica debe ser enfocada bajo dos aspectos fundamentales:

Primero. El que contempla el principio general y básico según el cual toda persona debe tener derecho al libre acceso a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos.

Segundo. El que contemple un recursos o procedimiento específicamente destinado a proteger a toda persona contra actos de autoridad que comporten la violación de alguno o algunos de los derechos o libertades fundamentales que la Constitución consagra. Concebido en estos términos tal recurso o procedimiento figura tanto en la propia Constitución, concretamente en sus artículos 103 y 107, así como en la Ley de Amparo, reglamentaria de los citados preceptos constitucionales, como en el artículo 41 constitucional y en el Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamentario de los principios constitucionales electorales".55

De lo anterior, se colige, que la Naturaleza Jurídica del Instituto Federal Electoral es netamente sancionadora, y protectora del bienestar social y la paz como principios fundamentales del país.

#### D) La Organización del Instituto Federal Electoral

Para tener una mejor comprensión sobre el tema a tratar considero necesario señalar que la Ciudadanización desde mi particular punto de vista es, el hacer conciencia entre las personas en aptitud idónea de votar y los previos a ejercer el voto de que éstos tengan conciencia de cuáles son exactamente sus derecho políticos, cívicos que todo ciudadano debe tener para efecto de que esto sepan de que con la emisión de su voto pueden cambiar los rumbos, directrices, economía y gobierno de un país.

Es por ello que a continuación pretendo señalar la organización interna del Instituto Federal Electoral para saber de manera adecuada los derechos, facultades y obligaciones que los órganos centrales de dirección del Instituto deben tener.

Los órganos centrales del Instituto son: un Consejo General, una Junta General Ejecutiva y la Dirección General.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, "responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto" (artículo 73; del COFIPE).

<sup>\*\*</sup> BARQUIN, Manuel. La Retorma Electoral de 1980-1987 en México, 9° edición, Alco, México, 1997.



Este Consejo General se integra por un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados y los representantes de los partidos políticos nacionales. El primero de ellos será siempre el Secretario de Gobernación, quien además, lo presidirá. Los cuatro consejeros del Poder Legislativo serán invariablemente, dos diputados y dos senadores; en cada Cámara, la mayoría propondrá uno de los consejeros y el otro será propuesto por la primera minoría.

Los consejeros magistrados serán electos a partir de una lista de candidatos que el Presidente de la República proponga a la Cámara de Diputados, la que los elegirá por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes (mayoría calificada).

"Los representantes de los partidos políticos nacionales se determinarán, señalándose uno por cada partido que hubiere obtenido entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional emitida (cifra neta) en la anterior elección de diputados de mayoría relativa. Otro representante por cada partido que hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% de la votación nacional a que se refiere el caso anterior. Igual tratamiento se da a cada partido político que hubiere obtenido en las mismas constancias, entre el 20% y el 30% de la votación nacional.

Podría haber hasta un cuarto representante más por cada partido que hubiere obtenido más del 30% de la votación nacional. Esto es, si un partido obtuvo, por ejemplo, el 8% de la votación nacional, tendrá un representante; en cambio el que tenga el 16%, ocupará dos representaciones; un 25% daria tres representantes y un 31% o mas, hasta quatro votos en el Consejo."56

Los partidos con más de un representante, podrán designar a un representante común y éste acumulará los votos del número de representantes total de partido de que se trate.

AULEN, Jesus, Origen y Desarrollo de los Partidos en México, 4º, Edición, porrua, México, 1999.



Los partidos que no hubleren participado en las elecciones anteriores o las agrupaciones con voto condicionado, tendrán representantes con voz pero sin voto.

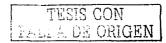
Los representantes de los partidos podrán en todo tiempo ser sustituidos previo aviso al Presidente del Consejo General.

El Artículo 75 del COFIPE introduce una cláusula de equilibrio en el Consejo:

Arículo 75: "Para mantener las condiciones que aseguren la imparcialidad y objetividad en la función electoral, si el número de representantes de los partidos políticos con derecho a voto resulta mayor a diez, se integrará un consejero magistrado más por cada representante adicional a dicho número. En este caso, los consejeros magistrados se integrarán al Consejo General de la lista adicional aprobada por la Cámara de Diputados en el orden en que ésta determine al elegirlos o insacularlos."

El Arlículo 77 busca en los consejeros magistrados, independencia a toda injerencia extraña, probidad, exclusividad y especialización, al modo de los artículos 62 —para los Diputados y Senadores— y 101 —para los miembros del Poder Judicial de la Federación—, ambos preceptos constitucionales al establecer que:

Artículo 77: "Durante el tiempo de su nombramiento los consejeros magistrados no podrán en ningún caso aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o municipios, de los partidos políticos o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia"; es de hacerse notar que no se incorporaron entre los cargos si aceptados para su desempeño, a los docentes, que se agregaron en 1987 al artículo 101 constitucional y nos parece una omision no justificada, en bien de la formación de nuevos cuadros profesionales en materia electoral.



Por cuanto hace a la Junta General Ejecutiva, la describe el artículo 85 del Código: "La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) "Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- b) "Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- c) "Supervisor el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas;
- d) "Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
- e) "Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;
- f) "Seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos a que se refiere el inciso del artículo 82, en la primera sesión que celebre para preparar el proceso electoral:
- g) "Aprobar el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal,
- h) "Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Código;
- i) "Hacer la declaratoria de pérdida del registro del partido político que se encuentre en el supuesto del inciso a) del artículo 66 de este Código, comunicarlo al Consejo General el Instituto y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación:
- j) "Resolver los recursos de revisión que se presenten, en los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto, en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código; y
- k) "Las demás que le encomiende este Código, el Consejo General o su Presidente."



El COFIPE reseña las atribuciones de los principales organos del Instituto y señala las calidades del Director General, quien es designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente.

El Director General del instituto, una vez designado, durará en su encargo ocho años, transcendiendo así los periodos sexenales de gobierno, con lo que se busca una más cabal independencia e imparcialidad en este funcionario.

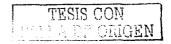
Por cuanto a los órganos delegacionales del Instituto, el COFIPE le reconoce, en cada entidad federativa, una Junta Local Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Local. Su integración y designación responde a los mismo principios que rigen a los órganos centrales.

En los distritos electorales uninominales, el Instituto contará, a su vez, con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital, los que sumarán, por supuesto, trescientos cargos similares.

Por lo que hace a las mesas directivas de casillas, célula básica de la organización y función electoral y por ello del propio Instituto, "son los órganos electorales formados por ciudadanos" y están facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos.

Por cuanto hace a sus deberes, mismos que en su incumplimiento puede ir implicita la comisión de algún ilícito penal—ahora de nuestro interés—, están los de respetar y hacer respetar, durante la jornada electoral, la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Otra de las funciones fundamentales del Instituto es la de administrar y prestar el servicio del Registro Federal de Electores, el cual es permanente y de interés público, su atribución constitucional es cumplir con la formación depuración y mantenimiento del Padrón Electoral; se compone por dos secciones; el Catálogo General de Electores y el propio Padrón Electoral.



En la primera sección –catálogo– se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

En el Padrón constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo que hublesen solicitado su registro y se les haya expedido credencial de elector.

Por cuanto hace al cumplimiento legal de un viejo anhelo, el Servicio Profesional Electoral que venga a enfiquecer la imparcialidad y objetividad a nuestros procesos comiciales, es descrito por el COFIPE en su artículo 168, atengámonos a su letra, que goza de gran claridad.

ARTÍCULO 168: "El Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

"El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, demando y de supervisión.

"El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

"Los dos cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

"El ingreso a los cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos seriale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto.

Respecto de la reforma de 1996, podemos decir que una vez abiertos los espacios democráticos resultó incontenible la fuerza avasalladora para arrebatar al poder central el control y dominio sobra la capital mexicana. La respuesta al contenido constitucional de 1993 fue de insatisfacción; sin lugar a dudas se había ganado terreno, pero aún se consideraba insuficiente para colmar el añejo reclamo de reivindicar los derechos políticos a los habitantes de la Ciudad de México. Las condiciones estaban dadas; autoridades gubernamentales federales con la participación activa del propio Presidente de la República, partidos políticos de todas las corrientes representados en el Congreso de la Unión y los principales foros de discusión, todos ellos dispuestos a buscar fórmulas de convivencia social lograron por fin llegar a un acuerdo que culminaría con la ardua labor de democratizar al Distrito Federal. Los temores se habían vencido, y se preparaba recobrar el derecho de elección suprimido durante décadas.

En mi opinión la reforma política de 1996 fue precedida por un largo proceso de negociación entre las dirigencias de los partidos políticos, que no estuvo exento de momentos difíciles, de tensiones y enfrentamientos entre las formaciones políticas, pero que también constituyó un ejercicio muy saludable dentro de la política mexicana, ya que, efectivamente, significó un esfuerzo tanto del gobierno, como de los responsables de dirigir la actividad de los principales partidos políticos en el país, que finalmente fructificó en una serie de acuerdos alcanzados a lo largo de dicho proceso. En su obra describe detalladamente los momentos por los que atravesó la discusión para llegar al acuerdo, el período de altercados, la reanudación del diálogo, el Seminario del Castillo de Chapultepec, posiciones del Partido Acción Nacional frente a la reforma y los acuerdos de funcareli.

Los cambio realizados por el constituyente permanente en la reforma de 1996 se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos las instituciones electorales, los órganos de representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.



#### E) Estudio Comparativo

Para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios que traduzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país. A fin de tograr lo anterior, se necesita la organización de consultas electorales que se celebren a intervalos de relativa frecuencia y que permitan que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser remplazados a través de consultas electorales, organizadas sobre la base del reconocimiento del sufragio universal y del respeto escrupuloso del voto.

De conformidad con los lineamientos trazados por la doctrina, se puede afirmar que para la elección de representantes populares existen dos grandes sistemas electorales que responden a dos criterios técnicos diferentes: el sistema mayoritario y el de representación proporcional, los cuales veremos a continuación.

"El sistema mayoritario se estructura a partir de la consideración de que debe ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral (que por lo general es llamada distrito) el mayor número de votos. Este sistema puede revestir dos variantes fundamentales, sistema mayoritario uninominal y sistema mayoritario de lista"57

En el uninominal el territorio se divide en tantas demarcaciones territoriales como puestos de elección comprende la contienda electoral y los electores votan por los candidatos que para cada uno de los distritos proponen los partidos políticos.

En el sistema mayoritario de lista, el territorio se divide en demarcaciones territoriales más amplias que las del distrito y a las que frecuentemente se denomina circunscripciones y en cada una de las cuales el elector vota por listas

<sup>&</sup>quot; CARPIZO, Jorge, La Reforma Política Mexicana de 1977, op. cit. P. 289



de personal propuestas por cada una de las agrupaciones políticas que participan en el proceso electoral. En este sistema la plataforma política del partido juega un papel más importante que la personalidad de los candidatos que figuran en las listas.

Si se atiende la manera como se desarrolla el sistema mayoritario se puede hablar de elecciones a uno o dos turnos. En las elecciones a un turno se confiere el cargo al candidato que obtiene el mayor número de votos, con independencia de si obtuvo la mayoría absoluta de los sufragios. En las elecciones a dos turnos, los candidatos para ser electos en el primer turno deben obtener mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos; en el caso contrario, se deberá celebrar un segundo turno en el que, por lo general, sólo pueden participar los dos o tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el primer turno, disponiéndose que en el segundo turno se le conferirá el cargo al candidato que obtenga mayor número de sufragios, pudiendo ser elector por simple mayoría o mayoría relativa. Ejemplo típico de esta modalidad es Francia, país en el cual a partir del año de 1962 el presidente de la República es electo a través del sufragio mayoritario directo a dos turnos requiriéndose mayoría absoluta en el primer turno y simple mayoría en el segundo.

El sistema electoral mayoritario puede ser de elección indirecta o directa. La elección directa implica un procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún intermediario.

En cambio, la elección indirecta implica un procedimiento por medio del cual los ciudadanos transfieren su derecho electoral a otros electores, para que éstos lo ejezan en nombre se sus otorgantes. Según Cotteret y Emeri, "las elecciones indirecta tienen por objeto atenuar los movimientos de opinión de los electores. En los Estados Unidos de Norteamérica la elección del presidente se realiza en torma indirecta a través de la intervención de los colegios electorales, es decir los ciudadanos eligen electores que a su vez eligen al presidente de la República;



otro ejemplo de elección indirecta se da en Francia, país en el cual la elección de los miembros del Senado se realiza a través de un colegio electoral del que forman parte los diputados así como los consejeros regionales, los consejeros generales y los delegados municipales; como se puede apreciar, en los dos casos descritos los llamados colegios electorales difieren en su naturaleza de la que tenían en México los organismos del mismo nombre"<sup>55</sup>

## El sistema de representación proporcional

Con relación a este sistema cabe señalar, en primer término, que sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados como son las cámaras legislativas. Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; como resultado de ello las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas.

La aplicación de este sistema se desarrolla por lo general en dos fases: en un primer momento se atribuye a la lista de cada partido tantas curules como votos haya obtenido según un cociente electoral previamente establecido que puede fijarse de múltiples maneras, pero que, con propósito didácticos, se pueden reducir a las siquientes:

#### El sistema electoral mixto

El sistema mixto combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional según diferentes técnicas, sin embargo, se puede decir, con Jean Marie Cotteret y Claude Emeri, "que en esta materia se pueden apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados." <sup>59</sup>

TESIS CON
L. D. D. DEIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Cit por BARQUÍN, Manuel op. cit, p. 298

<sup>&</sup>quot;Cit por RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio, op. cit, p. 289

"1. Se determina que en cada circunscripción electoral las curules o los escaños se deben distribuir dividiendo el número total de votos emitidos entre el total de curules disponibles.

 Se determina de manera previa cuál es el número de votos que se requiere para que un partido político tenga derecho a acreditarse uno o varios cargos de representación popular.

3. Se combinan las dos fórmulas anteriores."40

Por lo general la primera repartición arroja "saldos", es decir votos obtenidos por los partidos políticos que no alcanzan la cifra originalmente requerida por la ley para obtener un cargo de representación proporcional; es cuando se presenta el segundo momento, que es cuando se procura recuperar dichos votos, para lo cual se han ideado dos modelos fundamentales:

El sistema electoral mixto

El sistema mixto combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional según diferentes técnicas, sin embargo, se puede decir, con Jean Marie Cotteret y Claude Emeri, "que en esta materia se pueden apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados."

En cualquiera de esta modalidades el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos a través del sistema de la representación proporcional (lo que se puede hacer con una sola boleta o dos), pero una vez electos unos y otros tienen el mismo carácter.

60 Ibidem, p. 302



<sup>&</sup>quot;1 Cit. por RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio, op. cit. p. 289

#### F) Funciones de los Candidatos Electos

Como se sabe, en nuestro país se eligen a los candidatos que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, por medio del voto libre, secreto y discreto, que hacen los ciudadanos de un país para designar a sus gobernantes.

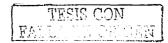
Los candidatos antes y después de su elección deben observar buen desempeño en las funciones que se le encomienden, y más aún en su vida personal misma que debe ser infachable con el ánimo total de servicio hacia la población.

Dentro de las funciones primordiales de los candidatos electos, lo primero es respetar guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, al asumir el cargo.

Por que de ahí se derivan todas las funciones mismas que a continuación señalamos:

- Respetar los principios básicos de la Democracia y los derechos de los electores que los eligieron.
- El único compromiso, será con el pueblo por el pueblo y para el pueblo.
- Ser un verdadero representante político y social.
- ❖ Demostrar su honestidad en todas las tareas que se le encomienden.
- Que respectivamente vivan para servir, que no se sirvan del servicio.
- Que hagan una verdadera función de representante y defender de la problemática de la ciudad, población o país al que sirvan.

Finalmente, considero que de acuerdo a los postulados y principios de la nueva política en materia democrática y electoral dirigida por el partido Acción Nacional deberá de estar acorde a nuestra realidad jurídica, política y social.



# CAPITULO V ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO

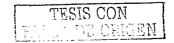
Es innegable que las acciones hechas por nuestras autoridades institucionales en lo que al proceso electoral del 2 de julio del 2000 se refieren, fueron sin lugar a dudas de gran importancia porque de ahí dependió la legalidad de tales comicios que dieron el cambio político de gobierno en nuestro país y acabó con setenta años de dictadura partidista con la esperanza de que ahora si haya un cambio en la política e instituciones de México. A efecto de tener una mejor comprensión sobre el tema, es oportuno, señalar lo siguiente:

## A) El Instituto Federal Electoral

Como es sabido, el Instituto Federal Electoral jugó un papel importante en el cambio político del país ya que por medio de éste se dio cumplimiento a la voluntad del pueblo al elegir de manera directa a sus gobernantes porque anteriormente los fallos eran siempre a favor del partido oficial (PRI) porque no había una auténtica autonomía en las decisiones de dicho tribunal porque como sabemos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en los términos respectivamente, establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al



ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principlos e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, esto con la ayuda de instituciones autónomas capaces de resolver las controversias que se presenten.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales, los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

El instituto federal electoral, deberá ser siempre un organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales, Las mesos directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

Resumiendo lo anterior, podemos decir que el Instituto Federal Electoral, y sera depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

De acuerdo a los fines del Instituto Federal Electoral podemos señalar los siguientes:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática:



- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principlos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

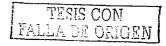
El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de éste Código.

El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y
- b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

Debe contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.



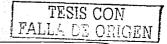
#### B) El Sistema Político

Por sistema debemos entender el conjunto de actos principios o modos encaminados a la obtención de un fin, modo de ser, vivir, o actuar, es decir es la manera de cómo se van a llevar los actos consistentes a un determinado núcleo, institución o sector social.

De manera genérica por Sistema Político podemos entender el conjunto de regias o principios sobre una materia enlazados entre si coordinada y subordinadamente para formar una unidad. En México y en materia política o de gobierno, esas reglas o principios se traducen en normas no escritos a las que está sometido el comportamiento de todos los funcionarios que directa o indirectamente integran la unidad gubernamental encabezados por el presidente de la República que antes del 2 de julio del 2000 era el jete nato de las fuerzas armadas del país y del partido oficial (PRI). Esa sumisión era indispensable para mantener la unidad política que entraña el sistema, pues sin ella éste se deterioraría con riesgo, incluso, de destruirse. Quienes no aceptaban esa sumisión, que en muchos casos era incondicional, no podían figurar dentro del sistema político mexicano en cuyo marco se desarrollaba el gobiemo en todos y cada uno de sus múltiples aspectos y funciones.

De ahí que, para desempeñar cualquier cargo público de importancia, contaba más la adicción al sistema que las aplitudes y calidades personales y principalmente la independencia de criterio. Quien no estaba de acuerdo con el gobierno en turno, no podía pertenecer al sistema aunque se tratare de una persona valiosa. Por ello, esto implicaba una oligarquía, o sea, una forma de gobierno en la que el poder se ejercía por un reducido número de sujetos que componia la unidad que lo mantenía con presencia, en algunos casos, de sus atributos morales e intelectuales.

La continuidad de los procesos comiciales en nuestro país ha despertado el interés de los estudios de diversas materias (abogados, politólogos, economistas y



sociólogos) aunado a la pasión que han levantado algunas elecciones federales y estatales, propiciando una discusión cada vez más permanente de un tema que se consideraba reservado al Estado.

El derecho electoral mexicano, en formación, se ha ido enriquecido precisamente con la opinión multidisciplinaria y los acontecimientos políticos suscitados: los que conjuntamente impulsan las reformas a la legislación electoral y dan cauce al perfeccionamiento de la democracia.

La reforma política que condujo a las reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales y a la creación del Cofipe, se encuentra en una de sus etapas de aplicación; hasta el momento podemos decir que ha sido aceptable esta normatividad pero requiere de ciertos ajustes en los siguientes rubros: Unas, serían de procedimiento: para agilizar la difusión de resultados electorales, o para hacer explícitos los procedimientos de queja o impugnación. Otras, tendrían que ver con el establecimiento de reglas precisas, pero equitativas, en la competencia política por ejemplo, respecto del registro condicionado que a varios partidos les permite ahora competir en cada elección sin ganar el 1.5% legal podrían restituirse las asociaciones políticas y abrise la posibilidad para que existieran partidos regionales, figuras ambas que responderían a la realidad de numerosas agrupaciones y corrientes que existen en el país.

Uno de los puntos que más polémica causó durante la discusión de la legislacion electoral vigente, fue el referente al sistema electoral mixto (mayoría relativa y representación proporcional) utilizado en la elección de diputados. Las reglas establecidas para su aplicación, han llevado a los teóricos y a los partidos políticos a debatir en torno a la denominada cláusula de gobernabilidad contemplada en el COFIPE y que se desprende de la Constitución.

Lo anterior nos lleva a señalar por un lado la evolución y adequación del sistema electoral a la realidad política existente; y por otro, a manifestar con base



en la regulación que establece el sistema del COFIPE la importancia que tiene el voto en la dirección de la gobernabilidad de la Cámara de Diputados.

Independientemente del sistema Político, que se adopte en cada país, acorde a sus necesidades, la legislación electoral que cumpla cabalmente su finalidad de regular el juego político en la integración de los órganos estatales, debe contener un capítulo de garantías a los procesos electorales, que inspirado en el más amplio respeto al principio de legalidad que caracteriza a todo estado de derecho, brinde los cauces más idóneos para que puedan expresorse los más preciados valores jurídicos como son los de la libertad, jaualdad y justicia.

El primer aspecto es el sistema Político como tal. Los tratadistas franceses Cotteret y Emeri lo conciben "como un conjunto de procedimientos, actos jurídicos y materiales, que conducen principalmente a la designación de los gobernantes por los gobernados," «» Para Francesc de Carreras "es el conjunto de normas, instituciones y prácticas que configuran los procesos electorales de una sociedad dada." « En ese conjunto de normas se deben considerar las siguientes situaciones: la incidencia del sistema electoral en la formación del sistema de partidos y el comportamiento del elector frente a los acontecimientos electorales. Para ello, un sistema político debe ser a la vez simple, equitativo y eficaz, es decir, que permita la formación de mayorías de gobierno coherentes y estables.

### C) Los Partidos Políticos

Respecto a los partidos políticos puedo decir que en la función representativa tienen una importancia especialisima los partidos políticos. Su presencia es imprescindible para conservar y mejorar las instituciones democráticas.

Constituidos de manera natural, por la libre asociación de los ciudadanos, para integrar programas de gobierno y orientar la opinión pública, enjuiciando

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Cit por ALCOCER, Jorge Los observadores Flectorales, 7\* edición, Trillas, México, 1998, p. 183.





valorativamente los actos de los gobernantes e influyendo en la designación de los funcionarios públicos por la activa participación en las campañas electorales, al desaparecer por la transformación del régimen político en autoritario o totalitario, con ellos desaparece también la democracia.

No quiero terminar este inciso sin antes señalar que la ideología más importante del Partido Acción Nacional se funda en el humanismo político y que, a pesar de que en sus inicios debido a las condiciones existentes en el país el Partido Acción Nacional era meramente un Partido de presión al final de la década de 1980 el PAN dejó de ser un grupo de presión para asumir su papel de auténtico partido político cuyo propósito era llegar al poder basado siempre en su ideología humanística y política cuyo propósito era llegar al poder atendiendo a las condiciones de necesidad económica, política y social de la población. El Partido Acción Nacional se convirtió después de 1994 en el único partido real de oposición que efectivamente representa la opción política a seguir para todos aquellos que aún creemos en el cambio económico y político del país de manera pacifica por medio del sufragio universal.

En consecuencia, tampoco esta característica del Estado de Derecho se encuentra en crisis destructiva, pero sí lo está en sentido de superación o mejoramiento, porque los partidos políticos para cumplir su cometido democrático deben quedar sujetos desde nuestro punto de vista a una reglamentación que establezca:

- a) La necesidad de que esos partidos se encuentren formados por un número importante de ciudadanos no menor de clen mil en pleno uso de sus derechos.
- El objeto de esta disposición es evitar la proliteración perjudicial de asociaciones políticas, sin arralgo nacional.
  - b) La necesidad igualmente que los estatutos constitutivos de esos partidos, no contengan princípios destructores de las instituciones democráticas y,



en consecuencia, del Estado de Derecho Característico de la civilización occidental, con las estructuras básicas del mismo, señalados en este capítulo.

El fundamento de ésta disposición también es evidente, el Estado no puede tolerar la formación dentro de sí, de núcleos de agitación contrarios a su propia existencia y a la vida democrática, pues el Estado debe existir y progresar, de ahí la proscripción de las asociaciones de tendencias totalitarias, sin importar su matiz.

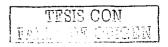
 c) La independencia de los partidos respecto a la autoridad política que sólo debe cuidar de su recto funcionamiento dentro de las normas reglamentarias de los mismos,

Una tendencia contraria a este principio conduce a la presencia real de un solo partido dominante, en negación de la democracia.

 d) Integrados dentro de esas normas todos los partidos deben ser de oposición a las medidas gubernamentales que estimen improcedentes y de apoyo a las que por el contrario consideren pertinentes para el bienestar general.

La Constitución Política de la República, en su artículo 41, párrato segundo, define a los partidos políticos como entidades de interés público, con lo que adquieren una naturaleza jurídica sui géneris, al no ser entidades del sector público, como lo son los organismos descentralizados o las empresas o tideicomisos del Estado; no son, pues, entidades paraestatales, aunque si se rigen por el Derecho público y reconocen origen constitucional.

No son tampoco, integrantes del sector social, que asume la representación de grupos, intereses y clases sociales determinados, ni menos del sector privado.



Son los partidos políticos, en definitiva, personas jurídicas del Derecho político, sujetas a su propio régimen legal, mismo que define y estructura el COFIPE en su libro segundo.

A diferencia de sus antecesores, el COFIPE renuncia a definir a los partidos políticos, quedándose con buen sentido con la connotación constitucional ya comentada.

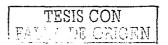
Prefiere, con mayor pragmatismo, dedicar su articulado a estructurar el régimen jurídico de los partidos políticos, reglamentado el articulo 41, en sus párrafos conducentes.

Empieza por establecer una primera clasificación; los Partidos Políticos Nacional, son sólo aquellas organizaciones políticas que cuentan con registro definitivo. Pero no sólo los Partidos Políticos Nacionales pueden participar en las elecciones federales; en efecto, pueden hacerto también, aquellas organizaciones o agrupaciones políticas que cuenten, tan sólo, con un registro condicionado, en su aspiración a convertirse en partidos, si la voluntad nacional, con su voto, así lo determina.

Por registro condicionado debemos entender aquella condición que la ley correspondiente fija a los partidos políticos para la obtención de su registro.

Ambas organizaciones, las de registro condicionado y los partidos políticos, tiene reconocida personalidad jurídica, con lo que son sujetos de derechos y obligaciones, en todo el sistema jurídico mexicano, con las limitaciones propias a su naturaleza. El Estado tiene facultades de vigilancia, en cuanto a su apego a la Ley sobre los partidos y agrupaciones de registro condicionado, a través del Instituto Federal Electoral.

El régimen jurídico de estas organizaciones políticas, mira o atiende distintos rubros de organización y estructura, que denotan la muy especial contextura



legal de los partidos; así, establece su peculiar sistema de constitución, registro, derechos y obligaciones, de cabal correspondencia al Derecho Público; asimismo, regula, el COFIPE, todo lo relativo a las llamadas prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que hacen viable y eficaz su vida y acción y que se fundan en la calidad de los partidos como entidades de interés público.

Por otro lado, el COFIPE sigue reconociendo, según la tradición legislativa más reciente en la materia, y en consideración a la personalidad de que se formen frentes, coaliciones o fusiones de Parlidos Políticos Nacionales.

Por último, se refiere su régimen legal a la extinción jurídica de los partidos, que en este especial contexto se da con la pérdida de realistro.

Sin pretender agotar el tema, consideramos válido referir, tan sólo, algunos de los preceptos fundamentales del régimen legal a que nos referimos.

El artículo 24 del COFIPE señala los requisitos, de fondo y formales, para la constitución de partidos políticos:

Artículo 24: Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes tres requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que formen sus actividades; y
- b) Contar con 3000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien tener 30 afiliados, cuando menos, en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a 65000.

A continuación, el Código establece los contenidos mínimos de los documentos básicos de un partido, como lo son su declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

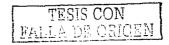


Acto seguido, se señala el procedimiento de registro condicionado ante el Instituto Federal Electoral.

Por cuanto hace a los derechos de los partidos políticos, dejemos que el artículo 36 del COFIPE nos los señale:

Artículo 36: Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en éste Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de los garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades:
- c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de este Código;
- d) Postular candidatos en las elecciones federales en los férminos de este Código;
- e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el sexto parrato del artículo 41 de la Constitución;
- g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y éste Código;
- h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros. siempre y cuando se mantenga en todo momento su indepenaencia absoluta, política y económica así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- j) Los demás que les otorgue este Código.



Por cuanto hace a las obligaciones de los partidos y cuyo incumplimiento pudiera derivar en ilicitud, de interés en este trabajo sobre patología electoral, transcribamos el texto del artículo 38:

## Artículo 38: Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantias o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su Constitución y registro;
- d) Ostenlarse con la denominación, emblema y color o colores que tenga reaistrados;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos:
- f) Manterier en tuncionamiento efectivo a sus órganos estatuarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos:
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teorico, trimestral;
- i) Sosterier por lo menos un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de raaio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus canadidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;



- k) Designar a los presuntos diputados que integrarán el Colegio Electoral y remitir la lista de los que les correspondan a la Comisión Instaladora de la Cámara de Diputados, dentro del plazo establecido en la Ley;
- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surlirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente:

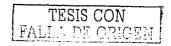
- m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas tísicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- o) Abstenerse de cualquier expresión que designe a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; y
- p) Las demás que establezca este Código.

Las modificaciones a que se refiere el inciso 1 del párrafo anterior, en ningún caso, se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

Por cuanto hace a la sanción del incumplimiento de éstas obligaciones, el artículo 39 del COFIPE, señala:

El incumplimiento de las abligaciones señaladas por el artículo anterior se sancionará en los términos de los artículos 342 y 343 de éste Código.

Las sanciones administrativas se aplicarán por el Tribunal Federal Electoral con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiero exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, dirigentes y candidatos.



Por el procedimiento sancionar reseñado, el Código abre una novedosa forma de excitativa procesal en su artículo 40, que previene un sano mecanismo, digamos de autovigilancia o autocontrol, de los propios partidos políticos, al establecer:

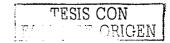
Artículo 40: Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

Por cuanto hace a las prerrogativas, el COFIPE reitera las vigentes ya, en las últimas legislaciones electorales, a partir de 1973, mejorándolas y ampliándolas.

# D) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Este organismo, previsto en los artículos 94 y 99 de la Constitución, tiene la importante facultad de fungir como instancia jurisdiccional máxima en materia de elecciones. Indebidamente se agregó al Poder Judicial de la Federación por la Reforma Política de agosto de 1996. Esta incorporación no tiene razón de ser, puesto que dicho Tribunal no depende de ningún órgano en que el referido Poder se deposita y desempeña funciones propias que están señaladas en el articulo 99 invocado y a cuyo texto nos remitimos. Sin embargo, cuando alguna sala de dicho tribunal sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución y sea contradictorio con alguna que haya sustentado la Suprema Corte funcionando en Salas o en Pleno, la decisión de tal contradicción corresponde a éste útimo que puede determinar cuál de las tesis en oposición debe prevalecer.

Asimismo, el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la comisión respectiva, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal Electoral. La mencionada Comisión se integra por el Presidente de éste, por un magistrado electoral de la Sala Superior y tres miembros del citado Consejo.



El Tribunal Federal Electoral puede funcionar a través de una Sala Superior y de Salas Regionales. La primera se integra por siete magistrados electorales elegibles por la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente a propuesta de la Suprema Corle de Justicia, rigiendo también esta disposición en lo que atañe a los magistrados regionales.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### CONCLUSIONES

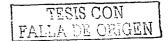
PRIMERA: De acuerdo a sus antecedentes históricos, desde la lucha independentista, hasta el México moderno la legislación electoral mexicana que nos ha regido por casi doscientos años, hasta la aparición del COFIPE, se ha tratado de ir preparando el terreno para una aplicación efectiva y adecuada de la democracia en nuestro país.

SEGUNDA: Durante la segunda mitad del Siglo XX el país acompasó su ritmo al de las naciones más alcanzadas del mundo con el objeto de no rezagarse con estructuras caducas al tiempo que la maduración de la Revolución, le permitió avance y consolidaciones significativas en lo económico y lo social las cuestiones políticas se fueron resolviendo con atingencia a partir de un gobierno sólido, de una paz publica y de una sociedad civil más participativa.

TERCERA: Con relación a los resultados electorales del 2 de julio del 2000, esto es, que en México ha ocurrido un cambio dentro del sistema un cambio formal que aspira a que el Partido Acción Nacional haga un cambio político y de sistema.

CUARTA: A partir del 2 de julio del 2000 las estructuras relativas al control del ejercicio del poder están cambiando esto gracias a las políticas y principios que enarbola el Partido de Acción Nacional en la mayoría de los sectores sociales productivos y políticos del país para a sí seguir creciendo y desarrollándonos como país desarrollado.

QUINTA: En suma, como podrá advertirse, tampoco es correcto sostener que los resultados electorales del 2 de julio equivalen al establecimiento de un nuevo régimen político en México. Entonces, preguntará el lector, ¿el primer domingo de julio de este año no pasó nada? Por supuesto que sí. Hubo un cambio (formal y no substancial, como lo hemos demostrado) también, que ese cambio en términos teóricos, no debe contundirse con algo esencialmente



distinto que sería un cambio de sistema político y en un sentido práctico, no debe ser tomado como el cambio que todo México estaba esperando, porque recordemos que se trata de un cambio sin cambio, es decir, un cambio.

SEXTA: En general, el problema de los partidos y de las autoridades electorales puede resumirse en ese alejamiento cada vez mayor de la ciudadanía, tan incompatible por sus fundamentos y por sus efectos, con el avance de la democracia que unos y otras dicen tener como objetivo indeclinable. No deja de ser paradójico que a pesar de que en México los medios de comunicación parecen contar con todos los mecanismos necesarios para acercar a los partidos políticos y al instituto federal electoral IFE a la ciudadanía, la mayoría de los mexicanos no sólo sienta, sino compruebe que los procesos democráticos están en realidad, cada vez más distanciados de su voluntad y de su capacidad efectiva de decisión, siendo por lo tanto, mucho menos democráticos de lo que suele afirmarse.

SÉPTIMA: Muchos ciudadanos de hecho la inmensa mayoría de ellos no conoce cuál es el monto de los recursos que se destinan anualmente para la realización de los procesos democráticos, con relación a los cuales se supone que los mexicanos somos tanto los principales actores, como los directamente beneficiados por sus resultados. Si esos montos se difundieran en los medios con la misma insistencia con que se repiten las insensateces que dicen la mayoría de los candidatos, separados de la gramática y desconocedores de la sintaxis, los ciudadanos no sólo se sorprenderían, sino se indignarian al percatarse de lo que les cuesta ese juego que les gusta jugar a los partidos y del que se sienten padres orguliosos las autoridades electorales, actuando como árbitros y vigilantes del cumplimiento de sus reglas.

OCTAVA: La reforma política de la actual administración, introdujo el servicio profesional electoral con el objeto de lograr la especialización del personal en la materia. Sin embargo, en lo que hace a la congregación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla, en algunos casos se



busca pretexto para librar su compromiso cívico. Empero es importante agilizar la profesionalización de la función electoral y capacitar anticipadamente al ciudadano insaculado; además de aumentar a cuatro el número de escrutadores. Para lograrlo se requiere capacidad y compromiso tanto de la autoridad como del ciudadano; el uso de aparatos en un determinado momento acarrearía mayor polémica y puede llegar a existir mayor duda sobre la credibilidad de la elección.

NOVENA: Las resoluciones del Tribunal Electoral son de carácter obligatorio y sólo pueden ser modificados o revocadas por los Tribunales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y de valoración de pruebas y en la motivación del fallo o cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales son definitivas e inacatables.

DÉCIMA: En los países de gran adelanto cívico existe el referêndum popular para controlar ciertos actos de los órganos del Estado, principalmente las leyes. Los sistemas donde impera el referêndum suelen llamarse democráticos semidirectos, pues la ciudadanía tiene en ellos una intervención directa de gobierno para emitir su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado por las asambleas leaislativas.

DÉCIMA PRIMERA: El referéndum, más que implicar una fiscalización popular, es un verdadero acto jurídico con que, en algunos casos, culmina el proceso de formación legislativa y a través del cual los ciudadanos, sin exponer razones ni deliberar, dan o no su aquiescencia para que una ley entre en vigor.

Así concebido, el referéndum sólo puede ser aconsejable cuando no se trate de leyes que versen sobre materias cuya comprensión requiera conocimientos especializados, ya que la ciudadanía, como unidad política, es inepta para estimar si un ordenamiento, dada la complejidad de sus disposiciones, es o no conveniente.



DÉCIMA SEGUNDA: Como es bien sabido, las consecuencias de los sistemas electorales no se restringen a la relación entre votos y escaños y el afecto reductivo o que ya no se ejerce en el momento de votar, aspectos que se reúnen en la cuestión de la fragmentación del sistema de partidos y la capacidad de éste de formar fuerzas políticas definidas. De ahí que todos los especialistas conocen las fórmulas de base: 1) el escrutinio mayoritario de una vuelta tiende al bipartidismo; 2) el escrutinio mayoritario de dos vueltas tiende a un multipartidismo corregido por alianzas y 3) la representación proporcional tiende al multipartidismo sin alianzas.

Es común en todos los temas que existan criterios en pro y en contra, respecto al sistema electoral a dos vueltas no podría ser la excepción. Iniciemos su explicación: opera del siguiente modo: en la primera vuelta, ningún candidato puede ser elegido si no obliene mayoría absoluta de votos. Si nadie ha alcanzado la superioridad exigida, al menos se da una clara idea de la fuerza de cada candidato y se abre un periodo de negociaciones sobre la eventual retirada de algunos. A continuación (en Francia, transcurrida una semana o quince días) tiene lugar la segunda vuelta, esta vez el candidato que obtenga la mayoría, aunque sea simple,, resulta elegido.

DÉCIMA TERCERA: La ventaja de un sistema electoral a dos vueltas en nuestro país motivará a los partidos políticos a intensificar su labor para lograr el mayor número de votos, buscando alcanzar la mayoría absoluta y en todo caso, pasar a la segunda vuelta.

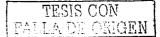
En este sistema vendría a ser una especie de filtro donde no todos podrían pasar; es decir, existiría la eliminación de partidos en la primera vuelta y sólo quedarían en la competencia los de mayor presencia. Por ello, motivará la formación de coaliciones o fusiones para constituir un nuevo partido, supuestos contemplados en la legislación electoral vigente. Asimismo, contribuiría a conformar un sistema de partidos más definidos, debido a que no importa la cantidad sino la calidad. De qué sirve que existan, diez o más partidos, si sólo dos o tres tienen una representatividad aceptable.



DÉCIMA CUARTA: La legislación electoral mexicana vigente, es resultado de un largo proceso de lucha por la democracia más plena; es un sistema establecido con base en conceptos políticos firmes y claros en la Constitución, que admite su perfectabilidad y la necesidad de modificaciones frente a los cambios de la realidad, por lo que no haríamos nada mal los mexicanos en estudiar y reflexionar sobre el sistema de escrutinio a dos vueltas.

DÉCIMA QUINTA: El México Electoral de principios de siglo XXI debe ser plural, con una normatividad equitativa y democrática; abierto al cambio a través del proceso de transición y paz social. Esto no representa el pronunciamiento de buenos deseos, sino el reclamo de una sociedad predominante joven, que se está preparando para enfrentar las transformaciones no sólo científicas y tecnológicas sino también las económicas, sociales y políticas que se están forjando en estos momentos. En el ámbito político, la alianza elección representación seguirá siendo la base de nuestra democracia electoral; conjugándose con el perfeccionamiento de la técnica jurídica y atendiendo a la práctica político.

DÉCIMA SEXTA: En México es necesario un cambio de estructuras político constitucionales que defina un nuevo sistema político democrático, con base en el cual quien gobierne esté permanentemente sometido a la voluntad popular mayoritaria y no sólo se aproveche de ella para llegar al poder. Será entonces esa voluntad mayoritaria y no sólo se aproveche de ella para llegar al poder. Será entonces esa voluntad mayoritaria, la que se encargue de controlar a los gobiernos y de obligarlos a que la democracia política se concrete en la única forma que la justifica auténticamente y que le da sentido y racionalidad: la democracia social, y sinceramente considero que el Partido de Acción Nacional, es la alternativa.



### RIBLIOGRAFÍA

ALCOCER, Jorge, Los observadores electorales. 7º edición. Trillas México, 1998.

AULEN, Jesús. <u>Origen y Desarrollo de los Partidos en México</u>. 4º edición, Porrúa, México, 1999.

BARQUIN, Manuel. La Reforma Electoral de 1986 – 1987 en México. 9º edición. Alco, México, 1997.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. <u>Teoría y Praxis Político - Electoral</u>. 9º edición, Porrúa, México. 1998.

BRITO LARA, Tomás. <u>La sucesión Presidencial de 1910 en 1998</u>. 5º edición, Editora Impresora, México, 1996.

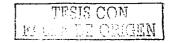
CALDERON VEGA, Luís. Política y Espíritu. 7º edición, Fimax. Morella, Michoacán,

CARPIZO, Jorge, <u>La reforma Política Mexicana de 1977</u>. 3º edición, Porrúa, México, 1997.

CARPIZO, Jorge. <u>Estudio de Derecho Constitucional</u>. 4º edición, Porrúa, México, 1998.

DUVERGER, Maurice. <u>Los Partidos Políticos</u>. 12º edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

ESTRADA SAMANO, Miguel, <u>Estudios sobre el Código Electoral</u>, 7º edición, UNAM, México, 1997.



GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. 30ª edición, Porrúa México. 1998.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, <u>La Democracia en México</u>. 14º edición, Serie Popular ERA, México, 1996.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. <u>La Representación Política y su Solución Corporativa</u>.10° edición, JUS, México, 1995.

HERRERA Y LASSO. Manuel. Estudios de Derecho Constitucional. 19º edición. Polis, México. 1997.

LANZ DURET, Miguel. <u>Derecho Constitucional Mexicono</u>. 10° edición, Herrera, México, 1997.

LOAEZA, Soledad. El Partido de Acción Nacional y la Oposición en México. 6º edición, PAN, México, 1998.

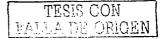
LÓPEZ MORENO, Javier<u>. La Reforma Política en México</u>. 8º edición, Herrera, México. 1996.

MARTÍNEZ ASSAD, Carlos y Ziccardi, Alicia, <u>Política y Gestión Municipal en México</u>. 5º edición, UNAM, México, 1997.

MARTÍNEZ BAEZ ZAVALA, Juan. Ensayos sobre la Reforma Política. 8º edición, Selector, México, 1998.

MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. 19º edición, Porrúa, México, 1997.

MARTÍNEZ NAJERA, Arturo. <u>El Proceso Electoral Mexicano</u>. 14º edición, Trillas, México. 1995.



MARTÍNEZ VERDUSCO, Arnoldo. <u>Análisis Electorales</u>. 3º edición, Diana, México, 1997.

MEDINA, Luis. Evolución Electoral en el México Contemporáneo. 5º edición. Grafos. México, 1997.

MOYA PALENCIA, Mario. <u>Democracia y Participación</u>. 8º edición, UNAM, México, 1996.

OROZCO GÓMEZ, Javier<u>, El Derecho Electoral Mexicano</u>. 7º edición, Porrúa, México. 1996.

PATIÑO NCAMPRENA. JAVIER. <u>Análisis de la Reforma Política</u>. 5º edición, Porrúa, México, 1997.

PAVON VASCONCELOS, Francisco, Manual De Derecho Penal Mexicano. 4ª edición, Porrúa, México, 1995.

RODRÍGUEZ ARAUJO, Octavio. <u>La Reforma Política y los Partidos Políticos en México</u>. 5º edición. Siglo XXI, México, 1997.

ROSSELL, Mauricio. <u>La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral</u>. 8° edición, Porrúa, México. 1997.

RUIZ MASSIEU, Francisco, Estudios Constitucionales, 8º edición, Porrúa, México, 1995.

SÁNCHEZ GUTIERREZ, Arturo. <u>El Financiamiento Público de los Partidos</u>. 3º edición, UNAM, México. 1997.

SILVA HERZOG, Jesús, <u>Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana</u>, 7º edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.



VALADEZ, Diego. La Calificación Electoral en América Latina. 10º edición, Porrúa, México, 1998.

VALADEZ, Diego. La Renovación Política Electoral. 4ª edición, Porrúa. México.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4º edición, Porrúa, México, 2002.

Código Federal Electoral. 7º edición, Secretaria de Gobernación, México, 2002.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 6º edición, Secretaría de Acción Electoral, México, 2002.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Secretaria de Gobernación, México, 2002.

# OTRAS FUENTES

Periodico La Jornada, Sección Política, Julio del 2000.

Periódico Reforma, Sección Política, Julio del 2000.

Revista Época. Sección Política, Agosto, México del 2000.

Revista Proceso. Edición Especial, Agosto, México del 2000.

Biblia Latinoamericana, Edit, Parlines Colombia

TESIS CON FALLA DE ORIGEN